

Una vez para la Educación Propia y Identidad Cultural

PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAI) COMPLEMENTO AM

SECRETRIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

PROPONENTE:

UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE
PAIP

RIOHACHA LA GUAJIRA.

UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE PAIP

PROPUESTA PARA LA ATENCIÓN AL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES TITULARES DE DERECHO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, LA GLORIA. MATRICULADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULAS SIMAT, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

RIOHACHA LA GUAJIRA
FEBRERO AÑO 2023

[redacted]

CALLE 14B 11 -56	JAIRO URIANA URIANA	1.134.176.026 DE MANAURE	3215649854	ingriamayau@hot com

1. NOMBRE DE LA PROPUESTA

Propuesta para la atención del paip alimentario indígena propio para los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho de la Institución Etnoeducativo la GLORIA, Matriculados En El Sistema De Matriculados Simat, Ubicado En El municipio de Manaure.

1. FUNDAMENTO LEGAL EN EL QUE SE ENFOCA LA PROPUESTA

Plan alimentario indígena propio (PAIP)." Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018.

2. ZONA GEOGRAFICA

Zona municipio de Manaure Del Departamento De La Guajira

3. GRUPO POBLACIONAL:

Wayuu

4. IDIOMA: WAYUNAIKI, Y ESPAÑOL

2. JUSTIFICACION

Programa de alimentación escolar es una estrategia que ha logrado una estabilidad en el área de cobertura en todos los establecimientos educativos públicos demostrando ser efectiva en la lucha en promover la permanencia de los estudiantes activos y en la incorporación de los que se encuentren en iniciación en el proceso escolar.

Sea a demostrado que en los establecimientos educativos que han implementado esta estrategia de motivación y permanencia del estudiante, siendo que su desarrollo intelectual presentado en sus actividades académicas se incrementado de manera eficaz, debido a que pueden concentrarse de manera más rápida y así se ve reflejado en las sus actividades académicas dentro del aula.

La mayor parte de la población estudiantil que se encuentra matriculados en la zona más vulnerable solo reciben el alimento que el establecimiento les suministra, debido a que los padres de familia no poseen ningún ingreso mensual estable.

De antemano que el ministerio de educación ha establecido como un tema prioritario la necesidad de apoyar permanentemente este programa ´para fortalecer el espíritu académico de los niños en edad escolar, logrando su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimenticios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, comunidad y los entes territoriales.
independientemente que el aprendizaje escolar es un proceso largo y complejo determinado por múltiples factores que condicionan la matricula, la asistencia y los logros, la alimentación escolar es una herramienta efectiva para incorporar a las familias y la comunicad en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, en general para promover el cambio social. La alimentación y la educación son variables multirelacionadas con otros índices como estado nutricional, morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico y académico.
UNIÓN TEMPORAL **ASHAJAIAPULE PAIP** PRESENTA LA PROPUESTA DE ATENCIÓN AL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO PARA LOS PARA LA ATENCIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE DERECHO DE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO LA GLORIA, MATRICULADOS EN EL SISTEMA DE MATRICULADOS SIMAT, UBICADO EN EL Municipio de Manaure. La importancia que tiene este programa son estándares de calidad que se exigen durante la fase precontractual como en la de ejecución del contrato, de acuerdo a sus condiciones.
La resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018 tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, Para contribuir con la seguridad alimentaria y satisfacer las necesidades básicas de alimentación nutricional de los titulares de derecho, se ofrece el PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO" PAIP", brindando alimentación a través de complemento alimentario a niños, niñas y jóvenes escolares, EN FORMA GRATUITA de los centros educativos que estime conveniente la Secretaria de Educación. La normatividad de la constitución política de Colombia dispone que es deber del estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

El artículo 113 de la constitución política señala que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines "en su artículo 209, párrafo 2, establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 96 de la ley 1998, en concordancia con los principios establecidos en la

constitución política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas
funciones con e fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social. Corresponde al estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar a la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados espéciale

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVOS GENERAL

Trabajar de la mano con la Secretaria de Educación departamental de la guajira en brindar la atención adecuada a los titulares de derecho brindándole una alimentación adecuada en cantidad, calidad e inocuidad, superando las dificultades de disponibilidad, acceso y consumo oportuno permanente que les permita alcanzar mejores niveles académicos y formación a los estudiantes oficiales de la población vulnerable de la institución Etnoeducativo La Gloria En El Municipio De Manaure- La Guajira

3.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- entregar la alimentación inocua a los escolares, que aporte un mínimo del
30% de las recomendaciones diarias de energía y de nutrientes, acordes con su edad y sexo, en especial de calcio, hierro y vitamina A, durante la jornada diaria de estudio del periodo escolar.

- Apoyar a mejorar las tasas de matrícula escolar y su formación de hábitos alimenticios para su crecimiento y desarrollo saludable

4. METODOLOGIA

A través de la organización para la ejecución del plan alimentario indígena propio, con la participación de la E.T.C, DE LA COMUNIDAD INDIGENA Dinamizadores Políticos-Organizativos, Dinamizadores pedagógicos, Dinamizadores administrativos, se promueve y fortalece los procesos de participación, veeduría ciudadana y control social, generando en la comunidad sentido de pertenencia con la estrategia y el mejoramiento permanente en la prestación del servicio. Esta participación se promueve a través de la conformación del comité de apoyo para la complementación alimentaria en los establecimientos. Institución Etnoeducativos la Gloria. la Unión Temporal ASHAJIAPULEE PAIP en su parte operativa cuenta con personal a cargo que direccionarán el debido funcionamiento del programa en cada establecimiento, e involucra a otros actores tales como se expusieron anteriormente.

5. PARTE OPERATIVA

Etapas dadas para las acciones para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los beneficiarios y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución.

Y para eso los colaboradores cuentan con todos requisitos exigidos dentro del programa.

6. PERIODO, ENFOQUE Y FUNCIONAMIENTO.

6.1 PERIODO DE ATENCIÓN.

El periodo de atención del plan alimentario indígena propio será de noventa y cinco (95) días, durante el periodo comprendido del calendario escolar vigencia 2023

6.2 ENFOQUE DIFERENCIAL.

Para el enfoque diferencial se tienen en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los individuos según su pertenencia a diferentes grupos poblacionales (género, ciclo de vida, grupos étnicos, grupos religiosos o culturales diferenciados, entre otros), según condiciones o circunstancias específicas de diferencia, desventaja o vulnerabilidad física, psicológica, social, económica, cultural, de diversidad sexual, o por haber sido afectados o ser víctimas de situaciones catastróficas o de alto impacto emocional y social como desastres (naturales o antrópicos), cualquier tipo de violencia. el enfoque diferencial es un método de análisis y actuación que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades, que valora capacidades y diversidades de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, garantizando el goce efectivo de derechos. la constitución colombiana defiende la preservación de los pueblos indígenas que son considerados minorías y de las tradiciones que los hacen particulares y especialmente diferentes a los demás, garantizando sus derechos especialmente en tres campos específicos: (i) inclusión en el ámbito de la política nacional, asegurando la participación de los mismos en el congreso de la república, (ii) reconocimiento de una jurisdicción especial indígena, permitiendo que sus leyes sean aplicadas en los casos particulares, y (iii) respeto por los territorios indígenas, asegurando la propiedad colectiva de los resguardos. de esta manera el estado colombiano busca que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, respetando el derecho de autodeterminación que les asiste de conformidad al derecho internacional, entendido no como un procedimiento cesionista sino inclusioncita en cada uno de los aspectos de la vida nacional.
Cuando un gobierno decida implementar políticas de desarrollo económico, social y/o cultural, y que afecte, de manera directa o indirecta, a un pueblo indígena, es indispensable la consulta. se busca que sean los mismos pueblos quienes decidan qué políticas de desarrollo quieren que sea aplicadas a su comunidad; son ellos los que primordialmente están llamados a saber de qué manera estas políticas pueden afectar el desarrollo de su cultura, en las relaciones que tienen con la tierra y los seres que los rodean, en su derecho consuetudinario y en general todas las tradiciones que practican, y que finalmente son el objetivo a proteger por parte de los gobiernos.
La política nacional de seguridad alimentaria y nutricional está dirigida a toda la población colombiana y, especialmente, requiere de acciones que disminuyan las desigualdades sociales y económicas en los grupos de población en condiciones
Vulnerabilidad. los grupos de las víctimas del conflicto armado, los afectados por tos desastres naturales, los grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, raizales, gitanos), tos niños, las mujeres gestantes y tas madres lactantes, y los grupos de más bajos recursos son los prioritarios de las acciones de esta política, los estudiantes de los son en un gran porcentaje niños y niñas wayuu, con un alto grado de auto reconocimiento de su etnia y con una amplia contextualización de sus procesos sociales y culturales, lo que implica la necesidad de hacer la proyección del esquema de atención, vinculando los usos

y costumbres de esta etnia para su revitalización respectiva.

6.2.1 **Minutas Con Enfoque Diferencial**

Este proyecto trabajará en la construcción e implementación de las minutas con enfoque diferencial que busca integrar los conocimientos culturales y tradicionales en planes alimentarios que cumplan con los requerimientos requeridos para el rango etario 9 a 13 años, contemplada en la resolución 18858 de 2018.

6.2.2 **Ciclo De Menú Y Minutas Con Enfoque Diferencial.**

Se plasma en los ciclos de menú de 20 días variados, completos y pertinentes ajustado a usos y costumbres en el curso de vida de 9 a 13 años que aporten proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la modalidad de olla comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable.
para la elaboración de los ciclos de menús deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Garantizar la variedad del ciclo de menús de acuerdo a las costumbres menú wayuu.
- Acta de concertación y oficio de aprobación de los ciclos de menú por parte de las autoridades indígenas "dinamizadores políticos organizativos" de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada pueblo.
- Presentar un documento realizado con la comunidad manifieste los mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos acorde a los medios disponibles de la zona.
- presentar un plan de saneamiento básico; cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad.

6.2.3 **Tiempos Y Horarios De Consumo**

Los tiempos estipulados para que los estudiantes reciban el beneficio del programa, se llevan a cabo generalmente si no hay ningún tipo de modificación en el horario o en la jornada escolar de la siguiente manera: **DE 7: 00 A.M. A 9:00 A.M**.

Una empresa Libre con Propia Identidad Cultural

7. PROPUESTA ECONÓMICA
PARA ENTREGA DE RACION SERVIDA

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE
VIGENCIA 2023

La presente propuesta tiene un valor de: Quinientos cuarenta y ocho millones. Doscientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos ($ 548.237.305) el valor total de la propuesta se ejecutará de conformidad como lo muestre el siguiente cuadro, donde se expresan, unidades, cantidades, valores unitarios y valores totales.

CUADRO DE PRESUPUESTO

UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE Programa de alimentación escolar pai Departamento de la guajira Vigencia 2023.

RUBROS	TITULARES DE DERECHO	VALOR RACION AM	DIAS DE ATENCION
Compra de alimentos e insumos	1639	$ 3,521	95 días
Manipuladoras de Alimentos	1639	$ 3,521	95 días
Transporte alimentos e insumos	1639	$ 3,521	95 días
Compras de elementos de aseo	1639	$ 3,521	95 días
Administración (agua)	1639	$ 3,521	95 días
Compra de menaje	1639	$ 3,521	95 días

COSTO TOTAL DE LA OPERACION	$ 548.237.305

Jairo Uriana

JAIRO URIANA URIANA
CC.1.134.176.026 De Riohacha
Representante Legal.
UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU
SIGLA	900902717

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL [ ] DPTL [ ] DIST [ ] MPL [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO [ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
TELÉFONOS: 3225605437	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ACTIVIDES DE APOYO ALA EDUCAION	2
APOYO ALA CULTURA ETNICA WAYUU	4
CONVENCION DE COPERACION	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT -037- 2019	X			6 DE DICIEMBRE 2019	970,279.320
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT -03 885-2019	X			22 DE NOVIEMBRE 2019 1	913,358,254,889
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT-036-2020	X			11 DE DICIEMBRE 2020	654,091,200
ADMINISTRACION TEMPORAL N CO1 PCCNTR.2233809 2021	X			17 DE DICIEMBRE 2021	

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: AMAYA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): URIAS	NOMBRES: ISIS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	NÚMERO: 1082855974	ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [ ] Apoderado [ ]	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [X] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995)

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE: Gonzalo U	CIUDAD Y FECHA: 17-02-2023

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU
SIGLA	9009735334-0

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :
ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____	TIPO [ ] (VER AL RESPALDO)	CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA	PAÍS: COLOMBIA	DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
TELÉFONOS 3 1 3 3 3 4 9 2 4 9	FAX	APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 ACTIVIDES DE APOYO ALA EDUCACION	2
APOYO ALA CULTURA ETNICA WAYUU	4
CONVENCION DE COPERACION	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT -037- 2019	X			6 DE DICIEMBRE 2019	970,279.320
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT -03 085-2019	X			22 DE NOVIEMBRE 2019 1 9	3,358,254,800
ADMINISTRACION TEMPORAL N AT-036-2020	X			11 DE DICIEMBRE 2020	854,091,200
ADMIINISTRACION TEMPORAL N CO1 PCCNTR.2233809 2021	X			17 DE DICIEMBRE 2021	

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
AMAYA	URIAN	ISIS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]	1 0 8 2 8 5 5 9 7 4	Representante Legal [ ] Apoderado [ ]	$

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [X] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA
ISIS Amaya	14-02-2023

República de Colombia
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

UNION TEMPORAL TEMPORAL ASHAJIAPULEE PAIP 2023 2023 PAIP

SIGLA

NIT No. 901675403

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: [ ] NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ] [ ] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [ ] [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS COLOMBIA | DEPARTAMENTO GUAJIRA

MUNICIPIO | DIRECCIÓN

TELÉFONOS 3 3334924 9 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 APOYO ALA CULTURA ETNICA WAYUU	2
3 ACTIVIDADES DE APOYO ALA EDUCACION	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ULTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE PAIP 2023				##	

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO BONIVENTO | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) PEREZ | LINA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [x] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO 1134176026 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ 2

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [X] NO [ ] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE Jolio Ortiz | CIUDAD Y FECHA

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ

IDENTIFICADO CON: X C.E. T.I. Nº 1.010.130.376 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	RIOHACHA
Dirección	K			Teléfonos	3225685487

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
SANTIAO VANGRIEKEN	84.025.579	PADRE
NENA MARQUEZ	40.975.386	MADRE
OBEN ISAI VANGRIEKEN IGUARAN	1.124.050.362	HIJO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 1.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Gonzalo

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

15/02/2023- riohacha

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCION PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ISIS CECILIA AMAYA URAIANA

IDENTIFICADO CON: X C.E. T.I. N° 1.082.855.974 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	RIOHACHA
Dirección	K			Teléfonos	3133349249

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
YEISON DAVID MONTERO AMAYA		HIJO
DAYANA MONTERO AMAYA		HIJA
SHAROD MONTERO AMAYA		HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 1.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

17/02/2023- riohacha
CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

GOBIERNO DE COLOMBIA

FUNCION PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, JAIRO URIANA

IDENTIFICADO CON: X C.E. T.I. N° 1.134.176.026 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	LA GUAJIRA	Municipio	RIOHACHA
Dirección	Kilometro 5 via maicao			Teléfonos	3133349249

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	1.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 1.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

)En la actualidad: **SI** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

3. FIRMA

Jairo Ulloa

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

17/02/2023- riohacha

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.134.176.026**

URIANA

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



NO FIRMA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1992**

MANAURE
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-SEP-2010 MANAURE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

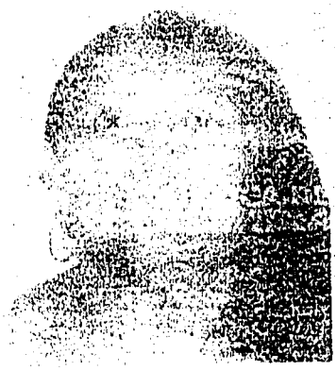
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-4801100-00261871-M-1134176026-20101025 0034514071A 1 30602571

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.082.355.974
AMAYA URIANA
APELLIDOS
ISIS CECILIA
NOMBRES

FIRMA





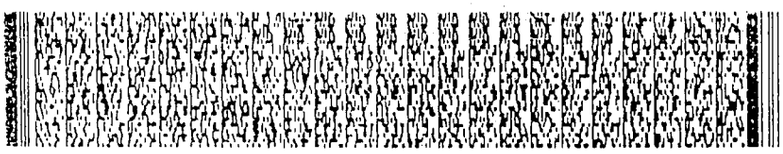
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1984
FONSECA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

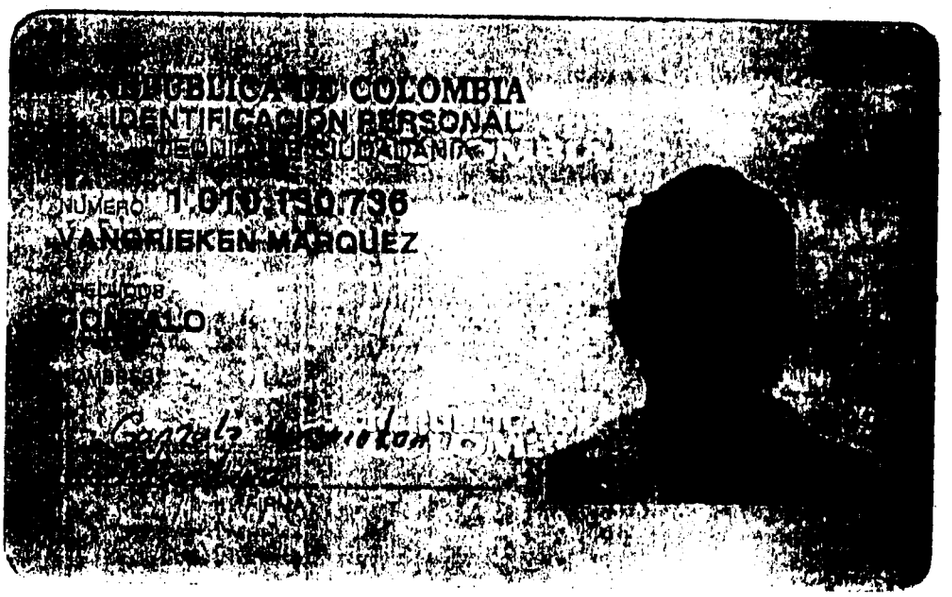
1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

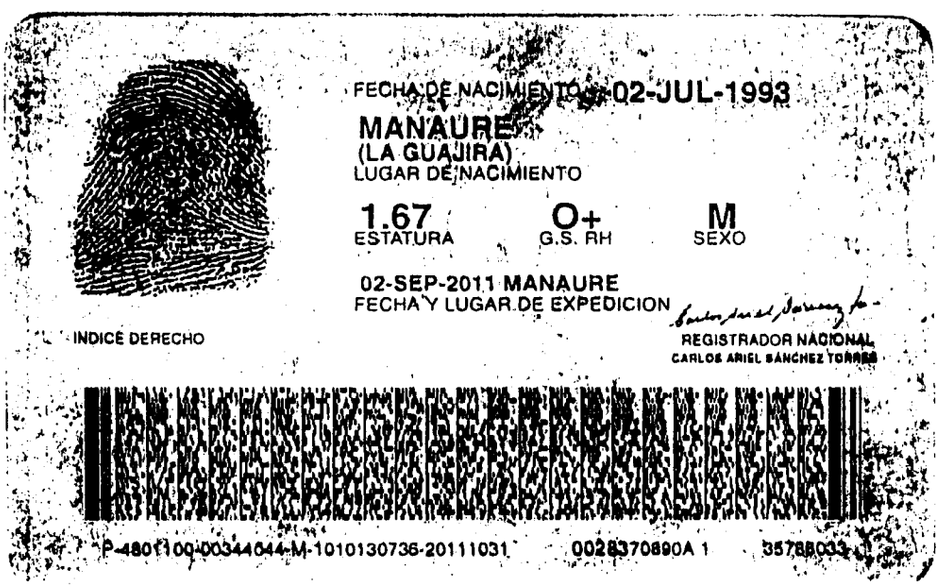
16-MAR-2005 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4200100-00950004-F-1082355974-20171030 0058283453A 1 9901997608


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
NUMERO 1.010.130.736
VANDRIEKEN MARQUEZ


FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1993
MANAURE
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
02-SEP-2011 MANAURE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
P-480100-00344044-M-1010130736-20111031 0028370890A 1 35788033

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 219079981

WEB
17:06:20

Bogotá DC, 21 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010130736:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 219079850

WEB
17:05:23

Bogotá DC, 21 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ISIS CECILIA AMAYA URIANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1082855974:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 219079744

WEB
17:04:32

Bogotá DC, 21 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIRO URIANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1134176026:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 219079850

WEB
17:05:23

Bogotá DC, 21 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ISIS CECILIA AMAYA URIANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1082855974:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 219080098

WEB
17:07:11

Bogotá DC, 21 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU " SUTSUIN WAYUU" identificado(a) con NIT número 9009735340:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2023, a las 17:02:30, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9009092717
Código de Verificación	9009092717230321170230

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2023, a las 17:01:37, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9009735340
Código de Verificación	9009735340230321170137

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2023, a las 17:00:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1010130736
Código de Verificación	1010130736230321170004

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2023, a las 16:58:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1082855974
Código de Verificación	108285597423032116583 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de marzo de 2023, a las 16:56:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1134176026
Código de Verificación	1134176026230321165627

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:15:18 PM horas del 21/03/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1010130736**
Apellidos y Nombres: **VANGRIEKEN MARQUEZ GONZALO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Linea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 91 0 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:13:27 PM horas del 21/03/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 1182855974

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:09:35 PM horas del 21/03/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1134176026**

Apellidos y Nombres: **URIANA JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2023 06:20:01 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1010130736** y Nombre: **GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **56372034** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2023 06:19:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1082855974** y Nombre: **ISIS CECILIA AMAYA URIANA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **56371939** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/03/2023 06:18:08 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1134176026** y Nombre: **JAIRO URIANA .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **56371875** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

El futuro es de todos | Mininterior

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Direccion, se confirmó que mediante Resolucion N° 125 del 14 de Diciembre de 2015, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorias del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU, como una entidad de derecho publico de caracter especial, con domicilio principal en RIOHACHA, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolucion N° 128 del 23 de Septiembre de 2021, se inscribio en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) ISIS CECILIA AMAYA URIANA , identificado (a) con Cédula de Ciudadania N° 1.082.855.974, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU, para el periodo comprendido entre el 28 de Junio de 2021 y el 27 de Junio de 2026.

Se expide en Bogota D.C., a los 16 dias del mes de Enero de 2023.

La presente información se emite conforme a los registros que al dia de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

ELKIN DANIEL VALLEJO RODRIGUEZ
Coordinador(a) Grupo Investigacion y Registro

Url Verificación

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo investigacionyregistro@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generacion es totalmente gratuita.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONSEJO DE ALAULAYU como órgano directivo y la REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación de Autoridades Tradicionales SUTSUIN WAYUU, con domicilio en los municipios de Manaure y Riohacha departamento de La Guajira.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las facultades que le confiere el numeral 8 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el Artículo 11 del Decreto 1088 de 1993 modificado por el Artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, del Ministerio del Interior registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que mediante Resolución No.125 del 14 de diciembre del año 2015, se inscribió en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales SUTSUIN WAYUU, como una entidad de derecho público de carácter especial con domicilio en los municipios de Manaure y Riohacha, del departamento de La Guajira.

Que, mediante petición radicada en este Ministerio, la señora ISIS CECILIA AMAYA URIANA en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales SUTSUIN WAYUU, remitió una serie de documentos y solicitó el registro de la Representante Legal y del Consejo de Alaulayu de la Asociación que ella misma representa.

Que, de conformidad con el acta de Asamblea General de la Asociación de Cabildos Indígenas, celebrada el 28 de junio de 2021, el segundo (2°) punto de la programación, consistió en la elección de la Junta Directiva de la asociación para un periodo indefinido.

Que de acuerdo con el acta de Asamblea General de la Asociación de Autoridades Tradicionales SUTSUIN WAYUU, esta contó con la participación de las autoridades tradicionales asociadas que se relacionan a continuación:

COMUNIDAD	AUTORIDAD TRADICIONAL	CÉDULA
Rancho Alegre	Triminia Epiayu	40.977.340
Werulka	Elias Gonzalez	17.800.522
Platanito	Nena Marquez	40.975.306
Asahinapo	Cayon Epiayu	17.940.717

Que realizado el estudio jurídico de la documentación aportada se observa que se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Inscribir el Consejo de Alaulayuu de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu "SUTSUIN WAYUU" para el periodo de cinco (5) años, comprendidos

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO 128 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Hoja Nº 2. Continuación de la Resolución por la cual se inscribe en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, el CONSEJO DE ALAULAYU como órgano directivo y la REPRESENTANTE LEGAL de la Asociación de Autoridades Tradicionales SUTSUIN WAYUU, con domicilio en los municipios de Maicao y Riohacha departamento de La Guajira.

entre el 28 de junio de 2021 y el 27 de junio de 2026, conformado así:

CONSEJO DE ALAULAYU	
NOMBRE	CÉDULA
Triminia Epiayu	40.977.340
Elias Gonzalez	17.800.522
Nena Márquez	40.975.386
Cayon Epiayu	17.940.717

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas a la señora ISIS CECILIA AMAYA URIANA con cédula de ciudadanía No. 1.092.855.974 de Riohacha como Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu "SUTSUIN WAYUU" para un periodo de cinco (5) años, comprendidos entre el 28 de junio de 2021 y el 27 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del artículo 35 de la Ley 962 de 2005 el cual modificó el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, en su parágrafo, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO- Ordénese comunicar el contenido de esta providencia en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 a la señora Isis Cecilia Amaya Uriana en calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales "SUTSUIN WAYUU".

ARTÍCULO QUINTO- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SEXTO- La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUCÍA MARGARITA SORIANO ESPINEL
Directora (E)

Documento emitido por el Ministerio del Interior. URL de validación:
https://compromisos.mininterior.gov.co/consultar/?ID=hH4OGBRWVelyUobEmC+z6g==

Elaboró: Alejandra Zuñiga
Revisó: Diana Velasco

44

El futuro es de todos

Mininterior

EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Direccion, se confirmó que mediante Resolución N° 0095 del 25 de Julio de 2002, proferida por la Dirección de Etnias - hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorias del Ministerio del Interior, se inscribio la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE UNA APUCHON, como una entidad de derecho publico de caracter especial, con domicilio principal en RIOHACHA, en el departamento de LA GUAJIRA.

Que, de conformidad con la Resolucion N° 132 del 1 de Noviemore de 2022, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indigenas el (la) señor(a) LUZ ESPERANZA CAMBAR CAMBAR, identificado (a) con Cédula de Ciudadania N° 40981678, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE UNA APUCHON, para el periodo comprendido entre el 15 de Abril de 2022 y el 14 de Abril de 2024.

Se expide en Bogota D.C., a los 26 dias del mes de Enero de 2023

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indigena de Colombia

ELKIN DANIEL VALLEJO RODRIGUEZ
Coordinador(a) Grupo Investigacion y Registro

Url Verificación

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo investigacionyregistro@mininterior.gov.co

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generacion es totalmente gratuita.

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE 2023 PAIP.

En la ciudad de Riohacha la Guajira a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2022, se comparecieron las siguientes Asociaciones y organizaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana, por conductos de sus respetivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

RELACION DE ASOCIADOS.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	**NIT/CEDULA**	**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL**	**COMPROMISO PORCENTUAL**
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU.	900973 534 -0	ISIS CECILIA AMAYA	50%
ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU.	900909271-7	GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ	50%

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausuras. se regirá por las siguientes clausuras.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE 2023 PAIP**

UNION **TEMPORAL ASHAJIAPULEE 2023 PAIP** y su domicilio será en el Municipio de Riohacha La Guajira en la calle 14b número 11-56 segundo piso, su número telefónico será 3215649854 y correo electrónico ingriamayau@hotmail.com.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El **OBJETO** de la **UNION TEMPORAL,** es prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la institución Etnoeducativo la gloria ubicado en la zona rural étnica, del municipio de Manaure durante el calendario escolar, vigencia 2023 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 del 2018.
Que realiza la secretaria educacion DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Para atender la población indígena en los establecimientos Rurales.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones y hasta por un año más.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la UNION TEMPORAL participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la UNION TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la UNION TEMPORAL es el que se describe a continuación.

ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES**
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU.	**50%** • Capacidad financiera para administrar y atención de recursos humanos y administrativo. • Apoyo en instalaciones e infraestructura. • Proveer bienes y servicios. Idoneidad y experiencia de acuerdo con 18858 DE 2018. Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 18858 DE 2018.
ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU.	**50%** • Proveer bienes y servicios. Idoneidad y experiencia de acuerdo con 18858 DE 2018. Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Diseño y ejecuto el programa de formación en educación denominado escuela saludable.

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que el representación legal de la UNION TEMPORAL estará a cargo del señor **JAIRO URIANA,**

identificado con la cedula de ciudadanía número **1.134.176.026**, expedida en Manaure la Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades, por lo cual recibirás sus honorarios y gastos de representación.

PARAGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL,** tendrá las siguientes funciones y facultades.

Conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL,** contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL,** por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: los miembros de **LA UNION TEMPORAL,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL,** así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios, y personal, con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: cada una de **LA UNION TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Municipal o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Municipal, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la cuidad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: una vez constituida LA UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo

certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el distrito de Riohacha la Guajira, a los catorce (14) días del mes de septiembre del Año 2022

OTORGAMOS.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
C.C NO 1.082.855.974, EXPEDIDA EN RIOHACHA LA GUAJIRA
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU.

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ.
C.C 1.010.130.736 DE MANAURE LA GUAJIRA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN PUCHIJIRRA WAYUU.

ACEPTO.

JAIRO URIANA
C.C N° 1.134.176.026 DE MANAURE LA GUAJIRA.
REPRESENTANTE LEGAL.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Fecha expedición: 2023/02/10 - 08:14:02 **** **Recibo No.** S000457800 **** **Num. Operación.** 01-LFM-CAJA-20230210-0002
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sm9jFycTw4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900909271-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502539
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 16 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 169,654,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : RANCHERIA SIRIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3215649854
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ingriamayau@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : RANCHERIA SIRIA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 3215649854
CORREO ELECTRÓNICO : ingriamayau@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ingriamayau@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 - ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8513 - EDUCACION BASICA PRIMARIA
OTRAS ACTIVIDADES : P8511 - EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA
OTRAS ACTIVIDADES : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20181003	EL COMERCIANTE O INSCRITO	RIOHACHA	RE01-21562	20181003

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE ENERO DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA ORGANIZACIÓN ES PROPENDER POR LA IMPLEMENTACION DE UNA POLÍTICA INDIGENISTA QUE SE ENCAMINE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, BAJO LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE ALTA RESPONSABILIDAD, TENIENDO EN CUENTA COMO EJE FUNDAMENTAL LOS PLANES DE VIDA DE CADA GRUPO HUMANO ÉTNICO, SIN QUEBRANTAR SUS PATRONES CULTURALES, REALIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE. SERAN LAS DIRECTRICES QUE NOS PERMITAN ADELANTAR LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS COMO: IDENTIFICAR Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES QUE SE PRESENTAN EN CADA SECTOR, BRINDAR ESPACIOS DE CUALIFICACIÓN, ESPECIALMENTE EN LOS MENOS FAVORECIDOS, PARA QUE PUEDAN ALCANZAR SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO BUSCANDO UN MEJOR NIVEL DE CALIDAD DE VIDA, PROCURANDO BRINDAR OPORTUNIDADES A QUIENES SEGÚN SUS CAPACIDADES Y APTITUDES NO HAN SIDO FAVORECIDOS; CON LA AYUDA Y/O AUSPICIO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS, IMPULSAR LA VIGILANCIA Y EL CONTROL AL GASTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS SEGÚN LA URGENCIA DE LAS NECESIDADES QUE PRESENTA LA COMUNIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO QUE INTRÍNSECAMENTE CADA INDIVIDUO Y CONGLOMERADO NECESITA. DE IGUAL MODO PODRÁ OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA SU SOSTENIMIENTO MEDIANTE LA VENTA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA EN CENTROS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL DEL ÁREA RURAL Y URBANA, DESARROLLO, IMPULSO, IMPLEMENTACIÓN, DINAMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHO PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA, INTERCAMBIOS COMERCIALES DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN IMPLEMENTOS EDUCATIVOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO KITS ESCOLARES, COMPUTADORES Y MEDIOS INFORMÁTICOS, TABLEROS INTELIGENTES, A DEMÁS DE SUMINISTROS DE LOGÍSTICA PARA DAMNIFICADOS DE DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR SALUD, CON ELEMENTOS DE ASEO, MEDICINAS, FRAZADAS, ROPA Y DIAGNOSTICO DE COBERTURA EN SALUD, ASESORÍAS EN LOS CAMPOS HUMANÍSTICOS, ECONÓMICOS Y DE FORMULACIÓN, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA Y VENTA DE SERVICIOS EN LOS CAMPOS DEL ETNOECOTURISMO A NIVEL REGIONAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y MANEJO DEL TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y NIÑAS, ADULTOS MAYORES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, DESPLAZADOS, INDÍGENAS Y MIEMBROS DE MINORÍAS ÉTNICAS ESTABLECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, QUE SE SEAN DE ESCASOS RECURSOS Y SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ASÍ COMO TAMBIÉN, DESARROLLO, GESTIÓN, PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, EMPRENDIMIENTO, CREACIÓN DE EMPRESAS, CONTRATAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE HUERTAS COMUNITARIAS, AGROFORESTALES, AGROECOLÓGICAS RURALES Y URBANAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROALIMENTARIOS CON BASE EN LA HORTICULTURA, AVICULTURA, CAPRICULTURA, PORCICULTURA, PISCICULTURA, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MANEJO AMBIENTAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS ARTESANALES PARA MADRES CABEZA DE FAMILIA, PROYECTOS DE DIAGNOSTICO EN SALUD OCUPACIONAL EMPRESARIALES, PROYECTOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE RECREACIÓN Y DEPORTES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL, ADELANTAR ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS TALES COMO BINGOS, SUBASTAS, CONCIERTOS, AL IGUAL QUE VENTAS DE OBRAS DE ARTE, PROYECTOS EN TEMÁTICAS DE DESARROLLO PERSONAL DE ORIENTACIÓN SEXUAL Y PSICOSOCIAL, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, MANEJO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, ADULTO MAYOR, MADRES LACTANTES Y GESTANTES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, DESPLAZADOS Y TAMBIÉN EL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL. ACTIVIDADES: PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA ORGANIZACIÓN DESARROLLARÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O ALGUNAS DE ELLAS A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO Y FOMENTAR PROGRAMAS DE CUALIFICACION DIRIGIDOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ÉNFASIS EN TEMÁTICAS DE DESARROLLO PERSONAL, ORIENTACIÓN SEXUAL, D.D.H.H, CUIDADO Y ATENCIÓN DE MENORES. B. REALIZAR ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MENORES Y TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL. C. ADELANTAR ACTIVIDADES A RECAUDAR FONDOS Y PROMOVER DONACIONES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO

DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO SUBASTAS, CONCIERTOS, BINGOS, EVENTOS DEPORTIVOS, VENTAS DE OBRAS, CATÁLOGOS Y LIBROS DE ARTE, EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS COMUNALES, CREACIÓN DE MICRO EMPRESAS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES. D. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA EN CENTROS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL DEL ÁREA RURAL Y URBANA, DESARROLLO, IMPULSO, IMPLEMENTACIÓN, DINAMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHO PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA ASOCIACION INDIGENA WAYUU PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LOS DERECHOS HUMANOS "KALINJIRAWA" PODRÁ: CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE SUS PROPIOS BIENES, Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, USUFRUCTOS, USO Y HABITACIÓN, ACEPTAR FINANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO ACUERDO; PRESTAR ASESORIAS, CELEBRAR CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CUALQUIER TIPO DE ACTO JURÍDICO, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LAS EXISTENCIAS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACIÓN; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULOS TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITO QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS; CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES, FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDECOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS; ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTA, RELACIONADA CON EL OBJETO. PROPENDER POR LA DEFENSA DE LA HISTORIA PROPIA, CULTURAL Y TRADICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. PROPENDER PARA QUE SE IMPLEMENTE UNA ETNOEDUCACION EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BAJO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y SUS ORGANIZACIONES. BUSCAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA, LEYES, DECRETOS, JURISPRUDENCIA DE LA ALTAS CORTES, CONVENIOS INTERNACIONALES Y LA LEGISLACIÓN INDÍGENA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 1,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	AMAYA GIL KENDRA	CC 1,118,807,422

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URIANA URIANA MANUEL RAMON	CC 17,849,235

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	AMAYA FONSECA EDUIS ENRIQUE	CC 84,028,154

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	IPUANA JOSE	CC 84,068,663

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ IPUANA JORGE	CC 84,081,150

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE. EL SERÁ EL DE LA JUNTA DIRECTIVA, OPERARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO PARA PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO AL TÉRMINO DE SU PERIODO O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21522 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VANGRIEKEN MARQUEZ GONZALO	CC 1,010,130,736

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVAS AL LITERAL C) DEL ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS. C. SUSPENDER EN FUNCIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN CUANDO EXISTAN MERITOS DE ACUERDO A LA LEY. D. CELEBRAR LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY, HASTA VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. PARA CELEBRAR ACTOS DE CUANTÍA SUPERIOR DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. F. REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN CON FACULTADES DE TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, DELEGAR Y SUSTITUIR DE ACUERDO A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. G. CONTRATAR APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN CUANDO SEA NECESARIO Y OTORGARLES LOS PODERES CORRESPONDIENTES. H. PRESENTAR LOS INFORMES QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. I. ORGANIZAR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONFORME A LA LEY. J. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ORGANIZACIÓN Y PRESENTARLO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. K. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y FIRMAR SOBRE ELLAS. INFORMAR OPORTUNAMENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD O DEFICIENCIA. L. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE LA FUNCIÓN DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PODRÁ, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DELEGAR PARCIALMENTE LAS FUNCIONES QUE POR NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,795,922,922
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1084

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

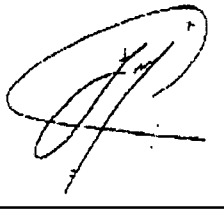
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1630 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sm9jFycTw4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
Fecha expedición: 2023/02/10 - 08:14:02 **** **Recibo No.** S000457800 **** **Num. Operación.** 01-LFM-CAJA-20230210-0002
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sm9jFycTw4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900909271-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502539
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 16 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 169,654,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : RANCHERIA SIRIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3215649854
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ingriamayau@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : RANCHERIA SIRIA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 3215649854
CORREO ELECTRÓNICO : ingriamayau@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ingriamayau@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 - ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8513 - EDUCACION BASICA PRIMARIA
OTRAS ACTIVIDADES : P8511 - EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA
OTRAS ACTIVIDADES : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Fecha expedición: 2023/02/10 - 08:14:02 **** **Recibo No.** S000457800 **** **Num. Operación.** 01-LFM-CAJA-20230210-0002
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN Sm9jFycTw4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900909271-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502539
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 16 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 169,654,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : RANCHERIA SIŔIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3215649854
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ingriamayau@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : RANCHERIA SIRIA
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 3215649854
CORREO ELECTRÓNICO : ingriamayau@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ingriamayau@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 - ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8513 - EDUCACION BASICA PRIMARIA
OTRAS ACTIVIDADES : P8511 - EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA
OTRAS ACTIVIDADES : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE LA GUAJIRA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20181003	EL COMERCIANTE O INSCRITO	RIOHACHA	RE01-21562	20181003

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE ENERO DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA ORGANIZACIÓN ES PROPENDER POR LA IMPLEMENTACION DE UNA POLÍTICA INDIGENISTA QUE SE ENCAMINE AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, BAJO LOS PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DE ALTA RESPONSABILIDAD, TENIENDO EN CUENTA COMO EJE FUNDAMENTAL LOS PLANES DE VIDA DE CADA GRUPO HUMANO ÉTNICO, SIN QUEBRANTAR SUS PATRONES CULTURALES, REALIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, SALUD Y MEDIO AMBIENTE. SERAN LAS DIRECTRICES QUE NOS PERMITAN ADELANTAR LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS COMO: IDENTIFICAR Y DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES QUE SE PRESENTAN EN CADA SECTOR, BRINDAR ESPACIOS DE CUALIFICACIÓN, ESPECIALMENTE EN LOS MENOS FAVORECIDOS, PARA QUE PUEDAN ALCANZAR SU DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO BUSCANDO UN MEJOR NIVEL DE CALIDAD DE VIDA, PROCURANDO BRINDAR OPORTUNIDADES A QUIENES SEGÚN SUS CAPACIDADES Y APTITUDES NO HAN SIDO FAVORECIDOS; CON LA AYUDA Y/O AUSPICIO DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS, IMPULSAR LA VIGILANCIA Y EL CONTROL AL GASTO PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS SEGÚN LA URGENCIA DE LAS NECESIDADES QUE PRESENTA LA COMUNIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO QUE INTRÍNSECAMENTE CADA INDIVIDUO Y CONGLOMERADO NECESITA. DE IGUAL MODO PODRÁ OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA SU SOSTENIMIENTO MEDIANTE LA VENTA DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA EN CENTROS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL DEL ÁREA RURAL Y URBANA, DESARROLLO, IMPULSO, IMPLEMENTACIÓN, DINAMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHO PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA, INTERCAMBIOS COMERCIALES DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN IMPLEMENTOS EDUCATIVOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS COMO KITS ESCOLARES, COMPUTADORES Y MEDIOS INFORMÁTICOS, TABLEROS INTELIGENTES, A DEMÁS DE SUMINISTROS DE LOGÍSTICA PARA DAMNIFICADOS DE DESASTRES NATURALES EN EL SECTOR SALUD, CON ELEMENTOS DE ASEO, MEDICINAS, FRAZADAS, ROPA Y DIAGNOSTICO DE COBERTURA EN SALUD, ASESORÍAS EN LOS CAMPOS HUMANÍSTICOS, ECONÓMICOS Y DE FORMULACIÓN, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA Y VENTA DE SERVICIOS EN LOS CAMPOS DEL ETNOECOTURISMO A NIVEL REGIONAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y MANEJO DEL TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS Y NIÑAS, ADULTOS MAYORES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, DESPLAZADOS, INDÍGENAS Y MIEMBROS DE MINORÍAS ÉTNICAS ESTABLECIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, QUE SE SEAN DE ESCASOS RECURSOS Y SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. ASÍ COMO TAMBIÉN, DESARROLLO, GESTIÓN, PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, EMPRENDIMIENTO, CREACIÓN DE EMPRESAS, CONTRATAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE HUERTAS COMUNITARIAS, AGROFORESTALES, AGROECOLÓGICAS RURALES Y URBANAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROALIMENTARIOS CON BASE EN LA HORTICULTURA, AVICULTURA, CAPRICULTURA, PORCICULTURA, PISCICULTURA, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MANEJO AMBIENTAL, PROYECTOS PRODUCTIVOS ARTESANALES PARA MADRES CABEZA DE FAMILIA, PROYECTOS DE DIAGNOSTICO EN SALUD OCUPACIONAL EMPRESARIALES, PROYECTOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO, GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE RECREACIÓN Y DEPORTES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL, ADELANTAR ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS TALES COMO BINGOS, SUBASTAS, CONCIERTOS, AL IGUAL QUE VENTAS DE OBRAS DE ARTE, PROYECTOS EN TEMÁTICAS DE DESARROLLO PERSONAL DE ORIENTACIÓN SEXUAL Y PSICOSOCIAL, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, MANEJO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, ADULTO MAYOR, MADRES LACTANTES Y GESTANTES, MADRES CABEZA DE FAMILIA, DESPLAZADOS Y TAMBIÉN EL SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL. ACTIVIDADES: PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA ORGANIZACIÓN DESARROLLARÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES O ALGUNAS DE ELLAS A JUICIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO Y FOMENTAR PROGRAMAS DE CUALIFICACION DIRIGIDOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS CON ÉNFASIS EN TEMÁTICAS DE DESARROLLO PERSONAL, ORIENTACIÓN SEXUAL, D.D.H.H, CUIDADO Y ATENCIÓN DE MENORES. B. REALIZAR ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MENORES Y TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL. C. ADELANTAR ACTIVIDADES A RECAUDAR FONDOS Y PROMOVER DONACIONES PARA CUMPLIR CON EL OBJETO

DE LA ORGANIZACIÓN, TALES COMO SUBASTAS, CONCIERTOS, BINGOS, EVENTOS DEPORTIVOS, VENTAS DE OBRAS, CATÁLOGOS Y LIBROS DE ARTE, EL ESTABLECIMIENTO DE TIENDAS COMUNALES, CREACIÓN DE MICRO EMPRESAS ENTRE OTRAS ACTIVIDADES. D. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ORIENTACIÓN, ORGANIZACIÓN ACADÉMICA EN CENTROS DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL DEL ÁREA RURAL Y URBANA, DESARROLLO, IMPULSO, IMPLEMENTACIÓN, DINAMIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DESARROLLO DE PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN DERECHO PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA ASOCIACION INDIGENA WAYUU PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LOS DERECHOS HUMANOS "KALINJIRAWA" PODRÁ: CONSTITUIR HIPOTECAS SOBRE SUS PROPIOS BIENES, Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN, CELEBRAR POR CUENTA PROPIA O AJENA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, USUFRUCTOS, USO Y HABITACIÓN, ACEPTAR FINANZAS Y GARANTÍAS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO ACUERDO; PRESTAR ASESORIAS, CELEBRAR CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CUALQUIER TIPO DE ACTO JURÍDICO, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LAS EXISTENCIAS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ORGANIZACIÓN; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULOS TODA CLASE DE BIENES Y ACTIVOS, CEDERLOS Y TRANSFERIRLOS A CUALQUIER TÍTULO, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, CONTRAER TODA CLASE DE CRÉDITO QUE REQUIERA PARA FINANCIAR SUS OPERACIONES, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS; CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y DE ENCARGOS FIDUCIARIOS Y DESTINAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES, FONDOS Y PARTICIPAR COMO BENEFICIARIO DE FIDECOMISOS Y ENCARGOS FIDUCIARIOS CONSTITUIDOS POR SI MISMA O POR TERCEROS; ASOCIARSE BAJO CUALQUIER FORMA LÍCITA DE ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR O COMPLEMENTARIO OBJETO. DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL, DIRECTA O INDIRECTA, RELACIONADA CON EL OBJETO. PROPENDER POR LA DEFENSA DE LA HISTORIA PROPIA, CULTURAL Y TRADICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. PROPENDER PARA QUE SE IMPLEMENTE UNA ETNOEDUCACION EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS BAJO EL CONTROL DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y SUS ORGANIZACIONES. BUSCAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA, LEYES, DECRETOS, JURISPRUDENCIA DE LA ALTAS CORTES, CONVENIOS INTERNACIONALES Y LA LEGISLACIÓN INDÍGENA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 1,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	AMAYA GIL KENDRA	CC 1,118,807,422

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MAPZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URIANA URIANA MANUEL RAMON	CC 17,849,235

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	AMAYA FONSECA EDUIS ENRIQUE	CC 84,028,154

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	IPUANA JOSE	CC 84,068,663

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 26 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5556 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GONZALEZ IPUANA JORGE	CC 84,081,150

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE. EL SERÁ EL DE LA JUNTA DIRECTIVA, OPERARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y SERÁ DIRECTAMENIE RESPONSABLE POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA; EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO PARA PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO AL TÉRMINO DE SU PERIODO O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21522 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	VANGRIEKEN MARQUEZ GONZALO	CC 1,010,130,736

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DETERMINACIONES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA RELATIVAS AL LITERAL C) DEL ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS. C. SUSPENDER EN FUNCIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN CUANDO EXISTAN MERITOS DE ACUERDO A LA LEY. D. CELEBRAR LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY, HASTA VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. PARA CELEBRAR ACTOS DE CUANTÍA SUPERIOR DEBE CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. F. REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN CON FACULTADES DE TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, DELEGAR Y SUSTITUIR DE ACUERDO A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. G. CONTRATAR APODERADOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN CUANDO SEA NECESARIO Y OTORGARLES LOS PODERES CORRESPONDIENTES. H. PRESENTAR LOS INFORMES QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA. I. ORGANIZAR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONFORME A LA LEY. J. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ORGANIZACIÓN Y PRESENTARLO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. K. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y FIRMAR SOBRE ELLAS. INFORMAR OPORTUNAMENTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD O DEFICIENCIA. L. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE LA FUNCIÓN DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PODRÁ, CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DELEGAR PARCIALMENTE LAS FUNCIONES QUE POR NATURALEZA SEAN DELEGABLES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,795,922,922
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1084

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1630 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Sm9jFycTw4

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ACTA DE AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA CONTRATAR

El día 01 de febrero del año 2023 los miembros principales de la ***UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULEE 2023*** *PAIP con NIT: 901675409-3 por acta. De constitución del 14 de septiembre 2022 en nuestro derecho y facultades AUTORIZAMOS al representante legal Jairo uriana identificado con cedula de ciudadanía CC N: 1.134.176.026 de Manaure la guajira para contratar con la* ***UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE 2023*** *PAIP en la vigencia 2023 que se pueda celebrar cualquier contrato con las entidades públicas y privadas de manera ilimitada que se encuentre del marco legal de nuestro país colombiano en fiel cumplimiento del acta de constitución general del 14 de septiembre 2022*

OTORGA:

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
C.C NO 1.082.855.974, EXPEDIDA EN RIOHACHA LA GUAJIRA
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU.

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ.
C.C 1.010.130.736 DE MANAURE LA GUAJIRA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN PUCHIJIRRA WAYUU.

ACEPTO:

JAIRO URIANA
C.C N° 1.134.176.026 DE MANAURE LA GUAJIRA.
REPRESENTANTE LEGAI

MANIFESTACION DEL CONTRATISTA QUE ASUME TODO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

YO JAIRO URIANA identificado con cedula de ciudadanía n° 1.134.176.026 de manaure, obrando en nombre y representación legal de la **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE** manifiesto el compromiso de asumir todos los costos generados directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato de PAE ALIMENTACION ESCOLAR correspondientes a la vigencia 2023 y que garanticen el cumplimiento del mismo, y que no represente incremento en la contratación dada.

Atentamente,

Jairo Uriana

JAIRO URIANA
CC: 1.134.176.026
PRESENTANTE LEGAL

Estatutos de la Asociación de Autoridades Tradicionales "Sutsuin Wayuu"

Título I

Nombre, naturaleza, domicilio, ámbito y objeto.

Articulo 1: ***Nombre***: La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una Entidad de Derecho Público, de Carácter Especial, patrimonio propio y autonomía administrativa que se constituye se denominará: Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu**.

Articulo 2: ***Naturaleza***: La Asociación de Autoridades Tradicionales Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu**, es una forma Autónoma de organización, desarrollo y aplicación de los Autogobiernos entre los LAULAYU asociados en los territorios claniles del Resguardo Alta y Media Guajira para la aplicación y defensa de los derechos colectivos e individuales de la comunidad y de sus miembros; y en especial el de promover su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo a su normatividad interna.

Articulo 3: ***Domicilio***: El domicilio de La Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** tendrá el área comprendida por las territorialidades que forman parte del resguardo Alta y media Guajira, en el Municipio de Riohacha y Manaure, Departamento de La Guajira, y tendrá un tiempo indefinido de duración.

Articulo 4: ***Ámbito***: La Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** desarrollará sus actividades en los territorios claniles wayúu de: rancho alegre, y werutka Jurisdicción del Municipio de Riohacha; platanito, Asahinapo, en Jurisdicción del Municipio de Manaure, todas dentro del territorio tradicional wayuu, teniendo en cuenta su conformación familiar por línea materna (Eiruku), su respectivo asentamiento clanil, y su origen tradicional (*ii*) del territorio.

Artículo 5: ***Objeto***: **La** Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** tendrá como objeto trabajar en procura del anaa akualtpa (*bienestar*) desde una perspectiva para el fortalecimiento de la Autonomía mediante la aplicación de los Autogobiernos y la Jurisdicción Wayúu, los territorios claniles que se encuentren en equilibrio y armonía con la madre tierra, donde se abarquen los aspectos: sociales, económicos, culturales, educativos, de salud, político, territorial y ambiental. Y además propiciar espacios de reflexión, capacitación y cualificación en la comunidad, que contribuyan a una revaloración de la política como medio de convivencia y de entendimiento social como generación y reproducción de la vida, de participación y de cambio. Buscando, procurando y desarrollando una relación

de entendimiento colectivo, de mandar obedeciendo, de construir y no destruir, de convencer y no vencer, de representar y no suplantar, de proponer y no imponer y de servir y no servirse y propenderá por lo siguiente:

1. Propender por la defensa de la historia propia, cultura y tradición de los territorios claniles.
2. Luchar para que la educación que se imparta en los territorios claniles sea propia, bilingüe e intercultural y esté bajo el control de la Asociación.
3. Buscar la aplicación de las disposiciones legales consagradas en la Constitución Política, Leyes, Decretos, Jurisprudencia de las altas cortes, convenios Internacionales, y la Jurisdicción Especial Wayuu en lo referente a su desarrollo con respecto a las comunidades indígenas.
4. Promover la recuperación y el impulso de la medicina y el conocimiento tradicional y exigir que los programas de salud y seguridad social estén acordes con las características y realidades en los aspectos sociales y culturales que presentan los territorios claniles.
5. Promover talleres, conferencias, foros, mesas redondas sobre plan de vida, ordenamiento territorial, medio ambiente, legislación indígena, género, familia y derechos humanos.
6. Realizar, promover y difundir investigaciones sobre la realidad socio – económica y ambiental del pueblo wayuu.
7. Promover y articularse a las redes alternativas que trabajen en beneficio de las comunidades indígenas y las poblaciones marginadas.
8. Promover acuerdos, y convenios con Instituciones del Estado, Privadas, ONGs Nacionales e Internacionales que permitan contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu**
9. Trabajar en procura de los territorios claniles, de los pueblos indígenas, y demás sectores marginados desde lo local, regional, nacional e internacional.
10. Acompañar y ser solidarios con las demás luchas de los Pueblos Indígenas y demás poblaciones marginadas en la resolución de los conflictos.
11. Prestar servicios de asesoría, consultoría y capacitación a entidades públicas o privadas y organizaciones sociales.
12. Desarrollar y dinamizar desde los Planes de Vida la autonomía que apunte a la puesta en práctica de reconocimiento de los laulayu y autogobiernos de las comunidades indígenas.
13. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial en forma directa o por medio de convenios, celebrados con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Título II

Miembros, integrantes, deberes, derechos y prohibiciones

Articulo 6: ***Miembros***: La Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** estará integrada por las autoridades tradicionales de los territorios claniles de: rancho alegre y werutka en Jurisdicción del Municipio de Riohacha; asahinapo y platanito, en Jurisdicción del Municipio de Manaure.

Artículo 7: ***Integrantes:*** Serán integrantes de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** las siguientes Autoridades tradicionales con sus respectivas autoridades Tradicionales:

NOMBRES	CEDULA	COMUNIDAD	JURISDICION
TABARCE EPIAYU AMAYA	1784908 de Villanueva	ASAHINAPO	Municipio de Manaure
TRIMINIA EPIEYU	40977340 de Maicao	RANCHO ALEGRE	Municipio de Riohacha
ELIAS GONZALEZ	17800522 de	WERUTKA	Municipio de Riohacha
SANTIAGO VANGRIEKEN	84025579 de Riohacha	PLATANITO	Municipio de Manaure

Artículo 8: ***Deberes:*** Son deberes de los miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu:**

a. Someterse a los estatutos y reglamentos de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** .
b. Presentar informes de actividades asignadas por el Consejo Consultivo y la Asamblea General/Oukajirrawa.
c. Participar en todos los actos y reuniones legalmente convocados.
d. Participar en todos los programas, planes y proyectos que del Consejo Territorial de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** .
e. Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos y funciones para los que fueron elegidos.
f. Velar por los intereses de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu.**
g. Dar a los bienes de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
h. Plantear todas las inquietudes, iniciativas, problemas y soluciones ante de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** para que dentro de la mayor fraternidad y el diálogo se discutan y resuelvan en beneficio de los miembros y comunidades indígenas.

Artículo 9: ***Derechos:*** Son derechos de los miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu**

a. Elegir y ser elegidos a los distintos cargos de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** .
b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
c. Fiscalizar la gestión económica y financiera, examinando los libros y documentos del Consejo consultivo de Autoridades Tradicionales de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** .
d. Retirarse voluntariamente de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu**

Artículo 10: ***Prohibiciones:*** Son prohibiciones de los miembros de la Asociación de Autoridades Tradicionales Sutsuin wayuu las siguientes:

a. utilizar el nombre de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** para fines de índole personal, políticas u otras, ajenas al objeto social de la misma. No obstante sus miembros pueden ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu.**
b. Presionar a los demás miembros o directivas a fin de que se desvíe el objeto social de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** o violen sus estatutos.

Título III

Estructura orgánica

Artículo 11: ***Órganos de dirección.*** La dirección de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** estará conformada por los siguientes organismos:

1. Asamblea General/Outkajirawa.
2. Consejo de Alaulayuu.
3. Representante legal

Artículo 12: ***Definición y composición.*** La Asamblea General/Outkajirawa es la autoridad suprema de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin**

Wayuu; de ella emanan las políticas y directrices para ser aplicadas en desarrollo de su objeto social; estará compuesto por todas las autoridades tradicionales wayuu de los territorios claniles asociados y cuatro (4) delegados que designen las asambleas de cada comunidad afiliada y se reunirán anualmente previa convocatoria por el representante legal, por el consejo de alaulayuu o por la mitad más uno de sus miembros. Extraordinaria cuando los hechos o circunstancia lo ameriten y con los mismos condicionantes de la convocatoria. Para la asamblea general esta debe ser convocada con una antelación no inferior a quince (15) días y para la extraordinaria no inferior a diez (10) días. Esta convocatoria debe ser por escrito y debe contener el día, sitio, fecha, hora y deberá ser firmada por quienes convoquen.

El quórum para sesionar y deliberar, la asamblea general estará compuesta por la mitad mas uno (1) de los miembros que la componen y los delegados designados por la asamblea de cada comunidad. Para las decisiones que se deben tomar los miembros de la asociación en desarrollo de la asamblea general se harán de acuerdo a la tradición wayuu públicamente y por consenso; y de no existir consenso se hará por votación de la mitad mas uno de los miembros asistentes teniendo en cuenta la mayoría o mitad mas uno de los asistentes. En todos los casos de debe levantar actas donde se consigne lo desarrollado en el evento.

Artículo 13: ***Funciones***: son funciones de la Asamblea General/Outkajirawa de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** los siguientes:

1. Establecer las orientaciones políticas y directrices generales que debe desarrollar la Asociación de Autoridades Tradicionales Sutsuin wayuu para el cumplimiento del objeto social y su desarrollo.
2. Nombrar a los miembros del Consejo de Alaulayu, al putchipu o palabrero reconocido y Representante Legal para un periodo de cinco (5) años.
3. Aprobar o improbar los informes que le presenten el Consejo de Alaulayu y/o el representante Legal.
4. Aprobar o improbar el presupuesto de gastos anuales que le presenten.
5. Aprobar la reforma de los estatutos, los cuales serán de estricto cumplimiento una vez estén aprobadas.
6. Delegar en el Consejo de Alaulayu el cumplimiento de todas las directrices emanadas de la Asamblea.
7. Delegar en el Representante Legal, previa aprobación del Consejo de Alaulayu la conformación de la estructura de funcionamiento de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.

8. Aprobar o improbar el Plan de Vida, Inversiones o proyectos que se les presente.
9. Aprobar o ratificar las afiliaciones de nuevos territorios claniles o comunidades y sus respectivas autoridades tradicionales.
10. Las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 14: ***Del consejo de Alaulayu***. El Consejo de Alaulayu de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** estará integrada cuatro (4) autoridades tradicionales wayuu en representación de las comunidades asociadas, ratificadas por la Asamblea General para un periodo de cinco (5) años y se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite previa convocatoria del representante legal, o por iniciativa de dos (2) de sus miembros. En todos los casos la convocatoria deberá ser por escrito que contenga el orden del día, hora, fecha, lugar y debe estar firmada por quienes convocan. Y para ser miembro del Consejo de Alaulayu se requiere hablar el wayuunaiki, ser autoridad tradicional de su comunidad.

Artículo 15: el quórum para sesionar y deliberar el Consejo de Alaulayu se hará con tres (3) de sus miembros. Y las decisiones se tomarán de acuerdo al consenso wayuu y de no existir se hará de acuerdo al voto mayoritario de tres (3) de los miembros asistentes. De todas estas decisiones se deberán consignar en actas.

Artículo 16: ***Funciones***. Son funciones del Consejo de Alaulayu:

1. Convocar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando fuese necesario por lo menos por decisión de las dos terceras partes de sus miembros que la conforman.
2. Velar por el cumplimiento de las directrices u orientaciones establecidas por la Asamblea General.
3. Conjuntamente con los Representantes legales administrar los bienes de La asociación.
4. Aprobar en primera instancia la afiliación de los territorios claniles con sus comu8nidades y sus respectivos jefes familiares wayuu que deseen ingresar a la Asociación.
5. Elaborar o aprobar los planes de inversión y de trabajo de la asociación presentado por el Representante Legal.
6. Delegar en el Representante Legal el nombramiento o contratación de personas naturales o jurídicas para el cumplimiento del objeto social.

7. Delegar en el Representante Legal la firma de contratos, convenios, proyectos, uniones temporales y demás actos legales para el cumplimiento del objeto social de la asociación.

Artículo 17: ***Del representante legal***. La Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** tendrá un (1) Representante Legal, quien será wayuu designado por la Asamblea General de La Asociación, para un periodo de cinco (5) años.

Artículo 18: ***Funciones del representante legal***. La representación legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** además de las funciones propias se ocuparán de:

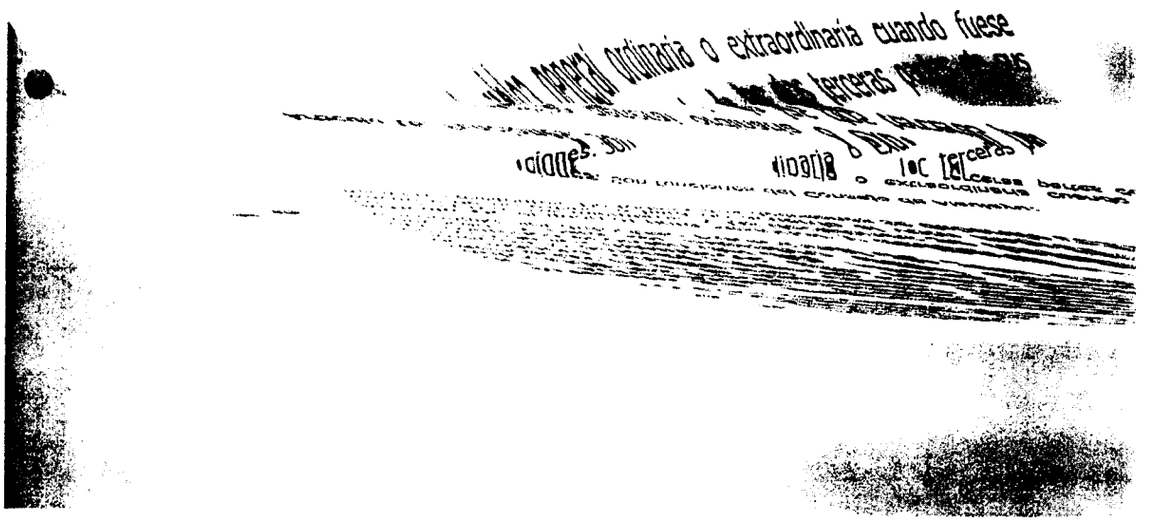
1. Ser parte ejecutiva de la administración de La Asociación.
2. Facilitar al Concejo de Alaulayu la revisión de las cuentas cuando éste lo considere.
3. Firmar las actas de asamblea General ordinaria u extraordinaria, de las reuniones del Consejo de Alaulayu de la Asociación.
4. Llevar actas de las reuniones generales y del Consejo de Alaulayu.
5. Recibir las contribuciones voluntarias de los socios.
6. Manejar las cuentas y dineros de la Asociación con sus respectivos recibos, cuentas y bancos.
7. Celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas; nacionales o extranjeras para adelantar actividades de carácter industrial y comercial, los cuales podrán desarrollar en forma directa, previa autorización expresa del Consejo de Alaulayu.
8. Expedir actos administrativos de libre nombramiento y remoción en cargos de coordinación de áreas relacionadas con las actividades de la asociación.
9. Convocar y presidir obligatoriamente las reuniones de Asamblea General ordinaria u extraordinaria y del Consejo de Alaulayu.
10. Conformar la estructura organizativa para el funcionamiento de la Asociación.
11. Presentar en nombre de la Asociación los planes de vida, proyectos, propuestas de ejecución de recursos de Ley, planes de inversión de los Asociados.
12. Otorgar poderes cuando sea necesario para defender los intereses de los Asociados y del pueblo wayuu.
13. Representar a los Asociados en todos los eventos del orden nacional e internacional donde se discutan temas que tengan que ver con los pueblos indígenas de Colombia.

8. Aprobar o improbar el Plan de Vida, Inversiones o proyectos que se les presente.
9. Aprobar o ratificar las afiliaciones de nuevos territorios claniles o comunidades y sus respectivas autoridades tradicionales.
10. Las demás que le señalen la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 14: ***Del consejo de Alaulayu***. El Consejo de Alaulayu de la Asociación de Autoridades Tradicionales **Sutsuin Wayuu** estará integrada cuatro (4) autoridades tradicionales wayuu en representación de las comunidades asociadas, ratificadas por la Asamblea General para un periodo de cinco (5) años y se reunirá de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite previa convocatoria del representante legal, o por iniciativa de dos (2) de sus miembros. En todos los casos la convocatoria deberá ser por escrito que contenga el orden del día, hora, fecha, lugar y debe estar firmada por quienes convocan. Y para ser miembro del Consejo de Alaulayu se requiere hablar el wayuunaiki, ser autoridad tradicional de su comunidad.

Artículo 15: el quórum para sesionar y deliberar el Consejo de Alaulayu se hará con tres (3) de sus miembros. Y las decisiones se tomarán de acuerdo al consenso wayuu y de no existir se hará de acuerdo al voto mayoritario de tres (3) de los miembros asistentes. De todas estas decisiones se deberán consignar en actas.

Artículo 16: ***Funciones***. Son funciones del Consejo de Alaulayu:



14. Presentar ante la Asamblea General, al Consejo de Araurayu informe de las actividades desarrolladas, ejecución de los programas, proyectos y planes de vida acordados.
15. Convocar e informar al putchipuu o palabrero de los conflictos internos que se presenten.

Título IV

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SUCEDAN ENTRE LOS ASOCIADOS

Artículo 19: Los conflictos que se susciten entre los Asociados serán resueltos mediante los criterios tradicionales de control y regulación social wayuu, los cuales estarán centrados en el esquema tradicional familiar de la autoridad del Alaula o jefe familiar, ante quien se apela o que interviene dentro de su familia y en relación con otras familias para concertar con ellas la solución directa o mediante el putchipuu o palabrero.

Artículo 20 El Consejo de Alaulayu será la instancia final para la solución de los conflictos de los Asociados, el cual se apoyará en el antes dichomecanísmo tradicional wayuu.

Artículo 21: Los estatutos de la asociación solo se reformarán por la decisión de la mitad más uno de sus asociados así como la disolución de la misma, en Asamblea Ordinaria o extraordinaria convocada solo para estos efectos.

Artículo 22: Si se decide liquidar la Asociación en el mismo acto de la Asamblea General o extraordinaria los bienes de la liquidada Asociación deberán pasar como patrimonio de ente que se cree con los mismos objetivos e igual jurisdicción en el contexto del Decreto 1088 de 1993 y de acuerdo a los principios sociales wayuu.

Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados por los presentes en La Asamblea de Constitución el día Veintitrés (23) días del mes de Enero del año dos mil Quince (2015).

Albert Cuadrado
ALBERT R. CUADRADO GOMEZ
Presidente de La Asamblea
CC. 84.079.096 de Riohacha

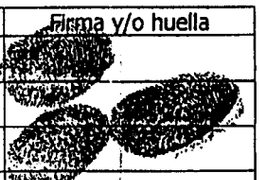
Isis Amaya
ISIS C. AMAYA URIANA
Secretaria de La Asamblea
CC. 1.082.855.974 de Riohacha

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Municipio de Riohacha y Manaure
Resguardo Alta y Media Guajira
Resolución 015 de 1984

ACTAS DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

Fecha: 23 de Enero de 2015
Lugar: Rancho Alegre

Los abajo firmantes, miembros del Consejo de Alaulayu y Representante Legal electos en la Asamblea General de Constitución de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu de Riohacha y Manaure, que con nuestra firma o huella estamos manifestando que aceptamos los cargos que se han dispuesto para nosotros y aspiramos cumplir con los compromisos adquiridos.

Nombres	Cédula	Cargo	Firma y/o huella
Tabarce Epiayu Amaya	1784908	Consejo de Alaulayu	
Triminia Epieyu	40977340	Consejo de Alaulayu	
Elias Gonzalez	17800522	Consejo de Alaulayu	
Santiago Vangrieken	84025579	Consejo de Alaulayu	Santiago Vangrieken
Isis Cecilia Amaya Uriana	1.082.855.974	Representante Legal	Isis Amaya

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
ORGANIZACIÓN INDIGEA PUTUIRRA TAYALA WOUYUU

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, REGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE, NATURALEZA, Y RÉGIMEN LEGAL: La organización se denomina **ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIIRRA WAYUU.** Se trata de una organización no gubernamental de carácter privado sin ánimo de lucro, la cual se ha conformado de acuerdo a las normas del código civil, demás leyes y disposiciones de La Republica de Colombia que rigen y regulan estas clases de instituciones.

Considerando las actividades de la fundación, y teniendo en cuenta que no existe ánimo de lucro, en ningún momento, sus bienes, beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresaran al patrimonio de personas naturales o juridicas, aun cuando la organización se encuentre en estado de liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO:

VISIÓN: La ORGANIZACIÓN INDIGEA PUCHIIRRA WAYUU dentro de 20 años sera la mayor fuerza cívica integral en pro del desarrollo regional de la etnia wayuu, a través de la contratación directa, venta de servicios y productos, construcción de obras civiles con un sentido pluricultural y multicultural, convirtiéndose en gestora de las soluciones de los problemas de la comunidad. Proyectada como un ente que en asocio con la comunidad establecida en La Guajira y en el orden nacional, identificará las distintas problemáticas sociales, culturales, educacionales y de salud con miras a llegar a la solución de los mismos.

ARTICULO TERCERO:

MISIÓN: La ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHUIRRA WAYUU, integrará a personas con espíritu altruista, con sentido social capaces de trabajar en equipo para unir fuerzas y poder alcanzar eficientemente la solución de los problemas que los sectores sociales wayuu presenten y coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad indígena del departamento.

ARTÍCULO CUARTO:

Domicilio: El domicilio de la organización será Ranchería Asahinapo del municipio de Riohacha La Guajira pero podrá establecer dependencias en el orden nacional e internacional a juicio de la junta directiva.

CAPITULO II

OBJETO, ACTIVIDADES, DURACION, GRUPO FUNDADOR Y PATRIMONIO.

Artículo Quinto —el objetivo principal de esta organización es propender por la implementación de una política indigenista que se encamine al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas asentados en el departamento de la guajira, bajo los principios organizativos de alta responsabilidad, teniendo en cuenta como eje fundamental los planes de vida de cada grupo humano étnico, sin quebrantar sus patrones culturales, realidad social, educación, salud y medio ambiente. serán las directrices que nos permitan adelantar los siguientes propósitos como: identificar y dar solución a los problemas sociales de las comunidades que se presentan en cada sector, brindar espacios de cualificación, especialmente en los menos favorecidos, para que puedan alcanzar su desarrollo individual y colectivo buscando un mejor nivel de calidad de vida, procurando brindar oportunidades a quienes según sus capacidades y aptitudes no han sido favorecidos; con la ayuda y/o auspicio de entidades gubernamentales y privadas, impulsar la vigilancia y el control al gasto público para garantizar la adecuada utilización de los recursos en los problemas prioritarios según la urgencia de las necesidades que presenta la comunidad para lograr el desarrollo que intrinsecamente cada individuo y conglomerado necesita. de igual modo podrá obtener beneficios económicos y sociales para su sostenimiento mediante la venta de servicios de capacitación, orientación, organización académica en centros de educación formal y no formal del área rural y urbana, desarrollo, impulso, implementación, dinamización y fortalecimiento del sistema educativo indígena propio, así como también el desarrollo de procesos de capacitación en derecho propio de pueblos indígenas en el territorio nacional de Colombia, intercambios comerciales de venta de bienes y servicios en implementos educativos para instituciones educativas como kits escolares, computadores y medios informáticos, tableros inteligentes, a demás de suministros de logística para damnificados de desastres naturales en el sector salud, con elementos de aseo, medicinas, frazadas, ropa y diagnostico de cobertura en salud, asesorías en los campos humanísticos, económicos y de formulación, planeación estratégica y evaluación de proyectos económicos, sociales de infraestructura y venta de servicios en los campos del etnoecoturismo a nivel regional y desarrollo de actividades de recreación, esparcimiento y manejo del tiempo libre para niños y niñas, adultos mayores, madres cabeza de familia, desplazados, indígenas y miembros de minorías étnicas establecidas en el departamento de la guajira, que se sean de escasos recursos y se encuentren en situación de vulnerabilidad. así como también, desarrollo, gestión, planeación, evaluación y ejecución de proyectos de capacitación en derechos humanos, emprendimiento, creación de empresas, contratar para la implementación de proyectos de seguridad alimentaria, mediante la construcción de sistemas de huertas comunitarias, agroforestales, agroecológicas rurales y urbanas para la producción de productos agrícolas, proyectos productivos agroalimentarios con base en la

horticultura, avicultura, capricultura, porcicultura, piscicultura, desarrollo de proyectos de manejo ambiental, proyectos productivos artesanales para madres cabeza de familia, proyectos de diagnostico en salud ocupacional empresariales, proyectos para la generación de empleo, gestión e implementación de proyectos para la construcción de viviendas de interés social, realización de proyectos de recreación y deportes dirigidos a la comunidad en general, adelantar actividades para recaudar fondos tales como bingos, subastas, conciertos, al igual que ventas de obras de arte, proyectos en temáticas de desarrollo personal de orientación sexual y psicosocial, manejo y administración de centros de recuperación nutricional, manejo de programas de atención integral a la primera infancia, adulto mayor, madres lactantes y gestantes, madres cabeza de familia, desplazados y también el suministro y comercialización de *insumos para cualquier actividad civil y comercial.*

Artículo Sexto — Actividades: para la realización de su objeto, la organización desarrollará principalmente las siguientes actividades o algunas de ellas a juicio de la junta directiva: a. gestionar el financiamiento y fomentar programas de cualificación dirigidos a personas de escasos recursos económicos con énfasis en temáticas de desarrollo personal, orientación sexual, D.D.H.H, cuidado y atención de menores. b. realizar actividades para mejorar la calidad de vida de los menores y toda la sociedad en general. c. adelantar actividades a recaudar fondos y promover donaciones para cumplir con el objeto de la organización, tales como subastas, conciertos, bingos, *eventos* deportivos, ventas de obras, catálogos y libros de arte, el establecimiento de tiendas comunales, creación de micro empresas entre otras actividades. d. servicios de capacitación, orientación, organización académica en centros de educación formal y no formal del área rural y urbana, desarrollo, impulso, implementación, dinamización y fortalecimiento del sistema educativo indígena propio, así como también el desarrollo de procesos de capacitación en derecho propio de pueblos indígenas en el territorio nacional de Colombia. en desarrollo de su objeto la organización indígena podrá: constituir hipotecas sobre sus propios bienes, y cualquier otro gravamen, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamientos, usufructos, uso y habitación, aceptar finanzas y garantías, celebrar contratos y convenios de cambio en todas sus *manifestaciones, así como también podrá dar o recibir dinero en mutuo acuerdo;* prestar asesorías, celebrar con otra u otras personas naturales o jurídicas cualquier tipo de acto jurídico, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación directa con el objeto de la organización, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones legales o convencionales derivadas de las existencias de las actividades desarrolladas por la organización; adquirir a cualquier títulos toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, contraer toda clase de crédito que requiera para financiar sus operaciones, otorgarlos, negociarlos; constituir y aceptar toda clase de garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes, fondos y participar como beneficiario de fidecomisos y encargos fiduciarios constituidos por si misma o por terceros; asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto. Desarrollar cualquier actividad civil o comercial, directa o

indirecta, relacionada con el objeto. Propender por la defensa de la historia propia, cultural y tradición de las comunidaces indígenas. Propender para que se implemente una etnoeducacion en los territorios indígenas bajo el control de las autoridades tradicionales y sus organizaciones. Buscar la aplicación de las disposiciones legales consagradas en la constitución política, leyes, decretos, jurisprudencia de las altas cortes, convenios internacionales y la legislación indígena.

Artículo Séptimo — Duración: La duración de la organización será de veinte (20) años.

Artículo Octavo — Grupo Fundador: El Grupo Fundador de La ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU está integrado por las siguientes personas:

KENDRA AMAYA GIL con cedula No. 1.118.807.422. MANUEL RAMÓN URIANA URIANA, con cedula No. 17.849.235, JOSE IPUANA, con cedula No. 84.068.663, ECUIS AMAYA FONSECA, cedula N. 84.028.154 y JORGE GONZALEZ IPUANA, con cedula No. 17.804.455

Artículo Noveno — Patrimonio: El patrimonio con que contará la organización para desarrollar sus actividades lo constituye los aportes en dinero o en especie de sus miembros fundadores, los auxilios de terceros, de procedencia nacional o extranjera las donaciones, herencias, o legados que reciban de otras instituciones y personas jurídicas o naturales, así como los rendimientos que devenguen los y los demás bienes que posteriormente adquiera a cualquier título. El patrimonio inicial de la organización será la suma de cinco millones de pesos moneda corriente (1.000.000.00).

El veinticinco por ciento (25%) de los excedentes al final de cada ejercicio será destinado a la constitución de una reserva para asegurar la capacidad económica de la organización y garantizar la continuidad de sus funciones o para sufragar la inversión que requiera la atención de un proyecto aprobado por la junta directiva. Corresponde a la junta directiva de la organización la decisión de disponer de los fondos depositados en la reserva de que trata este artículo con el voto favorable de la mayoría absoluta de la asamblea de fundadores.

Parágrafo: La organización no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones contenidas en los estatutos vigentes. La junta directiva será la única que pueda aceptar las donaciones ofrecidas.

Artículo Décimo - Donaciones: La administración de las donaciones hechas a la organización, en dinero o en especie, se efectuará de acuerdo a las disposiciones estatutarias y los criterios establecidos por la junta directiva de la organización. Las donaciones realizadas no confieren a los donantes derecho alguno al patrimonio de la organización durante su existencia, ni facultad para invertir en su administración. No obstante, los donantes tendrán el derecho de ser informados de la correcta designación de los bienes donados.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

Artículo Décimo Primero — Dirección y Administración: Los órganos de dirección de La ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU serán: La Asamblea General de Miembros Fundadores, La Junta Directiva y el Representante Legal. Estructuralmente la organización contará con grupos de apoyo integrados a su alrededor, los cuales colaborarán con la identificación de los problemas con miras al mejor desarrollo del objeto de la organización; los Grupos de Apoyo con que cuente la organización operarán en consenso con ésta y conformarán en conjunto con la asamblea de fundadores la asamblea general de La ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU

Artículo Decimosegundo De la asamblea de fundadores: La Asamblea de Fundadores será el máximo órgano de dirección, el cual está subordinado a los presentes estatutos, y estará integrado por las personas naturales que han suscrito el acta de constitución de la organización y que han sido enumerados en el artículo octavo de estos estatutos como Grupo Fundador, así como por aquellas personas que posteriormente ingresen a la asamblea de funcadores, mediante el sistema de cooptación las personas jurídicas que sean miembros de la asamblea serán representadas en las reuniones y para todos sus efectos, por su representante legal. Parágrafo. La calidad de miembro de la asamblea de fundadores se perderá por muerte, renuncia o decisión del mismo órgano. Las vacantes serán provistas por la asamblea de fundadores cuando lo juzgue necesario mediante el sistema de cooptación. Esta decisión será aprobada por la mayoría de los miembros de la asamblea de fundadores. Si por la falta absoluta de los fundadores no puede tomarse una decisión sobre la cooptación, la Junta Directiva designara una comisión de tres miembros de la asamblea de fundadores

Artículo Décimo Tercero — Reuniones de La Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, en el desarrollo del mes de febrero de cada año, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o La Junta Directiva. La asamblea de fundadores se reunirán a la hora y en el lugar designado para cada reunión, según convocatoria por escrito que será enviada a cada a la dirección registrada de cada uno de sus miembros con diez días hábiles de anticipación. El presidente de la Asamblea da Fundadores estará en la obligación de convocar extraordinariamente a La Asamblea de Fundadores cuando así lo soliciten por escrito un número equivalente a la mitad mas uno de sus miembros. En la convocatoria a reuniones extraordinaria deberá indicarse el orden del día y, en ese caso, La Asamblea de Fundadores únicamente podrá considerar los temas para los cuales fue convocada. Empero, una vez aceptado el orden del día, la asamblea de Fundadores, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá ocuparse de otro asunto.

Artículo Décimo Cuarto — Quórum de La Asamblea de Fundadores: Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Asamblea de Fundadores con la concurrencia de un número de personas que represente la mitad mas uno de sus

miembros a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de La Asamblea de Fundadores no hay quórum, después de haber transcurrido una hora para la cual fue citada , se apesara la reunión con un término no mayor a cinco (5) días siguiente , lo cual quedara sentado en acta ;de llegar la fecha de la segunda reunión y conformarse quórum se tendrá como quórum cualquier numero plural de miembros de La Asamblea de fundadores que concurra a ella.

Articulo Décimo Quinto — Decisiones de la Asamblea de Fundadores: las decisiones de la Asamblea de Fundadores se toman por la mitad más uno de los votos de los asistentes. Empero, las decisiones establecidas en los numerales b y f del articulo Décimo Séptimo de estos estatutos requieren el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de (75%) de los miembros asistentes de La Asamblea de Fundadores.

Articulo Décimo Sexto — Presidente de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores tendrá un presidente y un vicepresidente. quien lo remplazara en sus faltas temporales o absolutas El presidente y el Vicepresidente serán designados por la misma asamblea, de su seno, para periodos de un (1) año, así mismo contara con un secretario que designado en cada una de sus reuniones.
Articulo Décimo Séptimo -. Funciones de La Asamblea de Fundadores: Son funciones de La Asamblea de Fundadores:

a. Dictar su propio reglamento
b. Reglamentar, implementar y reformar los estatutos y velar por su cumplimiento.
c. Designar, mediante el sistema de cuociente electoral y de listas de candidatos, los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, paras periodos de un (1) año, oudiendo designarlos y removerlos libre mente, así como reelegirlos por el mismo periodo.
d. Designar, por el sistema de cooptación, sus propios miembros.
e. Considerar, aprobar o improbar dentro del primer (1) mes de cada año el balance general de la organización que la presente para el efecto el presidente.
f. Decretar y aprobar la disolución de la organización de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
g. Elegir y remover al revisor fiscal y a su súplete.
h. Las demás que le asignen los estatutos así como aquellas no asignadas a la Junta Directiva, y las que le correspondan como suprema autoridad de la organización.

Articulo Décimo Octavo — Actas: De las deliberaciones y decisiones de la asamblea de fundadores se dejara constancia en actas que serán autorizadas por su presidente y el secretario designado para la respectiva reunión.

Articulo Décimo Noveno — de La Junta Directiva: la junta directiva estará integrada por siete (5) miembros principales, conformada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero, un (1) secretario, 1 (1) vocal para periodo de un año.

Articulo Vigésimo — Presidencia de la Junta Directiva: La Junta Directiva serán presidida por un presidente elegido por el seno de la asamblea de fundadores, quien tendrá un Vicepresidente para remplazarlo en sus faltas temporales.

Articulo Vigésimo Primero — reuniones de La Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis (6), meses en el lugar que ella misma determine. Las reuniones de la junta Directiva serán convocadas por el presidente de la organización mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros o podrá reunirse sin previa convocatoria en caso de estar presente todos sus miembros, La junta directiva se reunirá extraordinariamente cuando el presidente de la asamblea de Fundadores o el presidente de la misma lo juzgue conveniente

Artículo Vigésimo Segundo — quórum de La Junta Directiva: Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Junta Directiva con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo vigésimo tercero — Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se tomaran con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Articulo Vigésimo cuarto Funciones de la Junta Directiva Son atribuciones de La Junta Directiva:

a. dictar su propio reglamento
b. designar los comités asesores que juzgue necesario y fijarles sus funciones.
c. Aprobar o rechazar la destinación de recursos a los programas que presente el presidente.
d. Estudiar las distintas propuestas que presenten los miembros de la asamblea de fundadores y ordenar la realización del respectivo proyecto con ayuda del comité correspondiente.
e. Dictar el reglamento general que regula las políticas, y el manejo financiero de la entidad.
f. Autorizar al presidente para celebra los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para los fines de la fundación, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes y los de enajenación, adquisición o bienes inmuebles, cualesquiera que fuere su cuantía.
g. Presentar anualmente a la Asamblea de Fundadores para su aprobación, el programa de actividades de la organización para el año que se inicia, así como un informe anual de labores
h. Presentar informes periódicos que la asamblea de fundadores le solicite sobre el funcionamiento de la organización y sus planes y programas.
i. Considerar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingreso y gastos de la organización, que el presidente presente.
j. Someter a la aprobación de la asamblea de fundadores el Balance anual de la organización, revisado y aprobado previamente por el revisor fiscal.
k. Fijar las políticas y criterios para la administración de las donaciones hechas a la organización.

l. Las demás funciones que le señale la Asamblea de Fundadores. Articulo Vigésimo Quinto — Actas: Las deliberaciones y decisiones de La Junta Directiva se harán constar en actas suscritas por el presidente y le secretario de la misma.

Articulo Vigésimo Sexto — de La Presidencia: La organización tendrá un Presidente, El será el de La Junta Directiva, operara como representante legal de la entidad y será directamente responsable por la administración de la misma; el presidente será designado para periodo de un *(1)* año y podrá ser reelegido al término de su periodo o removido en cualquier tiempo.

Articulo Vigésimo Séptimo- Funciones del Presidente: La organización tendrá un presidente con las siguientes Funciones:

a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.
b. Nombrar los empleados a su cargo de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva relativas al literal C) del articulo vigésimo cuarto de los estatutos.
c. Suspender en función a los empleados de la organización cuando existan meritos de acuerdo a la ley.
d. Celebrar los actos, convenios y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la organización de acuerdo con los estatutos y la ley, hasta veinte (20) salarios minimos legales vigentes. Para celebrar actos de cuantia superior debe contar con la aprobación de la Junta Directiva.
e. Organizar, dirigir y controlar la operación y funcionamiento de La Organización.
f. Representar a la Organización con facultades de transigir, desistir, conciliar, delegar y sustituir de acuerdo a la determinación tomada por la Junta Directiva.
g. Contratar apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la organización cuando sea necesario y otorgarles los poderes correspondientes.
h. Presentar los informes que solicite la Junta Directiva.
i. Organizar y controlar la contabilidad de la organización conforme a la ley.
j. Elaborar el presupuesto anual de la organización y presentarlo ante La Junta Directiva.
k. Abrir cuentas corrientes en los bancos y firmar sobre ellas. Informar oportunamente ante la junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia.
l. Las demás funciones que señalen los estatutos, la Junta Directiva y las demás que se derivan de la función de su cargo.

El presidente podrá, con la aprobación de la Junta Directiva, delegar parcialmente las funciones que por naturaleza sean delegables.

Articulo Vigésimo Octavo — De La Asamblea General: Durante el primer mes de cada año se reunirán los distintos grupos de Apoyos en conjunto con la asamblea de fundadores, conformándose de esta manera la asamblea General, dentro de la cual los representantes de cada grupo de Apoyo solo tendrá representación en voz no en voto; por lo cual la capacidad de decisión y deliberación quecara en manos de la asamblea de fundadores. El quórum reglamentario para dar inicio a La Asamblea General será

tenido en cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de la asamblea de fundadores, y la decisión de cada será conforme a lo que disponga el sero de la Asamblea de Fundacores.

CAPITULO IV

DEL BALANCE GENERAL, REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQIDACION DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo Vigésimo Noveno — Del Balance General: En el mes de diciembre de cada año se cortaran las cuentas. En esta fecha se hará un inventario y un Balance General, los cuales, deben ser firmados por el presidente y el revisor fiscal, con la respectiva aprobación de la Junta Directiva, serán sometidas a las consideraciones y aprobación de la Asamblea de Fundadores junto con el presupuesto del ejercicio inmediatamente siguiente, en la reunión ordinaria de la asamblea de Fundadores que se realizara en el mes de enero del año siguiente.

Articulo Trigésimo — Reformas de los Estatutos: Los resientes estatutos podrán ser reformados únicamente por la Asamblea de Fundadores y se requiere para su aprobación el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes de ella.

Articulo Trigésimo Primero — disolución y liquidación: La Organización se disolverá por las causales que la ley establece para la cancelación de este tipo de personeria juridica o por extinción de su patrimonio o por destrucción de sus bienes destinados a su manutención o cuando la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de de por lo menos del setenta y cinco (75%) de los miembros de la Asamblea ce Fundadores.

Disuelta la organización, se procederá a su liquidación de acuerdo con las normas sobre la materia. La liquicación del patrimonio de la organización se efectuara por un liquidador nombrado por la Asamblea de Fundadores. A falta de dicha designación o mientras no se produzca, actuara como liquidador el Presidente.

El liquidador designado, con cargo al patrimonio a la organización publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nación, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara a la ciudadania sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidara la organización, pagando las obligaciones contraidas con terceros, y observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior quedara un remanente de activos patrimonial, este pasara a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores. Cuando la Asamblea de Fundadores no allá dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros se transferirán a una entidad de beneficencia que tenga un radio de acción en el municipio o municipios donde la organización desarrolla su objeto, entidad que será escogida por la Asamblea de Fundadores.

Artículo Trigésimo Segundo - Disposiciones transitorias: Para el que se inicia, desde el momento en que se registra en la cámara de comercio y hasta que los órganos competentes de la organización no disponga otra cosa, se realizan los siguientes nombramientos.

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
KENDRA AMAYA GIL	1.118.807.422	Presidente (Representante Legal)
MANUEL RAMÓN URIANA URIANA	17.849.235	vicepresidente
JOSE IPUANA	84.068.663	Secretario
EDUIS AMAYA FONSECA	84.028.254	Tesorero
JORGE GONZALEZ IPUANA	17.804.455	Vocal

Con la firma del presidente y el secretario se da por ratificado el contenido de estos estatutos el cual será de estricto cumplimiento de los miembros afiliados a la ORGANIZACIÓN INDIGENA PUTUJIRRA TAWALA WOUYUU.

KENDRA AMAYA GIL
Presidente

EDUIS AMAYA FONSECA
Secretario

KENDRA AMAYA GIL
Representante Legal

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-065-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA TALAWAYUU IDENTIFICADA CON NIT 901.244.997-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.124.370 012 EXPEDIDA EN MANAURE – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA	
No. AT	065	DE	2019

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS LA PAZ, ANOUI, UTPURAI, KANAAN, SAN LORENZO DE SHIRURIA E INTERNADO INDIGENA LAACHON MAYAPO UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y ALBANIA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA TALAWAYUU. R/L JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.358.254.600) MCTE.
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	N/A
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1440 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTARA CON LA FASE DE ALISTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS CIENTO (180) DÍAS, ESTABLECIDOS COMO PLAZO DEL CONTRATO.

Fecha de inicio del contrato:	11	de	febrero	de	2019
Fecha de terminación del contrato:	22	de	noviembre	de	2019
PRORROGA:			N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-065-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA TALAWAYUU IDENTIFICADA CON NIT 901.244.997-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.124.370.012 EXPEDIDA EN MANAURE – LA GUAJIRA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 4.358.254.600	
VALOR ADICIONES	$ -	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MAS ADICIONES)	$ 4.358.254.600	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 2.611.505.845
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 233.601.725	
SALDO A LIBERAR	$ 513.142.030	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número AT-065-2019 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA TALAWAYUU**, con NIT 901.244.997-3 representado legamente por **JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.370.012 de Manaure, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA.
Supervisor

JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU.
Contratista

ALBA LUCÍA MARÍN VILLADA
Administradora Temporal

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito – Profesional Jurídico de Contratación AT
Revisó: Dems Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL EKIRAJIA TAWALAYUU

En la ciudad de Riohacha la Guajira a los 30 días del mes de octubre del año 2018, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana, por conductos de sus respetivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausuras.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	**NIT/CEDULA**	**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL**	**COMPROMISO PORCENTUAL**
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas la Paz	900583763-7	JAIRO MANUEL LINDAO URIANA	10%
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900973534-0	ISIS CECILIA AMAYA	5%
Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu de la zona de wimpiraren.	825000288-7	MIGUEL PIMIENTA CUADRADO	80 %
Organización Indígena Puchijirra Wayuu.	900909271-7	GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ	5%

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina UNION **TEMPORAL EKIRAJIA TAWALAYUU** y su domicilio será en el Municipio de Riohacha La Guajira, en la calle 7 #6-31, su número telefónico será 3147747049 - 7276281 y correo electrónico u.t.ekirrajia@hotmail.com.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL,** es participar en la contratación del programa de alimentación escolar (PAE) que realiza la ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Para

79

158

atender la población indígena en los establecimientos Rurales.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la UNION TEMPORAL participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la UNION TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la UNION TEMPORAL es el que se describe a continuación.

ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES**
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas la Paz	**10%** • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico y administrativo en el marco del decreto 2500 del 2010 en el municipio de Uribía la Guajira.
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	**5%** • Capacidad financiera para administrar y atención de recursos humanos y administrativo. • Apoyo en instalaciones e infraestructura.
Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu de la zona de wimpiraren.	**80%** • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico en el marco del decreto 2500 del 2010 • Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 2500 del 2010
Organización Indígena Puchijirra Wayuu.	**5%** • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 2500 del 2010, en el distrito de

80

	Riohacha la Guajira, • Diseño y ejecuto el programa de formación en educación denominado escuela saludable.

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la UNION TEMPORAL estará a cargo del señor, **JHON GALVIS PIMIENTA JUSAYU,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.124.370.012**, expedida en Riohacha la Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARAGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL,** tendrá las siguientes funciones y facultades.

Conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL,** contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL,** por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: los miembros de **LA UNION TEMPORAL,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL,** así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.

3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios, y personal, con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL**, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: cada una de **LA UNION TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Municipal o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Municipal, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMRPOMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.

2) El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de arbitros del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el mismo efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la cuidad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: una vez constituida LA UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el distrito de Riohacha la Guajira, a los 30 días del mes de Octubre del Año 2018.

JAIRO MANUEL LINDAO URIANA
C.C. N. 19.165.150 de Bogota.
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales indigenas la paz

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
C.C No 1.082.855.974, expedida en Riohacha la Guajira
Representante Legal Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.

83

162

MIGUEL PIMIENTA CUADRADO
C.C. N. 17.805.587 de Riohacha-La Guajira
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu de la zona de Winpiraren.

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ.
C.C 1.010.130.736 de Manaure la Guajira.
Representante Legal de la organización Puchijirra wayuu.

JHON GALVIS PIMIENTA JUSAYU
C.C Nº 1.124.370.012 de Manaure la Guajira
Representante Legal.

30 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: MIGUEL PIMIENTA CUADRADO
Identificado con C.C. No 17805587 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

30 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
Identificado con C.C. No 1010130736 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

30 OCT 2018

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció: JHON GALVIS PIMIENTA JUSAYU
Identificado con C.C. No 1124370012 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella.
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-045-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ESCUELA TAWALAYUU CON NIT. No. 901244997-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU IDENTIFICADO CON CC No 1.124.470.011 Y DOMICILIADO EN MANAURE

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.628, Expedida en Desquebradas (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 11932 de junio de 2017, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ESCUELA TAWALAYUU**, identificada con **NIT. 901244997-3**, representada legalmente por **JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.124.470.011** expedida en Manaure, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 29452 de 2017 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "*Facultades y responsabilidades en la cesión al ejecutor la competencia. Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de*

85

164

educación (sección 5) 31, al Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)
"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El ejercicio de la competencia para estos efectos tendrá en cuenta [illegible] del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 17 del Decreto 1075 de 2015 [illegible] del Sistema General de Participaciones [illegible] y cumplir los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

"13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".
(...)

5. Que el Artículo 6 del Decreto 2510 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencias, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)
"Artículo 6°. Facultades y deberes del administrador designado. Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo nombrado para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida correctiva, el administrador que la Nación

86

206

"al Departamento, según el caso, designa para ejecutar la medida de ocupación temporal de conformidad, tendrá los siguientes deberes y facultades.

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las reglas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y el saliente del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que la contraparte en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, procurar su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las consagradas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".

(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3805 del 21 de febrero de 2017, impone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe acometer las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017, a ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2008

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

87

166

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-PAE-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SUMINISTRADORA CDH 2017 No. 01 INTEGRADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON CALI PRESTA JURADO IDENTIFICADO CON CC No. 1.722.[illegible] Y REPORTADA EN EL RNMC

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar (PAE), como una estrategia para promover el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurrirán diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un valor esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que estén registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

88

167

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: *"Alimentación y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación".*

16. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 29452 de 2017, se señala como población objetivo del programa: los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

17. Que el inciso tercero del artículo 4.2 de la Resolución No. 29452 de 2017, respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

> (...)
> *"En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas"*
> *Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:*
>
> *a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*
> *b. Si el oponente es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo*
>
> (...)

18. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

> (...)
> *Ley 1150 de 2007 "... ARTÍCULO 2o. DE LAS DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas*
> ...)

89

168

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-043-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ENSEÑA WAYUU CON NIT. No. 901342074-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JHON GALO PEÑARETA JUSAYU IDENTIFICADO CON CC No 1.122.778.634 EXPEDIDA EN MAICAO

> *c. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *b) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."*

19. Que para la vigencia 2018, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ESTADO PERFECCIONADO	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
ALFANSA	UNIÓN TEMPORAL ENSEÑA WAYUU	$791.469.586	665
MANSARE		$3.056.795.107	6.997
VALOR TOTAL		$3.848.264.693	7.662

20. Que para la vigencia 2019 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de septiembre del año 2018, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 29452 de 2017, que establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 4 de febrero de 2019.

21. Que para el caso del Departamento de la Guajira, el cronograma previsto se inició el día 5 de noviembre de 2018.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2019, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Que las autoridades tradicionales con influencia en los establecimientos Etnoeducativos LA PAZ, AMOIN, UYAMAS, KANAN, SAN LORENZO DE SIMIJUA E INTERNADO INDÍGENA LAACHON JAYAWAT, avalaron al operador UNIÓN TEMPORAL ENSEÑA YANALAYUU para atender a (7.662) titulares de derecho

90

169

24. Que mediante informe fechado 30 de noviembre de 2019, el profesional jurídico del Programa de Alimentación Escolar PAE, de la Secretaría de Educación Departamental de La Guajira, presenta el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - PROPONENTES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURIDICA	PONDERADO
UNION TEMPORAL ENDAUA YALAMAYUU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo.

26. Que contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Departamento de la Guajira, con el N. 2018000440020.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 148, 150 y 151 del 3 de enero de 2019, rubro 04-3-1651-213 concepto Programa de Alimentación Escolar, por un valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($209,693,041,259), CDP 97 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL LONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($477,055,460), rubro 230402-49 del Municipio de Manaure y CDP No. 1901289919 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($252,000,000), RUBRO 2-02-223-22312-01 – 11- SGP Alimentación Escolar, cabe observar que de este CDP, se afecta este contrato con un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($15,556,720)

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS LA PAZ, ANOUI, OTKUAI, KANAAN, SAN LORENZO DE CHIRUIA E INTERNADO INDÍGENA LAACHON MAYATO UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DE LOS MUNICIPIOS DE MANAURE Y ALBANIA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 20432 DE 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES

91

1/170

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-084-2017 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ALBANIA MANAURE CON NIT No. 901.167.111-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS PUENTES JURADO IDENTIFICADO CON CC No 1.118.290.014 EXPEDIDA EN MANAURE

SESENTA Y CINCO (65) RACIONES Y CHATAS MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.356.264.600) para garantizar la entrega hasta de (7.802.480) COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS CONSTA DE 1 ARROZ 1 ATUN 1 LECHE 1 GALLETA, por 180 días calendario escolar de operación.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	RACIONES		VALORES		DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL
	COMPLEMENTO AM - PM	COMPLEMENTO UNICO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM - PM	COMPLEMENTO UNICO ALMUERZO		
ALBANIA	865		$2.435		180	$291.569.500
MANAURE	6.997		$2.435		180	$3.056.705.100
TOTAL	7.862					$3.356.264.500

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM – PM, para lo cual se deberá constatar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los racioneros y/o directores de los CAM y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo pactado en el anexo No. 3 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos objeto del presente contrato se destinaran exclusivamente a la ejecución del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. PARÁGRAFO QUINTO: Para el PRIMER PAGO además de los soportes de entregas de las raciones, deberá hacer entrega del plan de saneamiento básico. PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, Informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y Informe de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las damneras que se presenten en la entrega completa

92

171

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-001-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL GUAJIRA ALIMENTOS CON NIT No. 901.040.674-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE LUIS VERGARA JUSAYU IDENTIFICADO CON CC No. 1.124.854.114 EXPEDIDA EN MAICAO

y oportunidad de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SÉPTIMO EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones con APF respecto de los manipuladores. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falta al respecto. PARÁGRAFO OCTAVO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administracion Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. PARÁGRAFO NOVENO: CONDICION SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, mediante Resolución No. 1440 del 24 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con una fase de alistamiento a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento ochenta (180) días, establecidos como plazo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos a riesgos laborales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar

93

172

se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones, como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé una modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, no dará, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de riesgos laborales. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.

8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
6. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o el documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisar, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
11. Obtener autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.

94

173

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-035-2018 (CONTRATO ANTES: LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE BARCAS Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL EMPRESA TRANSLAVIU CSS NIT No. 901344787-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR [illegible] IDENTIFICADO CON CC No 1.094.915.915 EXPEDIDA EN [illegible]

15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:

1. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos – Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad aplicable, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleve a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE en el formato PAE, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de aislamiento y el plan de manejo para la aprobación por parte del supervisor.
6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato y de la minuta diferencial aprobada por el MEN.
7. Capacitar al personal manipulador de alimentos y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017.
8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE.
9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.

95

17

10. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
11. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago de ARL.
12. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución 29452 de 2017.
13. Implementar el modelo de alimentación a operar para el Departamento de La Guajira, que forma parte integral del contrato a ejecutar.
14. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
15. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes, siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
16. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidas en los Lineamientos Técnicos del Programa.
17. Coadyuvar el ejercicio del control social al programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
18. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC
19. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según lo estipulado en el capítulo 4 de la Resolución 29452 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de

96

173

CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-035-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL GUAJIRA CANALANDO CON NIT. No. 901.230.001-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE GUILLERMO JURADO IDENTIFICADO CON CC No. 1.065.578.674 EXPEDIDA EN MAICAO

Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SEPTIMA. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deban fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que lleguen a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas, para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Doctor EDWARDO FRANCISCO DAZA, Gerente para el sector educativo de la UEO Guajira o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento del Decreto 1852 y la resolución 29452 de 2017
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a sitio, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.

97

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-836/2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SIGUIENTE TAMALAYUU CON NIT No. 901346172, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME SALVO PEDRAZA JUSAYU IDENTIFICADO CON CC No. 1.122.399.144 EXPEDIDA EN MAICAO

TERCERA: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas.

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí estipuladas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de

98

178

hecho y en el acto final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos.

a) DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más
d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 400 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser concedida sin la autorización del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía, cerca y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del

99

17

contrario, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar afectada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NACIONAL la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS APORTES PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 1°, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

100

18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. [illegible] ADMINISTRACIÓN TEMPORAL No. AT-005-2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y [illegible] CUYO OBJETO ES [illegible]

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimiento o retardo del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos o omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la cuantificación de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexará todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o a la ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la cual podrá ser solicitada por cualquiera de las partes dentro de los cinco (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, se iniciara el procedimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se sufragaran con el certificado de disponibilidad No. 145, 150 [illegible] del 2 de enero de 2018, rubro 0613-0731 concepto Programa de Alimentación Escolar, por un valor de VEINTINUEVE MIL [illegible] NOVENTA Y TRES MILLONES, CUARENTA Y UN MIL [illegible] PESOS A NUEVE PESOS M/CTE ($29,093,041,889), CDP No por valor de CUATROCIENTOS VEINTE A TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($423,055,480), rubro 230402-49 del Municipio de Maicao y CDP No. [illegible] por valor de [illegible] CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42,000,000), RUBRO 2-[illegible]-223-02318-01 – 11- SGP Alimentación Escolar,

101

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 47-005-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL SOMOS FAMILIA CON NIT No. 901344674-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JHON GALO PIMIENTA JIMAYU IDENTIFICADO CON C.C No 1.124.076.812-6 EXPEDIDA EN MAICAO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATANTE adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Administradora Temporal
CONTRATANTE

JHON GALO PIMIENTA JIMAYU
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Maria Elena Hernandez – Coordinadora Contractual AT – SEM
Revisó: Dixy Fatima Acevedo Silva – Gerente PAE
Ana Lucia Diaz Hinojosa – Asesora Financiera PAE – AT
Maria Elena Diaz Gonzalez – Asesora Juridica AT – SEM
Eduardo Enrique Ortiz – Gerente Social Empresarial Departamental C. – La Guajira

102

78

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-037-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA, CON NIT No.901.247.792-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.855.974 EXPEDIDA EN SANTA MARTA - MAGDALENA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO					
Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	X				
No. AT	027	DE	2019		
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS NO. 06, 08, 10 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU, UBICADOS EN LA ZONA RURAL ÉTNICA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017."					
Supervisor:	GRISELA MONROY HERNANDEZ				
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA R/L ISIS CECILIA AMAYA URIANA				

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($919.553.400) M/CTE.				
VALOR ADICIÓN VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($50.725.920) M/CTE. NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($970.279.320) M/CTE.				
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1237 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTARÁ CON LA FASE DE ALISTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS CIENTO (180) DÍAS, ESTABLECIDOS COMO PLAZO DEL CONTRATO.				
Fecha de inicio del contrato:	06	de	febrero	de	2019
Fecha de terminación del contrato:	06	de	diciembre	de	2019
PRORROGA:			N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRÓRROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

103

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-037-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA, CON NIT No.901.247.792-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.855.974 EXPEDIDA EN SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolucion 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA** con NIT 901.247.792-4, representada legalmente por **ISIS CECILIA AMAYA URIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.855.974 de Santa Marta, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** en fecha 23 de enero de 2019 suscribieron el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar número AT-037-2019, cuyo objeto fue **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS No. 06, 08, 10 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU, UBICADOS EN LA ZONA RURAL ÉTNICA DEL DISTRITO DE RIOHACHA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017."**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($919.553.400) M/CTE,** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 0000007 del 08 de enero del 2019 y con registro presupuestal No. 0000019 de fecha 24 de enero de 2019.

Que teniendo en cuenta lo reportado por el área de cobertura de la secretaria de educación del distrito de Riohacha, se evidenció un incremento en la cobertura, de conformidad con SIMAT a corte del 25 de abril de 2019, por lo cual fue necesario mediante el Otrosí No. 1, de fecha 03 de mayo de 2019, adicionar al valor inicial del contrato numero AT-037-2019, la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($50.725.920) M/CTE,** cuyo valor total después de adición ascendió a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($970.279.320) M/CTE.**

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **CIENTO OCHENTA (180) DIAS,** de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la secretaria de educación del distrito de Riohacha, mediante resolución 1237 del 04 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con la fase de alistamiento a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento (180) días, establecidos como plazo del contrato.

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

104

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-037-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA, CON NIT No.901.247.792-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.082.855.974 EXPEDIDA EN SANTA MARTA - MAGDALENA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 919.553.400	
VALOR ADICIONES	$ 50.725.920	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 970.279.320	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 724.714.440
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 79.541.710	
SALDO A LIBERAR	$ 166.023.170	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar número **AT-037-2019** celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA** con NIT No.901.247.792-4, representada legalmente por **ISIS CECILIA AMAYA URIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.855.974 de Santa Marta, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019.

GRISELDA MONROY HERNANDEZ
Supervisor

ISIS CECILIA AMAYA URIANA.
Contratista

105

ALBA LUCIA MARÍN VILLADA
Administradora Temporal

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación
Revisó: Denis Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA

En la ciudad de Riohacha la Guajira a los 20 días del mes de septiembre del año 2018, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana, por conductos de sus respetivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	NIT/CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas la Paz	900583763-7	JAIRO MANUEL LINDAO URIANA
Organización Indígena Puchijirra Wayuu	900909271-7	GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900260535-8	ISIS CECILIA AMAYA
Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu Wakuaipa de la región de cucurumana	900666122-3	JORGE BONIVENTO URIANA

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausuras.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNION TEMPORAL, se denomina UNION TEMPORAL **ASHAJIAPULE AKUAIPA** y su domicilio será en el Municipio de Riohacha La Guajira.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL**, es participar del proceso de la administración del servicio educativo canasta parcial para la vigencia 2019 en amparo del decreto 2500 del 2010 Y el programa de alimentación escolar (PAE) que realiza ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA, Para atender la población indígena en los establecimientos Rurales del DISTRITO DE RIOHACHA GUAJIRA.

106

13

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, con el DISTRITO DE RIOHACHA GUAJIRA, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la **UNION TEMPORAL** participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL,** las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

ASOCIACIONES	NIT/CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL	COMPROMISO PORCENTUAL
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas la Paz	900583763-7	JAIRO MANUEL LINDAO URIANA	50 %
Organización Indígena Puchijirra Wayuu	900909271-7	GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ	20%
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900260535-8	ISIS CECILIA AMAYA	20%
Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu Wakuaipa de la región de cucurumana	900666122-3	JORGE BONIVENTO URIANA	10%

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la UNION TEMPORAL estará a cargo de la señora, **ISIS CECILIA AMAYA URIANA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.082.855.974**, expedida en Riohacha la Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARAGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL,** tendrá las siguientes funciones y facultades.

107

131

02

conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL,** contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada, presentar los informes y demas acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL,** por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: los miembros de **LA UNION TEMPORAL,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL,** así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios, y personal, con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

108

132

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto del impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: cada una de **LA UNION TEMPORAL**, y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Municipal o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Municipal, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMRPOMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la cuidad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

109

133

02

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: una vez constituida LA UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el distrito de Riohacha la Guajira, a los 20 días del mes de Septiembre del Año 2018.

JAIRO MANUEL LINDAO URIANA
C.C. N. 19.165.150 de Bogota.
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales indígenas la paz

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
C.C. N. 1.010.130.736 de Riohacha la Guajira
Representante Legal de la Organización Indígena Puchijirra Wayuu

ISIS CECILIA AMAYA
C.C. No. 1.082.855.974, expedida en Riohacha la Guajira
Representante Legal Asociación de autoridades tradicionales Wayuu "sutsuin Wayuu"

JORGE BONIVENTO URIANA
C.C No 17.802.964 expedida en Riohacha la Guajira
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu Wakuaipa de la región de cucurumana.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
C.C No **1.082.855.974**, expedida en Richacha la Guajira
Representante Legal

110

134

03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901747792-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.082.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 11992 de junio de 2017, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA**, identificada con NIT. 901247792-4, constituida mediante Documento privado del 20 de septiembre de 2018, e integrada por la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS LA PAZ** identificada con NIT. 900583763-7, la **ORGANIZACIÓN INDÍGENA PUCHIJIRRA WAYUU** identificada con NIT. 900.909271-7, la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU**, con NIT. 9009735334-0 y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WAKUAIPA DE LA REGION DE CUCURUMANA** con NIT. 900.666.122-3, representada legalmente por **ISIS CECILIA AMAYA URIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.855.974 de Santa Marta, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 29452 de 2017 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3833 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450*

111

135

de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "*Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia. Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial, previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 13.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

"13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".
(...)

112

136

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)

"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado. *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:*

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. *Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*

(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 11992 del 14 de junio de 2017, a ALBA LUCIA MARIN VILLADA, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones

113

137

como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela; la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que Así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente

114

138

como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

16. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 29452 de 2017, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

17. Que el inciso tercero del artículo 4.2 de la Resolución No. 29452 de 2017, respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

(...)

"En los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas". Para estos efectos la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010:

115

139

a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b. *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.*

(...)

18. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: *"... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."

19. Que para la vigencia 2018 la ejecución del programa de alimentación escolar a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA, reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
RIOHACHA	ORGANIZACIÓN INDIGENA PAIWASHI	1.542.135	565
	UNION TEMPORAL WALAPUIN	1.8[illegible]	787
	UNION TEMPORAL ATUJIA WAKUJIA	1.540.357	703

20. Que para la vigencia 2019 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de septiembre del año 2018, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 029452 de 2017, que establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el

116

740

ejercicio de sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el dia 4 de febrero de 2019.

21. Que Para el caso del Distrito de Riohacha el cronograma previsto para la concertación fue el siguiente:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
RIOHACHA	Centro Etnoeducativo No.6
	Centro Etnoeducativo No.8
	Centro Etnoeducativo No.10
	Centro Etnoeducativo Wiwa Shenzhawimaku

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2019, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Que las autoridades tradicionales con injerencia en LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS No. 6, 8,10 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU, avalaron al operador UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA para atender a 2.098 titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado del 17 de Diciembre de 2018, el profesional jurídico del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, presenta el siguiente resumen de evaluación:

PROPONENTES / CONTRATADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURIDICA	IDONEIDAD
UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el lider de gestión del Distrito de Riohacha, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo.

26. Que dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha, con el número **BPIM-A.1-8440010079.**

117

141

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901247797-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.082.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentra amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 7 del 8 de enero de 2019, rubros 230206 Destinación específica Programa de Alimentación Escolar y 230401 Destinación específica: Alimentación Escolar- PGN PAE jornada Regular y 230402 Alimentación Escolar PGN PAE jornada regular, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.427.231.200).

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS No 6, 8, 10 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL DISTRITO DE RIOHACHA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de NOVECIENTOS DIESCINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($919.553.400), para garantizar la entrega hasta de 2.098 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación.

ENTIDAD TERRITORIAL	CUPOS		VALORES		DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR TOTAL
	COMPLEMENTO AM - PM	COMPLEMENTO ALMUERZO	COMPLEMENTO AM- PM	COMPLEMENTO ALMUERZO		
RIOHACHA	2.098	0	2.435	0	180	$ 919.553.400
TOTAL						$ 919.553.400

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera. El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM y PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

118

142

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901217792-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.082.865.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presentación de la primera cuenta, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. PARÁGRAFO QUINTO: Para el PRIMER PAGO además de los soportes de entregas de las raciones, deberá hacer entrega del plan de saneamiento básico. PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. PARÁGRAFO OCTAVO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, mediante Resolución No. 1237 de 04 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con una fase de alistamiento a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento ochenta (180) días, establecidos como plazo del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

119

743

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901247797-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.002.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos a riesgos laborales de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, deberá asumir el pago de riesgos laborales. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en

120

144

cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato

11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

ORLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definida por la Administración Temporal en el formato PAE, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor.

121

145

6. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato y de la minuta diferencial aprobada por el MEN.
7. Capacitar al personal manipulador de alimentos y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución 29452 de 2017.
8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE.
9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
10. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
11. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago de ARL
17. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
13. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución 29452 de 2017.
14. Implementar el modelo de alimentación escolar para el Departamento de La Guajira, que forma parte integral del contrato a ejecutar.
15. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
16. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
17. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa. (Ver anexo que forma parte integral del contrato)
18. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
19. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.

122

146

20. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según lo estipulado en el capítulo 4 de la Resolución 29452 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendra como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

123

147

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Doctora GRISELA MONROY HERNANDEZ, Gerente para el sector educativo del Distrito de Riohacha y/o quién haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la resolución 29452 de 2017
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta, deberá allegarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma

124

748

del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva de Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.

125

749

d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.

126

150

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901247192-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.082.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años mas.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

127

151

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901247792-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.082.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexará todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste

128

152

tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentra amparados con el certificado de disponibilidad rubros 230206 Destinación específica Programa de Alimentación Escolar y 230401 Destinación específica: Alimentación Escolar- PGN PAE jornada Regular y 230402 Alimentación Escolar PGN PAE jornada regular, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.427.231.200).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Riohacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

129

153

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA
Dirección: Km 3 via a Maicao
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3215649854

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **pngrianayau@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito Especial turistico y Cultural de Riohacha, en los establecimientos educativos relacionados a continuación:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
RIOHACHA	Centro Etnoeducativo No.6
	Centro Etnoeducativo No.8
	Centro Etnoeducativo No.10
	Centro Etnoeducativo Wiwa Shenzhavimaku

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá

130

154

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-037-2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA CON NIT. No. 901747792-4, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ISIS CECILIA AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No 1.087.855.974, EXPEDIDA EN SANTA MARTA.

de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2019.

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Administradora Temporal
Contratante

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Maylin de Jesús Reales Ortiz – Profesional Jurídico PAE Gerencia Riohacha
Revisó: Ejelmg Amador Peralta Suarez – Profesional de Contratación AT- MEN
Denis Elliana Hernández – Coordinadora Contratación AT – MEN
Aprobó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Diaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
María Elena Ruiz Guarín– Asesora Jurídica AT – MEN
Griseta Monroy Hernández – Gerente Sector Educación Riohacha

131

155

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP.

En la ciudad de Riohacha la Guajira a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana, por conductos de sus respetivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL** que en adelante se regirá por las siguientes clausuras.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	**NIT/CEDULA**	**REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL**	**COMPROMISO PORCENTUAL**
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900973534-0	ISIS CECILIA AMAYA	45%
Asociación de Autoridades Tradicionales WAKUAIPA DE LA REGION DE CUCURUMANA	900666122-3	JORGE BONIVENTO URIANA	10%
Organización Indígena Puchipira Wayuu.	900909271-7	GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ	45%

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina UNION TEMPORAL **ASHAJIAPULE PUNII PAIP** y su domicilio será en el Municipio de Riohacha La Guajira en la calle 14B #11-56, su número telefónico será 3215649854 y correo electrónico ingriamayu@hotmail.com.

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL**, es participar del proceso de la administración del servicio del programa de alimentación escolar indígena propio para la vigencia 2021 en amparo del decreto 1852 del 2018 que realiza la ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Para atender la población indígena en los establecimientos Rurales.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha [illegible] y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a celebrar y cuatro meses más, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más [illegible] futuras contrataciones.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la UNION TEMPORAL participaran de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la UNION TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la UNION TEMPORAL es el que se describe a continuación.

ASOCIACIONES/ORGANIZACIONES	**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES**
Asociación de Autoridades Tradicionales WAKUAIPA DE LA REGION DE CUCURUMANA	**10%** • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico y administrativo en el marco del decreto 2500 del 2010 en el municipio de Uribia la Guajira.
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	**45%** • Capacidad financiera para administrar y atención de recursos humanos y administrativo. • Apoyo en instalaciones e infraestructura.
Organización Indígena Puchijirra Wayuu.	**45%** • Experiencia e idoneidad en el proceso pedagógico en el marco del decreto 2500 del 2010 • Capacidad administrativa de acuerdo a los procesos organizativos en la comunidad wayuu y toma en las decisiones de avales • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 2500 del 2010. • Capacidad para contratar a la educación en el marco del decreto 2500 del 2010, en el distrito de Riohacha la Guajira, • Diseño y ejecuto el programa de formación en educación denominado escuela saludable

92

133

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la UNION TEMPORAL estará a cargo del señora, **INGRID LILIANA AMAYA URIANA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **40.940.896**, expedida en Riohacha la Guajira, quien queda expresamente facultada para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARAGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL,** tendrá las siguientes funciones y facultades.

Conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL,** contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo AL PROGRAMA DE ALIMENTACION presentada, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL,** por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: los miembros de **LA UNION TEMPORAL,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL,** así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes. El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la Del Contrato
3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos,

93

134

documentación, servicios, y personal, con la finalidad de garantizar las oportunas y adecuadas de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: cada una de **LA UNION TEMPORAL,** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Distrital por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Municipal, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.

94
135

Tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.

Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: una vez constituida LA UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el distrito de Riohacha la Guajira, a los 30 días del mes de SEPTIEMBRE del Año 2020.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
C.C No 1.082.855.974, expedida en Riohacha la Guajira
Representante Legal. A. A. Sutsuin Wayuu

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ.
C.C 1.010.130.736 de Manaure la Guajira.
Representante Legal de la organización Puchipua wayuu

JORGE BONIVENTO URIANA
C.C 17.802.964 de Riohacha la Guajira.
Representante Legal Aso. A. región de Cucurumana.

INGRID JOHANA AMAYA URIANA
C.C N° 40.940.896 de Riohacha la Guajira
Representante Legal. Ut Ashaluuliya Wuin

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció ISIS CECILIA AMAYA URIANA
Identificado con C C No 1082855974 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS NOTARIO
Huella Derecha
18 NOV 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
Identificado con C C No 1010130736 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS NOTARIO
Huella Derecha
18 NOV 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció JORGE BONIVENTO URIANA
Identificado con C C No 17802964 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS NOTARIO
Huella Derecha
18 NOV 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante El Notario Primero del Circulo de Riohacha - La Guajira
Compareció INGRID JOHANA AMAYA URIANA
Identificado con C C No 40940896 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. En constancia firma e imprime la huella
Firma
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS NOTARIO
Huella Derecha
18 NOV 2020

95

936

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. COLPCONTR.221476 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. [illegible]2, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES [illegible]7112, el Contrato 1084 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0825 de 2020, la Resolución No. 18048 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 0080 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP** con NIT. No. **901.446.082-7**, representada legalmente por **INGRID JOHANA AMAYA URIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.940896 expedida en Riohacha quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, y específicamente por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES [illegible]112 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el sector educativo en el departamento de La Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante el artículo [illegible]45 de 2017 en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 3 del Artículo 3 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo [illegible] del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera preventiva la medida correctiva de asunción Temporal de la competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: *"Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estas entidades, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 174, parágrafo 1 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, en concordancia con el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto 028 de 2008 y el artículo [illegible] del Decreto 1068 de 2015"*

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2225370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASISTAMAYOR PONTEPADI IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

[illegible] Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia. Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5), el [illegible] Educación Nacional a través del administrador temporal designado [illegible] competencias establecidas en el [illegible] conforme a lo definido en [illegible] de 2001

*[illegible] parcialmente [illegible] del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se [illegible] Unidad de Apoyo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se realice [illegible] del Sistema General de Participaciones, referente lo siguiente: [illegible] a participación a la Nación como el caso, ejercerán las facultades [illegible] de la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia [illegible] y manejo del personal en relación con los recursos del Sistema General de [illegible] que sean requeridos para la financiación del correspondiente servicio. En este [illegible] departamento o la Nación, estén facultados para determinar quién tendrá a [illegible] ordenación del gasto y para celebrar los contratos con terceros para [illegible] el administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de [illegible] territorial señalado previo en las disposiciones vigentes en relación con los [illegible] de la Unidad de Participaciones, de la previsto en el numeral 5.1 del [illegible] de la Ley 617 de 1994, modificado por el artículo 93 de la Ley 1551 de [illegible] Independientemente de la Ley 1551 de 2012. (Subrayado fuera de texto). **13.4.2** El [illegible] de la Nación, [illegible] adoptan las medidas administrativas, [illegible] financieras y contractuales, necesarias para asegurar la [illegible] eficiencia y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los [illegible] para la financiación, para lo cual se le quitan los respectivos [illegible] General de Participaciones" (...).*

*Que el artículo 3 del Decreto 2015 de 2008, por medio del cual se reglamenta el [illegible] del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva [illegible] temporal de competencia y se dictan otras disposiciones, en su parte [illegible] señala: "**Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.** En ejercicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del [illegible] administración del servicio público objeto de [illegible] para la guarda y administración de los archivos, [illegible] activos fijos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de [illegible] necesarios para prestar el servicio sujeto a la medida cautelar, [illegible] de educación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar [illegible] de la medida temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y*

c) Ejercer la vigilancia de las actividades relacionadas con la planeación o planeación de cada servicio que soportan los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios encargados; d) Efectuar la administración del personal responsable de la adecuada gestión y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para proteger y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio interesado, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de gestión y al separarse del cargo, para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proceder su reconstrucción y actualización permanente. ***Parágrafo 1°:*** *Las facultades propias del jefe del organismo interviniendo se refiere, en el caso de* [illegible] *contenidas en los artículos 305 y 315 de la* [illegible]

Que en virtud del principio de Estándares Normativo referido y, atendiendo a que el [illegible] *CONPES No. 3867 del 21 de febrero de 2014, y el CONPES 3986 del 20 de* [illegible] *hizo el cierre definitivo de la Administración Temporal, dicha anualidad las acciones* [illegible] *garantizar el debido y oportuno de la medida correctiva adoptada, para lo cual se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de* [illegible] *de fecha* **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, *como Administradora Temporal* [illegible] *todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la* [illegible] *del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del* [illegible] *Participaciones como ordenador de gasto y ordenador del pago de* [illegible] *ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.3.2 del Decreto* [illegible] *2015 reglamentado por el Decreto 2613 de 2013.*

Que el artículo 67 de la Constitución del derecho a la educación depende de la [illegible] *prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer* [illegible] *suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad,* [illegible] *cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de* [illegible] *educandos garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los* [illegible] *las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema* [illegible] *docente, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.*

Que el artículo 49 de la Ley 1 de 1991, dispone: "Todo niño tiene derecho a la [illegible] *la atención y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el* [illegible] *de esta garantía, la atención especial a la protección infantil, y en particular para los menores algún* [illegible] *requieran de deben cuidados especiales".*

Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido [illegible] *importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con* [illegible] *ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales*

cobertura y calidad.

10. Que, así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los lineamientos técnicos – administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que, para la materia se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que, la implementación del artículo 2.3.10.1.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las Entidades Territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se contribuye con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables, y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las entidades territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres

alimentarios, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la ruta de ruteros de las instituciones educativas, entre otros.

Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, "Todos por un nuevo país" sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: *"Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr una adecuada transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación"*

Que la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* determinó una Línea denominada "Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, y en su artículo 189, creó "Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional

Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptaría la estructura interna y la planta de personal, lo cual se realizó mediante el Decreto No. 218 del 14 de febrero de 2020

Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

Que el numeral 5 *"Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos Administrativos, los Estándares y las condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *"Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como*

141

alcalde de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural ( ) Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2502 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se regirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b) Si el contratista es una organización indígena especializada de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

*Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma anteriormente citada en concordancia a lo dispuesto en el literal b del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó en virtud de la modalidad de contratación directa. **(...) Ley 1150 de 2007:** "**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ( ) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos. (...) **b)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCION ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
[illegible]	[illegible] ETNOEDUCATIVOS CENTROS N° 2,13 Y 14 SEDE DE PRESTACION EDUCATIVA N° 3	UNION TEMPORAL ASHAJAPOUTPAIP PROGRAMA 2020	$2.050.725.000	4.521
[illegible]	CENTROS ETNOEDUCATIVOS [illegible]	UNIÓN TEMPORAL ETNIASHI	$1.195.772.000	2.667

142

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. 1051 DE CNTR.2213370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAPOLE PUNTI PAIP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-2.

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCION ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
[illegible]	[illegible] WAYUUNAIPA No.1	[illegible]		
[illegible]	[illegible]	UNION TEMPORAL [illegible]	$555.680.080	1.225
[illegible]	ETNOEDUCATIVOS Nº 15 [illegible]	UNION TEMPORAL SHULIAMIRAWA 2020	$426.837.650	941
[illegible]	[illegible]	UNION TEMPORAL S.M. WAYUUNAIPA	$533.866.436	1.177
[illegible]	[illegible]	UNION TEMPORAL MI WASUU SURAINKUU [illegible]	$517.557.680	919
[illegible]	[illegible]	UT ASHAJAPOLE PUNTA PIAPA	$651.401.200	1.442
[illegible]	[illegible]	ASOCIACION DE AUTORIDADES DE TRADICIONALES [illegible]	$1.182.081.620	2.607

2. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de Octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

3. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se [illegible] en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los

[illegible]

143

de carácter de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

Las [illegible] autoridades tradicionales con injerencia en los centros y/o en las instituciones educativas **No. 5 ANARALITO NUEVO, No. 8 PARAVER No. 10 CUCURUMANA , No. 18 SANANE**, avalaron al contratista **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP** como el operador para atender a la población estudiantil, la cual corresponde a 7.602 titulares de derechos.

Que mediante informe fechado 11 de Enero del 2021 el líder jurídico de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la Resolución 018858 de 2018 y emitió el siguiente cuadro de evaluación:

OFERENTE OPERADOR	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
La UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP	Sede administrativa personal de apoyo y equipo cumple	Manipuladoras y coordinador de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que la Entidad de apoyo de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral de la citada acta.

Que la necesidad contratada se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y la misma fue registrada en el banco de programas y proyectos de **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR VIENCIA 2021 2021 EN EL DISTRITO DE RIOHACA** No. 2020440010060

Que se hace constar que la ejecución del presente contrato se encuentra amparada con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000008, del 4 de enero de 2021, programa No. 2.3.3.02.02.006.0010060 por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 7.861.518.720,00)**.

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles

casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

20. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular 005 del 17 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

21. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVID-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

22. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomo las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el periodo de vigencia a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19

23. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 27 de marzo de 2020 por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

24. Que en el Anexo No. 2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: *"Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo mas inmediata posible, con lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y contratación su ejecución durante el periodo de emergencia, ejecutara los acuerdos con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a derivan por parte de la nación serán pagadas que se giraran posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no*

de iniciación la ejecución del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar."

2°. Que mediante la citada resolución, la Unidad Especial de Alimentación Escolar, definió los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: *"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permítase que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

3°. Que en mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala *"Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia y no en jornadas de actividad académica o de receso estudiantil"*

4°. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

5°. Que el día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 *"Por la cual se modifica la resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".*

6°. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario brindar, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social, ecológica y de la emergencia de salud pública

146

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. VOLPCONTR.2213370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAYAPOLE PUNTI PAP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

40. Que, en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y logísticos necesarios para el efecto.

11. Que con la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obligó a planear la atención del PAE con la posibilidad de ser ofertado en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las directrices que sobre el tema se tengan en cuanto a la prestación del servicio educativo.

12. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS N° 5 ANARALITO NUEVO, N° 8 PARAVER N° 10 CUCURUMANA Y N° 18 SANANE, DEL DISTRITO DE RIOHACHA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.215.862.560)**, para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta **2.602 titulares de derechos**.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1. **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestara el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, todas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

147

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA
UNION TEMPORAL ASHAJAPUU PUNTAPAU	$ [illegible]	[illegible]	$ 9.725.293	14	$1.225.869.360

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución

Como en el mes de febrero ningún se dará en esta modalidad, de acuerdo con [illegible] en alternancia, el contrato se pagará así: el 11% del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($135.095.840)**, contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las instituciones educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, validado y aprobado por el Lider de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entrega de kits de aseo, uniformes de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitido por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) [illegible] de finalización de fumigación de los espacios de almacenamiento [illegible] 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador (elementos de bioseguridad). 5)Listas de entrega de [illegible] por cada uno.

El equivalente a 89%, se cancelara mediante actas parciales mensuales contra los entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los ETER y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, de acuerdo con la evolución de la pandemia y el comportamiento de la alternancia, la

148

entrega se hará hasta por 407.360 complementos AM, por los días restantes del calendario escolar hasta ajustar los 170 días calendario escolar de operación, por los doce menúes detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuara en forma mensual (vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los EEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en qué modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede alternar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y recibo de pago diligenciado por el supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las trabajadoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones como sector solidario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de

149

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. COLPCONTR 2213370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAITAPOUCH PUNTPAIP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

agenda técnica del proyecto. Contrato, la cual será contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y visto bueno del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha mediante la resolución No. 0064 del 15 de enero de 2021, contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asegurar la oportunidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
   Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales no podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se allegue los documentos pertinentes.
2. Presentar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
3. Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
4. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo estable la Ley 797 de 2003. Cuando se de otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo de labores, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, acreditar el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de verificar el tanto de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
5. Dar oportunidad, dentro de cada una de las etapas contractuales, cuando [illegible] oportunamente, de su ejecución.
   Actualizar las vigencias en el contrato y garantías actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula [illegible] tomando en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las

150

modificadores en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia y/o monto).

8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.
9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión
10. Participar activamente en los Comités Tecnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asume toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no se encuentre excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones gubernamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.

Pl[illegible] la demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los lineamientos técnicos, administrativos estándares y condiciones de operación del Programa que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. [illegible] el supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. [illegible] y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA
3. [illegible] al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos [illegible]

CLÁUSULA SEPTIMA. COMITE DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. [illegible] recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. [illegible] aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del [illegible]
3. [illegible] las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegue a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. [illegible] a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de [illegible] de cada reunión, donde se observen las recomendaciones [illegible] por el comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada [illegible] remitida al supervisor para que sea considerada como insumo de los [illegible] de operación.

152

El supervisor del contrato, a medida formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles [illegible]

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ,** en calidad de Gerente [illegible] de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde ejecutar, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso, y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato, este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Dar [illegible] conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento del Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018, 0006 y 0002 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Emitir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los eventos que se prevengan durante la ejecución del contrato y velar porque se acrediten por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la clausula de forma de

pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesora Jurídica de la AT para su publicación.

b. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar tramite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesora jurídica de la AT.

c. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud, Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

d. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o el supervisor.

e. Certificar la satisfacción con el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo suscrita con el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.

f. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.

g. [illegible] obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagara a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

154

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las garantías exigidas al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.

b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso del valor total del contrato.

c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la ejecución a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, el 0.10%, del valor total del contrato.

d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.

f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de las multas aquí establecidas no agota la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación incumplida. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean cubiertas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se ordenará la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro se hará efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, cobradas y pagadas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que diere lugar.

155

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No: AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CC No 40940898 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educacion de Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución No. 1319 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes

797

156

3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

798

157

11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.

199

158

6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de

700
159

obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuara en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendra entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **GRISELA MONROY HERNANDEZ, en calidad de Gerente para el sector educativo** de la Secretaría de Educación de Riohacha y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este respondera por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

100

001

3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato, verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

161

202

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de estas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

162

203

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CC No 40940896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el termino de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y esta sea aprobada

163

204

por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE. El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES

164

705

NACIONALES: De conformidad con los articulos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las preciladas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000001 por valor de $5.097.040.386 con fecha de expedición 13 de Enero de 2020, Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, rubro presupuestal: Nó. 02A18102 - Alimentación Escolar -PGN y PAE Jornada Regular, fuente de financiación TNN - Transferencias Nacionale y No. 0000009 por valor de

165

206

$417.009.600 con fecha de expedición 20 de Enero de 2020. Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, rubros presupuestales: 02A1221 programa de alimetnación escolar, No. 02A181 Alimentación Escolar PAE jornada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en el Distrito de Riohacha.

166

207

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA
Dirección: Km 3 vía a Maicao
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3215649854

De conformidad con el artículo 56 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: ingriamayau@hotmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en Riohacha en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Riohacha	CENTROS ETNOEDUCATIVOS N° 10 (CUCURUMANA), 8 (PARAVER) Y 18 (WIWA SHENZHAWIMAKU)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

167

208

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CC No 40940896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintiuno (21) días del mes de enero de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

INGRID AMAYA URIANA
C.C No. 40940896 de Riohacha (La Guajira)
Representante Legal
U. T. ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA
No. Nit. 901.355.215-9
Contratista

Proyectó: Liliana Magdaniel Camargo– Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Dena Elena Hernandez Niño – Coordinadora de Contratación AT – MEN
Aprobó: Doty Estela Acevedo Sáre – Gerente PAE – AT
Alba Lucia Díaz Hinojosa – Asesora financiera PAE – AT
Diana Isadora Aguirre Hernández– Asesora Jurídica AT – MEN
Gricelis Manley Hernández – Gerente Sector Educativo

168

209

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. 101 PC-00018 2213576 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL AGUATAPOLE PONTE PATO IDENTIFICADA CÓN NIT. No. 901.446.082-7.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 899.999.001-7**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza o garantía única expedida por compañía de seguros legalmente constituida en Colombia junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas o garantías por cumplimiento de los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO.** Del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del mismo y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega de la póliza con el correspondiente recibo de pago en medio físico la compañía aseguradora y esta sea aprobada por la Administración respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se prorrogue la respectiva vigencia del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las coberturas de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la asegurada, la diferencia se cobrará directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de la prórroga en el plazo o aumento en el valor se hará mediante un otrosí. Para tal efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

169

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. COLPCENTRO 2213370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAITÁPOULE PUNETPAIP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7°, 3 y 5° de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de esas inhabilidades e incompatibilidades. El que se entiende suscrito con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin que medie autorización previa del [illegible]

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado oportunamente, por incumplimiento pactados del **CONTRATISTA** previa certificación de supervisor e interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la [illegible] por parte del **CONTRATANTE**, por la no prestación del [illegible] de la manera o en forma diferente a la acordada en este [illegible] fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual,

170

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No 108 PCCNOR 2213170 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASNAIEAPOLE PONTE PAIP IDENTIFICADA CON NIT No. 901.446.082-7

[illegible] del contratista, sea esta persona natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**, por las demás causales establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexara el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, previa revisión de los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la Cláusula Segunda del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que exista alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscara una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda solucionarse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al [illegible] de la jurisdicción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta ante la entidad territorial, suspender temporalmente la ejecución del contrato en la cual acordaran las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la [illegible] presupuestal No. **0000008** del 20 de enero de 2021, del programa [illegible] sección 0110000 por un valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 7.861.518.720,00).**

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por [illegible] lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso que sea notable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a cualquier de los eventos antes previstos, el Contratista [illegible] dentro de los citados y posteriormente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directo, previa notificación escrita al Contratista, y este pagara todos los gastos en que [illegible] por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El **CONTRATANTE** [illegible] a descontar el valor de tales erogaciones, de

171

Colegio Privado que ordenado al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, no se utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Manual de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato, igualmente hacen parte del presente, las comunicaciones del supervisor, certificaciones mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás actuaciones que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: está prohibido subcontratar el CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el listado de los subcontratos autorizados se dejará constancia que a entidades celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato serán los centros e instituciones señalados según lo establecido en las cláusulas anteriores y concordantes del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, recomendaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 5 No. 8-68

172

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No 101 PCCNTR.2213370 DE 2021 SUSCRETO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.446.082-7.

[illegible]

UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE PUNII PAIP
[illegible] NIT. 901[illegible]
[illegible] RIOHACHA
[illegible] [illegible]

[illegible] Código de Procedimiento Administrativo y de lo [illegible], demás normas concordantes, [illegible] CONTRATISTA [illegible] por medio del presente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL [illegible] notificaciones [illegible] al siguiente correo electrónico:

[illegible] CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y [illegible] plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y [illegible] por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, para lo [illegible] los datos que ellos contengan serán asumidos por LA CONTRATISTA que [illegible] actualizar la información.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo con [illegible] convienen, el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros [illegible] educativos:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
	[illegible] ETNOEDUCATIVO No 5 ANARAL[illegible] NUEVO
	[illegible] ETNOEDUCATI[illegible] No 8 PARAVEN
[illegible]	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. [illegible] CUCURUMANA
	[illegible] ETNOEDUCATIVO No. [illegible] SANAPI

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con [illegible] suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus [illegible] previos, de ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que [illegible] tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de [illegible], y el decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se [illegible] mantendrá en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del [illegible] objeto contractual, se abstendrá de utilizar para fines distintos de los [illegible] pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda

[illegible]

143

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. COLPCONTR 221370 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAIIAPULE PUNII PAIP IDENTIFICADA CON NIT. No 901 446.082-7.

[illegible] del presente CONTRATO, esta obligación persistirá de [illegible] indefinida con posterioridad a la terminación de la relación contractual [illegible] confidencialidad desaparezca en aquellos supuestos en los que la información de carácter haya llegado al dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE** se [illegible] considerará como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias por el presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá [illegible] dicho uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y [illegible] deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no [illegible] acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este [illegible] se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la [illegible] de la garantía y la aprobación de la misma.

[illegible] días del mes de febrero de 2021

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

INGRID JOHANA AMAYA URIANA
C.C No. 84.093.806 de Riohacha.
Representante Legal
U. T ASHAIIAPULE PUNII PAIP
Nit. 901 446.082-7
Contratista

[illegible]

174

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-036-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA)

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO				
Marque con una X el tipo de documento				
CONTRATO	X	**ACEPTACIÓN DE OFERTA**		
No.	**AT-036**	**DE**	**2020**	
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 8, 10 Y 18 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.				
Supervisor:	**GRISELA MONROY HERNÁNDEZ – GERENTE EDUCATIVA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**			
Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA**			
	INGRID AMAYA URIANA			

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (654.091.200)**				
VALOR ADICIÓN	**CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISICENTOS OCHENTA PESOS ($151.761.680)**				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**N/A**				
PLAZO:	**180 DÍAS DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR**				
Fecha de inicio del contrato:	03	de	FEBRERO	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	04	de	DICIEMBRE	de	2020
PRORROGA:	**N/A**				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	**N/A**	de	**N/A**	de	**N/A**

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA**, identificada con NIT 901.355.215-9, representado legalmente por **INGRID AMAYA URIANA** identificado con cédula de ciudadanía N° 40.940.896 en su calidad de **CONTRATISTA**, en fecha 21 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al Programa de Alimentación Escolar N° AT- **036-2020**, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 8, 10 Y 18 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-036-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SEISCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (654.091.200)**, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.0000001 del rubro 02A18102- Alimentación Escolar PNG y PAE jornada regular fuente de financiación TNN – transferencias nacionales y N° 0000009 de los rubro presupuestales 02°1221 programa de alimentación escolar y N° 02°181 alimentación escolar PAE jornada y registro presupuestal N° 0000014 del 21 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato se estableció de acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de 180 días calendario académico contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020

Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del covid-19 contenida en el Decreto 417 de 2020, se hizo necesario realizar modificación N° 1 del contrato AT-036-2020, por valor del contrato inicial que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (654.091.200)**, de los cuales se tomará la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($85.226.400)** para garantizar la entrega de hasta de **1.691** raciones para preparar en casa, por 180 días calendario escolar de operación, en los términos de transitoriedad establecida en la Resolución N° 006 de 2020 del 25 de marzo de 2020.

Que la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha a través de la Líder de Cobertura manifestó variación en la cobertura que venía siendo atendida por **la UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA**, respecto a un incremento del número de beneficiarios atender, por lo que resolvieron realizar modificación N° 3 para atender **1.695** raciones para preparar en casa como modalidad transitoria del PAE y adición N° 1 de la cláusula segunda del contrato **AT- 036-2020** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISICENTOS OCHENTA PESOS ($151.761.680)**, cuyo valor total del contrato es de **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIWENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($805.852.880)** en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución N° 0006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020, con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 0000112 del 10 de agosto de 2020 y registro presupuestal N° 0000247.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Así mismo, el supervisor mediante informe de supervisión certifico el concepto de los valores a liberar, de la siguiente forma.

"1. Queda un saldo por liberar por inejecuciones del contrato por un valor de $ 201.600

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-036-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA)

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 654.081.200,00	
VALOR ADICIONES	$ 151.241.680,00	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE LA ADICIÓN) ALTA ADICIONES	$ 805.322.880,00	
VLR APROPIADO PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 751.851.440,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUENTA POR PAGAR)	$ 53.470.440,00	
SALDO A FAVOR	$ 0,00	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato del Programa de Alimentación escolar No. AT-036-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y la **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA** identificado con NIT 901.355.215-9 representada legamente por **INGRID AMAYA URIANA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.940.896, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

GRISELA MONROY HERNANDEZ
Supervisor

INGRID AMAYA URIANA
Representante Legal UT ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA

Proyectó: Ejshaq Peralta Suarez - Profesional Jurídico AT MEN
Revisó: Dema Elena Hernandez, Coordinadora de Contratación AT MEN
William Andrés Uribe Ramírez – Asesora Jurídica AT – MEN

177

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA – PAI

En la ciudad de Riohacha la Guajira a los 08 días del mes de JULIO del año 2019, se comparecieron las siguientes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Wayuu constituidas conforme a la ley colombiana, por conductos de sus respetivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos identificados con la cedula de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto.

ASOCIACIONES/AUTORIDAD	NIT/CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ESPECIAL
Asociación de Autoridades tradicionales Indígenas wayuu la Paz	900583763-7	JAIRO MANUEL LINDAO URIANA
Organización Indígena Puchijirra Wayuu	900909271-7	GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900973534-0	ISIS CECILIA AMAYA URIANA
Asociación de Autoridades Tradicionales Wakuaipa de la región de cucurumana	900666122-3	JORGE BONIVENTO URIANA

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA – PAIP** que en adelante se regirá por las siguientes clausuras.

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO: LA UNION TEMPORAL, se denomina **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA – PAI** y su domicilio será en el Municipio de Riohacha La Guajira Kilometro 3 vía Maicao (Julián Pérez), teléfono: 3215649854,correo electrónico :ingriamayau@hotmail.com

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA – PAI**, es participar del proceso de la administración del PAI. para la vigencia 2020 en amparo del decreto 2500 del 2010 que realiza ASUNCIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA, Para atender la población indígena en los establecimientos Rurales del DISTRITO DE RIOHACHA GUAJIRA.

TERCERA: DURACION: LA UNION TEMPORAL. Estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y cuatro meses más, con el DISTRITO DE RIOHACHA GUAJIRA, así mismo se podrá prolongar por una vigencia más para futuras contrataciones.

CUARTA: PARTICIPACION: Los miembros de la **UNION TEMPORAL** participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y en consecuencia, responderá solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado para los fines pertinentes de la **UNION TEMPORAL,** las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de la **UNION TEMPORAL** es el que se describe a continuación.

187

178

ASOCIACIONES	NIT/CEDULA	REPRESENTANTE LEGAL	COMPROMISO PORCENTUAL
Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas wayuu la Paz	900583763-7	JAIRO MANUEL LINDAO URIANA	10 %
Organización Indígena Puchijirra Wayuu	900909271-7	GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ	40%
Asociación de autoridades tradicionales Wayuu Sutsuin Wayuu.	900973534-0	ISIS CECILIA AMAYA	45%
Asociación de Autoridades Tradicionales Wakuaipa de la región de cucurumana	900666122-3	JORGE BONIVENTO URIANA	5%

QUINTA: REPRESENTACION: Las partes de la **UNION TEMPORAL** acuerdan que la representación legal de la UNION TEMPORAL estará a cargo de la señora, **INGRID JOHANA AMAYA URIANA,** identificado con la cedula de ciudadanía número **40.940.896**, expedida en Riohacha la Guajira, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya, firma del contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a **LA UNION TEMPORAL** judicial y extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir, conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con la más amplia facultades.

PARAGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de **LA UNION TEMPORAL,** tendrá las siguientes funciones y facultades.

Conformar el equipo administrativo que se necesita para ejecutar a cabalidad el objeto de **LA UNION TEMPORAL,** contratar el personal requerido por los establecimientos educativos de acuerdo a la canasta presentada, presentar los informes y demás acciones que se requieran a los órganos competentes productos del mismo desarrollo, todas las demás que le asignen la minuta contractual a **LA UNION TEMPORAL,** por ser un Representante legal, en caso de ser adjudicado.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: los miembros de **LA UNION TEMPORAL,** serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: COMITÉ DE DIRECCION: Las políticas generales de manejo de **LA UNION TEMPORAL,** así como seguimiento del avance general de los trabajos y de las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y las obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** estará a cargo de un comité de dirección, el cual estará representada por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados.

Todas las decisiones del comité de direcciones deberán ser tomadas por unanimidad y/o mayoría serán obligatorias para las partes.

El comité de dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva sobre los siguientes aspectos.

1. Directrices de carácter técnico y organización para el desarrollo del año lectivo.
2. Cumplimiento de los plazos acordados en cada uno de los componentes de la canasta.

3. Los demás que se consideren pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Dentro de los limites definidos en los términos de referencia y/o en el contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de **LA UNION TEMPORAL** sus recursos, conocimientos, documentación, servicios, y personal, con la finalidad de garantizar las buenas ejecuciones de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que esta cláusula se relaciona.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad correspondan a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en cada uno de las actividades, la parte responsable para todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: GASTOS COMUNES: Todos los gastos comunes por concepto de impuesto, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que generan con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causan con la legalización del contrato que se suscriben en caso de ser adjudicado a **LA UNION TEMPORAL,** serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD: cada una de **LA UNION TEMPORAL,** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y ejecución del contrato con la Administración Municipal o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante, confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar su interés e incluso su reputación. Las partes de **LA UNION TEMPORAL** se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la Administración Municipal, en caso de ser adjudicado.

UNDECIMA: CLAUSULA COMRPOMISORIA: Cualquier diferencia, conflicto o incumplimiento que surja entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del presente documento, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramiento, que se sujetara a las normas vigentes sobre la materia y se regirá especialmente por las siguientes reglas:

1. El Tribunal integrado por árbitro nombrado por mutuo acuerdo entre las partes.
2. El Árbitro deberá ser abogado colombiano inscrito en la lista de árbitros del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira.
3. La organización interna del tribunal se sujeta a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira, en lo no regulado en la presente clausula.
4. El tribunal funcionara en la cuidad de Riohacha en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la Guajira.
5. El tribunal decidirá en su derecha y su fallo tendrá efecto de cosa juzgada material de última instancia y en consecuencia será final y obligatoria para las partes.
6. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del tribunal estará a cargo de la parte vencida.

DECIMA PRIMERA: SESION DE LA PARTICIPACION EN LA UNION TEMPORAL: ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente UNION TEMPORAL.

187

180

DECIMA SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNION TEMPORAL: una vez constituida LA UNION TEMPORAL, esta tendrá el carácter de revocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES: todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNION TEMPORAL quiera realizar a la otra deberán remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que las mismas han logrado a su destino.

Para mayor constancia se firma en el distrito de Riohacha la Guajira, a los 08 días del mes de julio del Año 2019.

JAIRO MANUEL LINDAO URIANA
C.C. N. 19.165.150 de Bogotá.
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales indígenas la paz

GONZALO VANGRIEKE MARQUEZ
C.C. N. 1.010.130.736 de Riohacha la Guajira
Representante Legal de la Organización Indígena Puchijirra Wayuu

ISIS CECILIA AMAYA
C.C. No. 1.082.855.974, expedida en Riohacha la Guajira
Representante Legal Asociación de autoridades tradicionales Wayuu "Sutsuin Wayuu"

JORGE BONIVENTO URIANA
C.C No 17.802.964 expedida en Riohacha la Guajira
Representante legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales wayuu Wakuaipa de la región de cocurumana.

INGRID JOHANA AMAYA URIANA
CC: 40.940.896 DE RIOHACHA
Representante Legal Unión Temporal Ashajiapule Akuaipa Piama- Canasta Parcial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADO CON CC No 40940896 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA** con NIT. No. **901.355.215-9**, representada legalmente por **INGRID AMAYA URIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 40.940.896 expedida en Riohacha (La Guajira), quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4 2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en*

189

182

la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)
"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. *Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto).

"13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".
(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)
"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado. *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los*

190

183

archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la*

191

184

nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11 Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar,

192

185

que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador señala lo siguiente:

> (...)
> *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural*"
>
> "*Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades*

793

186

de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;..."

20. Que para la vigencia 2019, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
Riohacha	U.T. ASHAJIAPULE AKUAIPA	$970.279.320	2284

21. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de agosto de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTROS ETNOEDUCATIVOS N° 10 (CUCURUMANA), 8 (PARAVER) Y 18 (WIWA SHENSHAWIMAKU) establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y

194 187

el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Las autoridades tradicionales con injerencia en la CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 10 (CUCURUMANA), 8 (PARAVER) Y 18 (WIWA SHENSHAWIMAKU), avalaron al operador UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA para atender a la población estudiantil de (1.442) titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado 05 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA	Serie administrativa personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

26. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de Riohacha No. 2020440010003.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 0000001 por valor de $5.097.040.386 con fecha de expedición 13 de Enero de 2020, Expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, rubro presupuestal: No. 02A18102 - Alimentación Escolar - PGN y PAE Jornada Regular, fuente de financiación TNN - Transferencias Nacionale y No. 0000009 por valor de $417.009.600 con fecha de expedición 20 de Enero de 2020, Expedido por la Dirección

195

188

Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, rubros presupuestales: 02A1221 programa de alimentación escolar, No. 02A181 Alimentación Escolar PAE jornada.

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTROS ETNOEDUCATIVOS N° 10 (CUCURUMANA), 8 (PARAVER) Y 18 (WIWA SHENZHAWIMAKU) DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma SEISCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($654.091.200), para garantizar la entrega hasta de 1442 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el PRIMER PAGO que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de kits de aseo, insumos [illegible] y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2).Evidencia de entregas y Planillas [illegible] entrega de dotación al personal manipulador. 3). Remisión de entrega de víveres de la primera [illegible] conforme a lo aprobado en el PAIP. 4). Planeación de compra de víveres para las semanas [illegible] conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos

196

189

MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Entre los suscritos a saber de un aparte **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 y 29452 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y la Resolución No. 0006 del 2020, en su calidad de contratante, y por la otra parte la **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA** con NIT. No. 901.355.215-9, representada legalmente por **INGRID AMAYA URIANA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.940.896 expedida en Riohacha – La Guajira, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020,** teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, celebró el día 21 de enero de 2020, **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 036-2020,** con la **UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA** con NIT. No. 901.355.215-9 cuyo objeto es la "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTROS ETNOEDUCATIVOS No 10 (CUCURUMANA) , 8 (PARAVER) Y 18 (SANANE) DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018*"

2. Que en el precitado contrato se estableció el valor en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($654.901.200); con un plazo de ejecución de 180 días de prestación del servicio, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha.

3. Que el día 01 de abril de 2020, la Líder de Cobertura de la secretaría de educación de Riohacha, mediante certificación manifiesta que existe un incremento respecto del número de beneficiarios atender por el operador, así:

   "Que de acuerdo a detallado de alumno a corte 30 de marzo de 2020, la matrícula de las sedes descritas a continuación, tuvo una variación en comparación al detallado de alumnos del corte 30 de agosto 2019, el cual fue de referencia para la contratación de LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA, *para la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2020.*

190

MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ETNICOS Y SEDES	MATRICULA PRIORIZADA PAE REPORTES 30-08-2019	MATRICULA PRIORIZADA PAE REPORTES 30-03-2020	DIFERENCIA
CENTRO ETNOEDUCATIVO No 10 (CUCURUMANA)	720	849	129
ATAMANA	102	102	0
CENTRO ETNOEDUCATIVO #10 (CUCURUMANA) - SEDE PRINCIPAL	359	428	69
JIEN	27	34	7
KASUTALAIN	17	27	10
KEMUCHANA	29	30	1
LA SABANA	40	46	6
MAKUREMA	28	35	7
MALAWAINTAT	21	25	4
MOCHOMANA	32	33	1
PALMARITO	20	27	7
SHARSHIPA	18	23	5
SUSLEN	27	39	12
CENTRO ETNOEDUCATIVO 08(PARAVER)	562	631	69
ANCASTUNA	18	23	5
BELLA VISTA	19	19	0
CAPA	29	51	22
CENTRO ETNOEDUCATIVO 08 (PARAVER) SEDE PRINCIPAL	151	174	23
COPOYOMANA	33	37	4
LLANO ORIENTE	64	68	4
LOS MELONES	17	18	1
LOS OLIVOS	57	64	7
MARAÑONCITO	37	43	6
PARCELAMANA	32	34	2

211 191

PUNTA SIERRA	54	69	15
YALETSHAMANA	52	31	21
SAMANE	160	211	51
CONCHAMAQUE	21	22	1
SOMAQUE	47	38	9
MAAMMAL	11	22	3
SAMANE	29	71	42
WAGUAMAQUE	15	60	35
WAREE	17	18	1
TOTAL	1442	1691	249

4. Que el contrato al momento de suscribirse se encontraba sujeto a lo estipulado por los lineamientos establecidos en la Resolución No. 018858 de 2018, "por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones del programa de Alimentación Escolar PAE para pueblos indígenas".

5. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

6. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus el cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

7. Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico

192

212

de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

8. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

9. Que con el fin de tomar las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, y en concordancia con la Resolución No. 385 de 2020, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

10. Que como consecuencia de lo anterior, el gobierno nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

11. Que la Alimentación Escolar debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

12. Que en virtud de lo establecido en el decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

13. Que mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: ***"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en***

213 193

casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

14. Que así mismo, el articulo segundo de la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala "*Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil*".

15. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hace necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

16. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hace necesario atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

17. Que por lo anterior se hace necesario modificar el presente contrato en los términos de transitoriedad establecida en la Resolución No. 006 de 2020, en aras de establecer la ración para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, tal como se encuentra definida en el numeral segundo del artículo 4 de la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y los términos del anexo No.1.

18. Que atendiendo la atipicidad de las situaciones presentadas se efectuó la modificación de los estudios previos, en aras de ajustar las condiciones iniciales del contrato a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020; documento que hace parte integral del presente modificatorio.

19. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar el contrato, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias y en especial de manera

2/4 194

transitoria por la Resolución No. 0006 de 2020, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula primera del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, adicionando el parágrafo primero, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Que atendiendo las situaciones referidas en los consideraciones del presente documento, y mientras duren las condiciones que dieron origen a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica como resultado de la pandemia originada por el COVID-19, el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar No AT-036-2020, se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifican transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, en sus anexos, en el protocolo diseñado por la Administración Temporal, para realizar alistamiento y distribución de la ración para preparar en casa y demás documentos establecidos por la Administración Temporal a través de la Gerencia del Programa de Alimentación Escolar PAE.

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula segunda del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...)

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato principal corresponde a la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($654.901.200); para garantizar la entrega hasta de 1.691 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, de los cuales se tomará la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($85.226.400), para la entrega de hasta de 1.691 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020.

En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia.

15 195

La suma anteriormente referida se discrimina de la siguiente manera:

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN CASA EMERGENCIA
UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA	2520	1691	2520	20	85.226.400

El valor correspondiente a la presente modificación se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0006 de 020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Las actas parciales, serán pagadas así: 50% contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Certificación del operador sobre la compra de los insumos requeridos para las Raciones para preparar en casa en la cual consten las fechas de entrega; y 2) Cronograma de entregas estableciendo fechas y rutas a realizar. El 50% restante, se cancelará contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO: En cuanto al valor a cancelar por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 16 de marzo de 2020, el operador presentará su cuenta parcial para su reconocimiento, en los términos pactados y establecidos en el contrato inicial. Las raciones entregadas a partir del 17 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2020, tiempo en el cual se presentó la declaratoria de emergencia y la desescolarización de la educación, deberán ser conciliados con el equipo PAE y el supervisor del contrato, al no estar cubiertos por la vigencia de la Resolución No. 0006 de 2020, y cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de conciliación y presentación de los documentos establecidos para el efecto por el Manual de Cuentas y el contrato respectivo.

(...)

216 196

MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la cláusula tercera del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...)

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo inicial del contrato principal se determinó por ciento ochenta (180) días de acuerdo con el calendario escolar; sin embargo, atendiendo las modificaciones efectuadas producto de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica como resultado de la pandemia originada por el COVID-19 y la modificación en el calendario escolar, se determinó la atención continua por el término de 20 días contados a partir de la fecha en la cual se efectuará la entrega del paquete alimentario correspondiente.

(...)

PARÁGRAFO: En caso de que por instrucciones del Gobierno Nacional continúe la desescolarización de los titulares de derecho, se impartirán las directrices respectivas para continuar las entregas de las Raciones para preparar en Casa; el ordenador del gasto y el supervisor del contrato junto con el operador, suscribirán un acta en la cual se especifiquen las raciones a entregar en el periodo de desescolarización definido.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la cláusula vigésima Novena del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...)
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha.
(...)

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICATORIO CONDICIONADO: Mientras duren las condiciones que dieron origen a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica como resultado de la pandemia originada por el COVID-19, el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar No AT-036-2020, se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, y el protocolo establecido por la AT. Por tal razón, una vez superadas las mismas, las condiciones establecidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, vuelven a su estado inicial con las condiciones inicialmente pactadas en el contrato principal.

197

MODIFICATORIO No 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

CLÁUSULA SEXTA. Las demás clausulas, términos y estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020, permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma a los dos (02) días del mes de abril de 2020.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA
INGRID AMAYA URIANA
Contratista

Proyectó: María Alexandra Acosta Otero - Profesional Jurídico de Apoyo- AT MEN
Revisó: William Andrés Uribe Ramírez- Asesor Jurídico AT - MEN

198

12. Que la cantidad por la cual se va a adicionar el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar No. **AT-036-2020**, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

13. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato, con fundamento en las anteriores consideraciones, ante la necesidad educativa antes expuesta, conviene adicionar en valor el mencionado contrato, que se regirá por las Resoluciones No. 18858 de 2018 y las Resoluciones Nos. 0006 y 0007 del 2020 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 036-2020**, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

"para la entrega de *1.695* raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020".

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 036-2020,** la suma **de** CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($151.761.680) cuyo valor total es de OCHOCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($805.852.880), después de la adición, para garantizar la entrega de hasta 1.695 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020".

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente adición se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No 000112 del 10 de agosto de 2020, por la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($701.288.799.00).**

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente adición la cual la cual deberá allegar a la Administración Temporal para el trámite respectivo.

219

111

comparación al detallado de alumnos del corte 30 de marzo de 2020, el cual fue de referencia para la contratación de **LA UNIÓN TEMPORAL ASHIAJAPULE,** para la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2020."

OPERADOR	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ETNICOS Y SEDES	MATRICULA 19-08-2020	DIFERENCIA DE MATRICULA ANTERIOR	AUMENTO POR OPERADOR CON MATRICULA DEL 19-08-2020
UT ASHIAJAPULEE AKUAIPA	CENTRO ETNOEDUCATIVO #8 (PARAVER)	633	2	4
	SANANE	211	0	
	CENTRO ETNOEDUCATIVO #10 (CUCURUMANA)	851	2	

7. Que el día 02 de septiembre de 2020 la gerencia PAE, luego de revisar la proyección financiera del contrato hasta el mes de noviembre de 2020, con la inclusión de los incrementos de cobertura reportados por el líder de cobertura, certificó el valor necesario para garantizar la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar, así:

"De acuerdo con el incremento de cobertura certificado por la ETC de RIOHACHA para el operador ***LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA PROGRAMA PAIN°1****, se requieren un recurso adicional de* ***CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($151.761.680)*** *para cubrir, además del periodo de emergencia, un incremento de 4 TDD con respecto a la modificación No 1, pasa de 1.691 a 1.695 "*

Balance Financiero de la adición:

120 200

comparación al detallado de alumnos del corte 30 de marzo de 2020, el cual fue de referencia para la contratación de **LA UNIÓN TEMPORAL ASHIAJAPULE,** para la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE en la vigencia 2020."

OPERADOR	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ETNICOS Y SEDES	MATRICULA 19-08-2020	DIFERENCIA DE MATRICULA ANTERIOR	AUMENTO POR OPERADOR CON MATRICULA DEL 19-08-2020
UT ASHAJIAPULEE AKUAIPA	CENTRO ETNOEDUCATIVO #8 (PARAVER)	653	2	4
	SANANE	211	0	
	CENTRO ETNOEDUCATIVO #10 (CUCURUMANA)	851	2	

7. Que el día 02 de septiembre de 2020 la gerencia PAE, luego de revisar la proyección financiera del contrato hasta el mes de noviembre de 2020, con la inclusión de los incrementos de cobertura reportados por el líder de cobertura, certificó el valor necesario para garantizar la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar, así:

*"De acuerdo con el incremento de cobertura certificado por la ETC de RIOHACHA para el operador **LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA PROGRAMA PAIN°1**, se requieren un recurso adicional de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($151.761.680)** para cubrir, además del periodo de emergencia, un incremento de 4 TDD con respecto a la modificación No 1, pasa de 1.691 a 1.695 "*

Balance Financiero de la adición:

200 200

MODIFICATORIO No. 2 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE INGRID ANAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

UT. ASHAJIAPULEE AKUAIPA CDP 1 CONTRATO AT-036-2020	VALORES
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	654,091,200
TITULARES DE DERECHO	1,442
MODIFICACIÓN No. 01 - Aplicados del valor inicial del contrato	85,226,400
TITULARES DE DERECHOS	249
TOTAL DE TITULARES DE DERECHO	1,691
RECURSOS FALTANTES PARA LA ATENCIÓN TOTAL DE LA VIGENCIA, DESPUÉS DE APLICAR INEJECUCIONES	151,156,880
TITULARES DE DERECHO A ADICIONAR	4
VALOR DE ATENCIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHO A ADICIONAR	604,800
TOTAL DE TITULARES DE DERECHO	1,695
VALOR DE LA ADICIÓN	151,761,680
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUÉS DE LA ADICIÓN No. 2	805,852,880

8. Que según revisión del presupuesto avalada por la gerencia PAE, la presente Adición será por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS** M/CTE **($151.761.680)**, para garantizar la entrega de las raciones para preparar en casa según corresponda.

9. Que mediante certificación expedida por la profesional Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, en la cual hace constar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000112 de fecha 10 de agosto de 2020, cuenta con la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($701.288.799.00)** disponibles para amparar la presente adición.

10. Que por lo anterior, y en atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por parte del supervisor del contrato, tras efectuar el análisis jurídico y financiero de la ejecución, resulta propicio adelantar modificación y adición en valor al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 036-2020.**

11. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

121

MODIFICATORIO No. 2 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-036-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA, IDENTIFICADA CON NIT. No 901.355.215-9, REPRESENTADA LEGALMENTE INGRID AMAYA URIANA IDENTIFICADA CON CC No. 40.940.896 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

CLÁUSULA QUINTA: Permanecen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato AT-036-2020 y en el contrato modificatorio No. 1.en las disposiciones que no sean contrarias a este.

Para constancia de lo anterior se firma a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

INGRID AMAYA URIANA
UT ASHAJIAPULE AKUAIPA PIAMA
Contratista

Proyectó: Miguel Antonio Toro Daza– Profesional de Apoyo Jurídico AT-MEN
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño- Coordinadora de Contratación AT – MEN
William Andrés Uribe– Asesor Jurídico AT – MEN

222

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU

NIT: 900.973.534-0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Periodo contable terminado a 31/12/2021

(Expresado en pesos Colombianos)

ACTIVOS		**2021**
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al afectivo	$	43.635.000
Total activo corriente	**$**	**43.635.000**
Activos no corientes		
Propiedad planta y ec equipo	$	59.631.445
Total activo no corriente	**$**	**59.631.445**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**103.266.445**
PASIVOS		
Cuentas por pagar		
Cuentas comerciales por pagar	$	-
Pasivo por impuesto corriente	$	-
Total Cuentas por pagar	**$**	**-**
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		
PATRIMONIO		
Capital Social		101.245.000,00
Utilidad Del Ejercicio	$	2.021.445
TOTAL PATRIMONIO	**$**	**103.266.445**
PASIVO + PATRIMONIO	**$**	**103.266.445**

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO
CC 1.065.632.523 DE VALLEDUPAR
TP. 295431-T
Contador Publico.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
CC No. 1.082.855.974
Representante Legal.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU

NIT: 900.973.534-0

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Periodo contable terminado a 31/12/2021

(Expresado en pesos Colombianos)

ACTIVOS		**2021**
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al afectivo	$	43.635.000
Total activo corriente	**$**	**43.635.000**
Activos no corientes		
Propiedad planta y ec equipo	$	59.631.445
Total activo no corriente	**$**	**59.631.445**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**103.266.445**
PASIVOS		
Cuentas por pagar		
Cuentas comerciales por pagar	$	-
Pasivo por impuesto corriente	$	-
Total Cuentas por pagar	**$**	**-**
TOTAL PASIVO CIRCULANTE		
PATRIMONIO		
Capital Social		101.245.000,00
Utilidad Del Ejercicio	$	2.021.445
TOTAL PATRIMONIO	**$**	**103.266.445**
PASIVO + PATRIMONIO	**$**	**103.266.445**

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO
1.065.632.523 DE VALLEDUPAR
TP. 295431-T
Contador Publico.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
CC No. 1.082.855.974
Representante Legal.

ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRA WAYUU

NIT: 900.909.271-7

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Periodo contable terminado a 31/12/2021

(Expresado en pesos Colombianos)

ACTIVOS		**2021**
Activos corrientes		
efectivo y equivalente al efectivo	$	310.672.373
cuentas por cobrar	$	1.102.033.058
Total efectivo y equivalentes al afectivo	**$**	**310.672.373**
Total activo corriente	**$**	**1.412.705.431**
Activos no corientes		
Propiedad planta y ec equipo	$	250.460.000
Total activo no corriente	**$**	**250.460.000**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**1.663.165.431**
PASIVOS		
Cuentas por pagar		
Cuentas comerciales por pagar	$	382.006.951
Total Cuentas por pagar	**$**	**382.006.951**
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	**$**	**382.006.951**
TOTAL PASIVO	**$**	**382.006.951**
PATRIMONIO		
Capital Social		1.276.562.126
Utilidad Del Ejercicio	$	4.596.354
TOTAL PATRIMONIO	**$**	**1.281.158.480**
PASIVO + PATRIMONIO	**$**	**1.663.165.431**

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO
CC.1.065.632.523 DE VALLEDUPAR
TP. 295431-T
Contador Publico.

Gonzalo V

GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
CC. 1.010.130.736 DE MANAURE
Representante Legal

ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRA WAYUU

NIT: 900.909.271-7

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Periodos contables terminados el 31/12/2021

(Expresado en pesos Colombianos)

INGRESOS ORDINARIOS		**31 DE DIC. 2021**
Ingresos por a ALIMENTACION ESCOLAR	$	1.815.458.730
Actividad de s servicios sociales	$	1.020.464.192
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	**$**	**2.835.922.922**
COSTOS DE SERVICIOS		
Total costos de servicios comunitario		
UTILIDAD BRUTA	**$**	**2.835.922.922**
GASTOS ORDINARIOS		
Gastos de administracion		
Gastos de Personal	$	780.336.015
Honorarios	$	146.627.940
arrendamiento	$	113.621.903
Seguro	$	83.334.337
Servicios	$	98.888.230
mantenimiento y reparacion	$	5.730.202
Diversos	$	210.891.974
Gastos de Canasta Complementaria	$	766.109.930
Compra de Mercancia	$	621.196.037
Total Gastos de Administracion	**$**	**2.826.736.568**
UTILIDAD OPERACIONAL	**$**	**9.186.354**
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	$	4.590.000
Gastos extraordinarios		
Total Gastos no Operacionales	**$**	**4.590.000**
UTILIDAD/PERDIDA EN EL EJERCICIO	**$**	**4.596.354**

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO
CC 1.065.632.523 DE VALLEDUPAR
T.P. 295431-T
Contador Publico.

GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
CC No. 1.010.130.736 DE MANAURE
Representante Legal.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU

NIT: 900.973.534-0

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Periodos contables terminados el 31/12/2020 y 31/12/2019

(Expresado en pesos Colombianos)

		2020	2019
INGRESOS ORDINARIOS	**(6)**		
Actividades Relacionadas con la Alimentacion escol		$ 290.534.000	$ 2.201.671.000
Actividades Relacionadas con la Educación		$ 450.211.000	$ 1.600.000
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS		$ 740.745.000	$ 2.203.271.000
COSTOS DE SERVICIOS	**(7)**		
Total costos de servicios comunitario			$ 1.020.000
UTILIDAD BRUTA		$ 740.745.000	$ 2.202.251.000
GASTOS ORDINARIOS	**(8)**		
Gastos de administracion			
Gastos de Personal		$ 245.295.000	$ 787.757.000
Honorarios		$ 50.040.000	$ 46.470.000
Arrendamiento		$ 15.201.000	$ 117.401.000
Seguro		$ 13.991.000	$ 26.360.000
Servicios		$ 29.858.000	$ 68.386.000
Mantenimiento y Reparacion			$ 2.380.000
Diversos		$ 20.111.000	$ 228.575.000
Gastos de Canasta Complementaria		$ 133.267.000	$ 721.078.000
Compra de Mercancia		$ 229.599.000	$ 192.906.000
Total Gastos de Administracion		$ 737.362.000	$ 2.191.313.000
UTILIDAD OPERACIONAL		$ 3.383.000	$ 10.938.000
GASTOS NO OPERACIONALES	**(9)**		
Financieros		$ 3.205.000	$ 10.358.000
Gastos extraordinarios			
Total Gastos no Operacionales		$ 3.205.000	$ 10.358.000
UTILIDAD/PERDIDA EN EL EJERCICIO		$ 178.000	$ 580.000

HUMBERTO RAFAEL TIRADO PIMIENTA
CC 84,079,324 De Riohacha
T.P. 87736-T
Contador Publico.

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
CC No. 1.082.855.974
Representante Legal.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUTSUIN WAYUU

NIT: 900.973.534-0

NOTA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 31 DE DICIEMBRE 2020

(Expresado en pesos Colombianos)

NOTA 1: EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Son los saldos detallados de las cuentas caja y bancos que integran efectivos y equivalentes en los periodos comprendidos entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020.; los valores en esta cuenta se encuentran sin restricciones.

ACTIVOS	2020	2019
Activos Corrientes		
Efectivo y equivalentes al afectivo		
Caja	$ 558.000	$ 40.000.000
Banco	$ 0	$ 6.635.884
Total efectivo y equivalentes al efectivo	**$ 558.000**	**$ 46.635.884**

NOTA 2: DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR

los saldos pendientes por cobrar para la vigencia 2020, tiene un saldo por valor de $0 y para vigencia 2019 presenta un saldo de $2.600.000.

Deudores y Cuentas por Cobrar	2020	2019
Otras cuentas por cobrar	$ 0	$ 2.600.000
Total Deudoras y cuentas por cobrar	**$ 0**	**$ 2.600.000**

NOTA 3: PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS

En esta cuenta se detallan los valores y cuentas que la conforman, su medición posterior es a su costo histórico; al 31 de diciembre de 2020 no se encuentran indicios que estos se encuentran deteriorados, adicional no cuentan con ninguna restricción de titularidad ni garantías para las obligaciones que afecten la propiedad planta y equipo. A 31 de diciembre la organización se encuentra totalmente depreciada.

Disminuyo la propiedad planta y equipo por retiro del uso de la asociación activos de propiedad planta y equipo .

Propiedad planta y equipos	2020	2019
Maquinaria y Equipo	$ 10.501.000	$ 16.200.000
Equipos de oficina	$ 24.530.000	$ 24.000.000
Equipos de computacion y comunicación	$ 25.031.000	$ 30.000.000
Depreciacion Acumulada	$ (15.500.000)	$ (15.000.000)
Total propiedad planta y equipo	**$ 44.562.000**	**$ 55.200.000**

NOTA 4: CUENTAS POR PAGAR

Comprenden los valores que lo conforman de forma detallada, cada una de las subcuentas que la conforman y la afectación que estas reciben en su movimiento para efectos de la presentación de los estados financieros.

Cuentas por Pagar	2020	2019
Cuentas comerciales por pagar	$ 0	$ 6.635.884
Total Cuentas por Pagar	**$ 0**	**$ 6.635.884**

NOTA 5: CAPITAL SOCIAL

Comprenden los saldos que existen en esta cuenta por parte de los socios como aportes utilizados para el desarrollo y ejecución financiera de la organización.

PATRIMONIO	2020	2019
CAPITAL SOCIAL		
Capital Integrado	$ 44.942.000	$ 97.220.000
Utilidad del Ejercicio	$ 178.000	$ 580.000
TOTAL PATRIMONIO	**$ 45.120.000**	**$ 97.800.000**

NOTA 6: INGRESOS ORDINARIOS

Comprenden todas las cuentas que la integran para la presentación de los estados financieros, concernientes a las actividades desarrolladas por la asociación en cumplimiento de su objeto social; arrojando los saldos por ingresos para cada vigencia (2020 y 2019):

INGRESOS ORDINARIOS	2020	2019
Actividades Relacionadas con la Alimentación escolar	$ 290.534.000	$ 2.201.671.000
Actividades Relacionadas con la Educación	$ 450.211.000	$ 1.600.000
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	**$ 740.745.000**	**$ 2.203.271.000**

NOTA 7: COSTOS DE SERVICIOS

Corresponden a todos los costos que incurren dentro del desarrollo de las actividades ordinarias de la organización para cumplir su objeto social en la comunidad, en estas vigencias se evidenciaron así:

COSTOS	2020	2019
Costos de servicios Comunitario	$ 0	$ 1.020.000

NOTA 8: GASTOS ORDINARIOS

Los gastos ordinarios son los gastos de administración que incurren dentro del objeto social de la organización, comprenden unas series de subcuentas donde los valores se ven reflejados enmarcado dentro del desarrollo de la actividad organizacional; detalladas según su dinámica de la siguiente manera:

La mayor afectación surgió en el año 2019 por un valor de $ 2.191.313.000 pesos, durante el año 2020 estuvo un saldo de $ 737.362.000.

GASTOS ORDINARIOS	2020	2019
Gastos de administración		
Gastos de Personal	$ 245.295.000	$ 787.757.000
Honorarios	$ 50.040.000	$ 46.470.000
Arrendamiento	$ 15.201.000	$ 117.401.000
Seguro	$ 13.991.000	$ 26.360.000
Servicios	$ 29.858.000	$ 68.386.000
Mantenimiento y Reparación		$ 2.380.000
Diversos	$ 20.111.000	$ 228.575.000
Gastos de Canasta Complementaria	$ 133.267.000	$ 721.078.000
Compra de Mercancía	$ 229.599.000	$ 192.906.000
Total Gastos de Administración	**$ 737.362.000**	**$ 2.191.313.000**

NOTA 9: GASTOS NO OPERACIONALES

Esta cuenta esta dividida por una serie de subcuentas que hacen mención a todos aquellos los tramites legales, financieros y extraordinarios al iniciar o en curso de la ejecución de las actividades propias de la organización.

En el recuadro podremos observar cada movimiento individual de cada subcuenta que lo integra y el saldo final de cada una de ella

GASTOS NO OPERACIONALES	2020	2019
Financieros	$ 3.205.000	$ 10.358.039
Gastos extraordinarios	$	$
Total Gastos no Operacionales	**$ 3.205.000**	**$ 10.358.039**

HUMBERTO TIRADO PIMIENTA
T.P 87736-T
Contador Público

ISIS CECILIA AMAYA URIANA
CC. No. 1.082.855.974
Representante Legal.

ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRA WAYUU

NIT: 900.909.271-7

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL

Periodos contables terminados el 31/12/2020 y 31/12/2019

(Expresado en pesos Colombianos)

INGRESOS ORDINARIOS	**2020**	**2019**
Actividades Relacionadas con la Alimentacion escol	$ 1.431.084.000	$ 2.201.671.000
Actividades Relacionadas con la Educación	$ 2.503.776.000	$ 1.000.000
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	**$ 3.934.860.000**	**$ 2.202.671.000**
COSTOS DE SERVICIOS		
Total costos de servicios comunitario		**$ 680.000**
UTILIDAD BRUTA	**$ 3.934.860.000**	**$ 2.201.991.000**
GASTOS ORDINARIOS		
Gastos de administracion		
Gastos de Personal	$ 1.198.435.000	$ 787.757.000
Honorarios	$ 284.732.000	$ 46.470.000
Arrendamiento	$ 168.411.000	$ 117.401.000
Seguro	$ 59.469.000	$ 26.360.000
Servicios	$ 122.320.000	$ 68.386.000
Mantenimiento y Reparacion	$ 4.914.000	$ 2.380.000
Diversos	$ 76.761.000	$ 228.575.000
Gastos de Canasta Complementaria	$ 859.502.000	$ 721.078.000
Compra de Mercancia	$ 1.158.366.000	$ 192.906.000
Total Gastos de Administracion	**$ 3.932.910.000**	**$ 2.191.313.000**
UTILIDAD OPERACIONAL	**$ 1.950.000**	**$ 10.678.000**
GASTOS NO OPERACIONALES		
Financieros	$ 6.641.000	$ 10.358.000
Gastos extraordinarios		
Total Gastos no Operacionales	$ 6.641.000	$ 10.358.000
UTILIDAD/PERDIDA EN EL EJERCICIO	**-$ 4.691.000**	**$ 320.000**

HUMBERTO RAFAEL TIRADO PIMIENTA
CC 84,079,324 De Riohacha
T.P. 87736-T
Contador Publico.

Gonzalo V.

GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
CC No. 1.010.130.736 de Manaure
Representante Legal.

ORGANIZACIÓN INDIGENA PUCHIJIRA WAYUU

NIT: 900.909.271-7

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

Periodos contables terminados el 31/12/2020 y 31/12/2019

(Expresado en pesos Colombianos)

ACTIVOS	2020	2019
Activos corrientes		
Efectivo y equivalentes al afectivo		
Caja		$ 320.000
Bancos	$ 8.622.000	$ 577.567
Total efectivo y equivalentes al efectivo	$ 8.622.000	$ 897.567
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	$ 8.622.000	$ 897.567
Activos no corientes		
propiedad planta y equipos Neto	44.562.000	41.020.000
Total propiedad planta y equipo	44.562.000	$ 41.020.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	$ 44.562.000	$ 41.020.000
TOTAL ACTIVOS	$ 53.184.000	$ 41.917.567
PASIVOS		
Cuentas por Pagar		
Costos y gastos por pagar	$ 13.638.000	$ 577.567
Total cuentas por pagar	$ 13.638.000	$ 577.567
TOTAL PASIVO CORRIENTE	$ 13.638.000	$ 577.567
TOTAL PASIVOS	$ 13.638.000	$ 577.567
PATRIMONIO		
Capital Social		
Fondo Social	$ 44.237.000	$ 41.020.000
Utilidad Del Ejercicio	-$ 4.691.000	$ 320.000
TOTAL PATRIMONIO	$ 39.546.000	$ 41.340.000
PASIVO + PATRIMONIO	$ 53.184.000	$ 41.917.567

HUMBERTO RAFAEL TIRADO PIMIENTA
CC 84,079,324 De Riohacha
T.P. 87736-T
Contador Publico.

Gonzalo V.
GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
CC No. 1.010.130.736 de Manaure
Representante Legal.

Asociacion De Autoridades Tradicionales Wayuu Wakuaipa de Cucurumana

NIT: 900.666.122.-3

NOTA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 31 DE DICIEMBRE 2019

(Expresado en pesos Colombianos)

NOTA 1: EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Son los saldos detallados de las cuentas de bancos que integran efectivos y equivalentes en el periodo comprendidos entre el 01 de enero a 31 de diciembre de 2019 y 2018.; los valores en esta cuenta se encuentran sin restricciones.

ACTIVOS	2019	2018
Activos Corrientes		
Efectivo y equivalentes al afectivo		
Caja		78.900
Banco	1.476.070	
Total efectivo y equivalentes al efectivo	**1.476.070**	**78.900**

NOTA 2: PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS

En esta cuenta se detallan los valores y cuentas que la conforman, su medición posterior es a su costo histórico; al 31 de diciembre de 2019 y 2018 no se encuentran indicios que estos se encuentran deteriorados, adicional no cuentan con ninguna restricción de titularidad ni garantías para las obligaciones que afecten la propiedad planta y equipo. A 31 de diciembre la organización se encuentra totalmente depreciada.

No cuenta con activos de propiedad planta y equipo retirados de uso, clasificados como disponibles para la venta.

Propiedad planta y equipos	**2019**	**2018**
Equipos de oficina	$ 7.635.000	$ 7.635.000
Equipos de computación y comunicación	$ 11.016.600	$ 11.016.600
Depreciación Acumulada	$ (1.010.000)	$ (1.010.000)
Total propiedad planta y equipo	**$ 17.641.600**	**$ 17.641.600**

NOTA 3: CUENTAS POR PAGAR

Comprenden los valores que lo conforman de forma detallada, cada una de las subcuentas que la conforman y la afectación que estas reciben en su movimiento para efectos de la presentación de los estados financieros.

Cuentas por Pagar	**2019**	**2018**
Costos y Gastos por pagar	$ 1.476.070	$ 400.000
Total Cuentas por Pagar	**$ 1.476.070**	**$ 400.000**

NOTA 4: CAPITAL SOCIAL

Comprenden los saldos que existen en esta cuenta por parte de los socios como aportes utilizados para el desarrollo y ejecución financiera de la organización.

PATRIMONIO	2019	2018
CAPITAL SOCIAL		
Capital Integrado	17.641.600	$ 20.000.000
Utilidad de Ejercicios Anteriores		78.900
Utilidad del Ejercicio		13.300.00
TOTAL PATRIMONIO	**17.641.600**	**$ 33.778.900**

NOTA 5: INGRESOS ORDINARIOS

Comprenden todas las cuentas que la integran para la presentación de los estados financieros, concernientes a las actividades desarrolladas por la asociación en cumplimiento de su objeto social; arrojando los saldos por ingresos para las vigencias 2019 y 2018.

INGRESOS ORDINARIOS	2019	2018
Actividades Relacionadas con la Alimentación escolar	80.428.615	1.000.000
Actividades Relacionadas con la Educación	55.998.180	6.000.000
Diversos		200.000
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	**136.426.795**	**7.200.000**

NOTA 6: COSTO DE SERVICIOS

Comprenden a todo los costos que incurren dentro del desarrollo de las actividades ordinarias de la organización para cumplir con su objeto social de la comunidad. En estas vigencias se evidencias así

COSTOS	2019	2018
Costos de servicios comunitarios		7.000.000

NOTA 7: GASTOS ORDINARIOS

Los gastos ordinarios son los gastos de administración que incurren dentro del objeto social de la organización, comprenden unas series de subcuentas donde los valores se ven reflejados enmarcado dentro del desarrollo de la actividad organizacional; detalladas según su dinámica de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS	2019	2018
Gastos de administración		
Gastos de Personal	$ 28.408.974	
Honorarios	$ 3.438.425	
Arrendamiento	$ 4.850.000	
Seguro	$ 1.351.838	
Servicios	$ 3.322.200	
Mantenimiento y Reparación	$ 440.000	
Diversos	$ 20.780.695	
Gastos de Canasta Complementaria	$ 21.840.277	$ 21.100
Compra de Mercancía	$ 51.291.885	
Total Gastos de Administración	**$ 135.724.293**	**$ 21.100**

NOTA 8: GASTOS NO OPERACIONALES

Esta cuenta esta dividida por una serie de subcuentas que hacen mención a todos aquellos los tramites legales, financieros y extraordinarios al iniciar o en curso de la ejecución de las actividades propias de la organización.

En el recuadro podremos observar cada movimiento individual de cada subcuenta que lo integra y el saldo final de cada una de ella

GASTOS NO OPERACIONALES	2019	2018
Financieros	$ 702.502	$ 100.000
Total Gastos no Operacionales	**$ 702.502**	**$ 100.000**

HUMBERTO TIRADO PIMIENTA
T.P 87736-T
Contador Público

Jorge Bonivento
JORGE BONIVENTO URIANA
CC No. 17.802.964 de Riohacha
Representante Legal.

MINUTA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

ARRENDADOR/PROPIETARIO	JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
CEDULA	1124270012
DIRECCION	CARRERA KIM 03 VIA MAICAO
TELEFONO	3147747049

ARRENDATARIO	UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE
NIT	
DIRECCION	KM 03 VIA MAICAO
TELEFONO	3147747049
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO URIANA
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO	NOVECIENTOS MIL ($1.800.000)
FECHA INICIACION	02 FEBRERO DE 2023
FECHA TERMINACION	30 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber: **JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº1124270012**, domiciliado en Riohacha propietario del local ubicado en la carrera 14B#11-56 quien efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra **UNION TEMPORAL JIAPULE AKUAIPA PAIAMA** Representada Legalmente por **INGRID AMAYA URIANA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **40940896 Expedida en RIOHCHA la Guajira** y quien para efectos de este contrato se denominará **arrendatario,** se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. El arrendador** se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en **KM 03 VIA MAICAO. SEGUNDA:** Precio **del arrendamiento**. El presente contrato tendrá un valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($900.000)** el cual será pagado en rentas mensuales, dentro de los diez (05) primeros días de cada mes. **TERCERA Destinación. El arrendatario** se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE AKUAIPA PAIAMA** en la cual se desarrollarán únicamente actividades administrativas, y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el articulo 523 del C Ca. **CUARTA. Duración del contrato**. El termino de este contrato es de nueve MESES (10 meses) contados a partir del día once (02) del mes de Febrero de 2023, prorrogables automáticamente por el mismo termino del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas. Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos: 1.Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato. 2. Cuando el propietario necesita los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario. 3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación del inmueble por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co. SEXTA. Subarriendo. El arrendatario no podrá sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato. El arrendatario podrá subarrendar hasta la mitad los inmuebles con la misma limitación. La cesión del contrato será valida cuando la autorice el arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio. SEPTIMA. Obligaciones del arrendatario. 1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato. 2. Restituir el inmueble a EL ARRENDATARIO al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe. 3. Efectuar las reparaciones locativas.4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL ARRENDATARIO o sus dependientes. 5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble. OCTAVA. Obligaciones del arrendador: 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a EL ARRENDATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. NOVENA. Incumplimiento del contrato. El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento. DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de la Guajira quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha el once (02) del mes de Febrero del año 2022

JAIRO URIANA URIANA
CC.11.342.176.026 De Riohacha
Representante Legal.
UNIÓN TEMPORAL ASHAJIAPULE

Jhon Pimienta
Cc 1124370012
Arrendador

214

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
CAMARGO	CAMARGO	BREINER DAVID

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ● C.E ○ PAIS ○ No. 1.065.632.523

SEXO: F ○ M ●

NACIONALIDAD: COL. ● EXTRANJERO ○ PAÍS _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ● NÚMERO 1065632523 D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DÍA 03 MES 07 AÑO 1991

PAÍS COLOMBIA

DEPTO GUAJIRA

MUNICIPIO MAICAO

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 9ª # 16-123

PAÍS COLOMBIA DEPTO GUAJIRA

MUNICIPIO RIOHACHA

TELÉFONO 3125672100 EMAIL breiner030790@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES 04 AÑO 2009
									X	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		CONTADOR	12	2015	295431-T

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
WAYUUNAIKI			X			X		X	
INGLES	X			X			X		

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
JUSONAWA FOUNDATION		X	Colombia

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
La Guajira	Riohacha	felixfriasiguaran@gmail.com

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
3023413567	DÍA 07 MES 04 AÑO 2022	DÍA 31 MES 12 AÑO 2022

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
CONTADOR	FINANCIERA Y CONTABLE	Cra 44 #14H-10

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
CARIBBEAN SEA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
La Guajira	Riohacha	caribbeanschool@gmail.co

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*1FECHA DE RETIRO*
3175862984	DÍA 12 MES 01 AÑO 2021	DÍA 30 MES 12 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
ANALISTA DE NOMINA	FINANCIERA	Calle 27b # 7H -20

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
WALE-KERU IPSI		X	Colombia

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
La Guajira	Riohacha	walekeruipsi@hotmail.com

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
3014530572	DÍA 01 MES 04 AÑO 2017	DÍA 30 MES 06 AÑO 2018

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
AUXILIAR CONTABLE	CONTABILIDAD	Calle 19 #7-169

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
Compresores y Construcciones de Colombia LTDA		X	Colombia

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
La Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
3004288523	DÍA 01 MES 01 AÑO 2016	DÍA 31 MES 12 AÑO 2018

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
AUXILIAR CONTABLE	CONTABILIDAD	Cra 12ª# 14B-16

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	4	3
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON *VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).*

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bucaramanga

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.632.523**

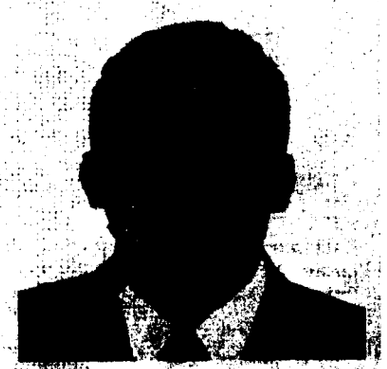
CAMARGO CAMARGO

APELLIDOS

BREINER DAVID

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1991**

MAICAO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-ABR-2011 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1200100-00298156-M-1065632523-20110504 **00268**53458A 1 36699588

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

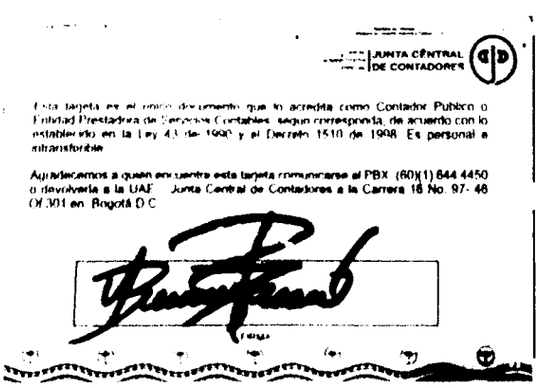

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

295431-T

BREINER DAVID
CAMARGO CAMARGO
C.C. 1085837573
RES. INSCRIPCION 826 DEL 06/04/2022
CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

318422

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

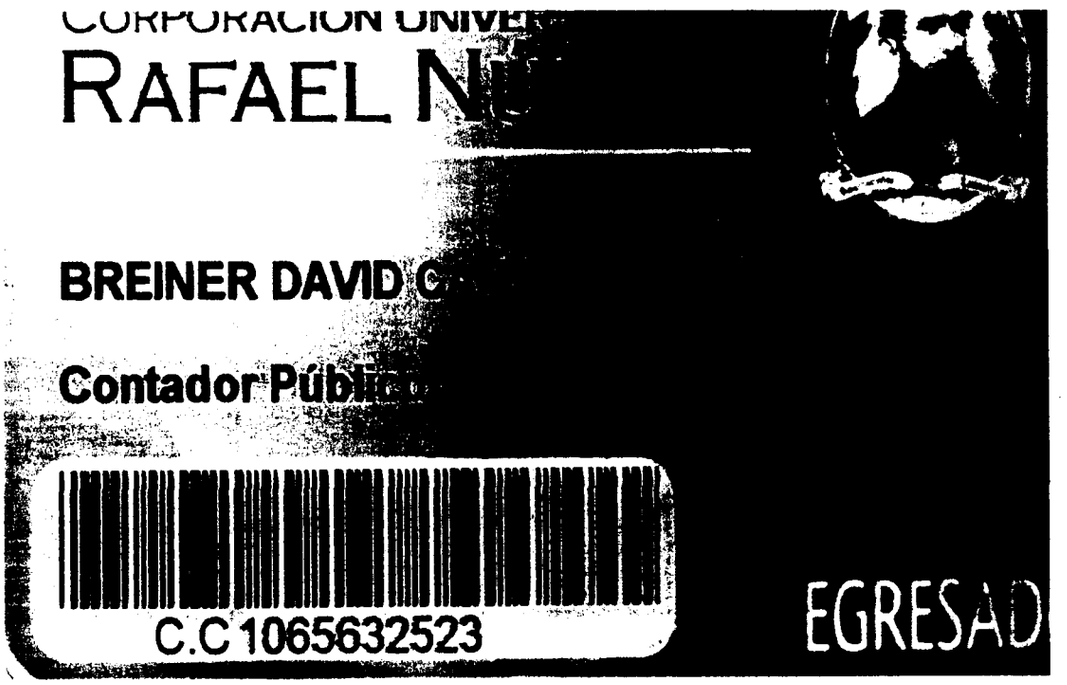

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

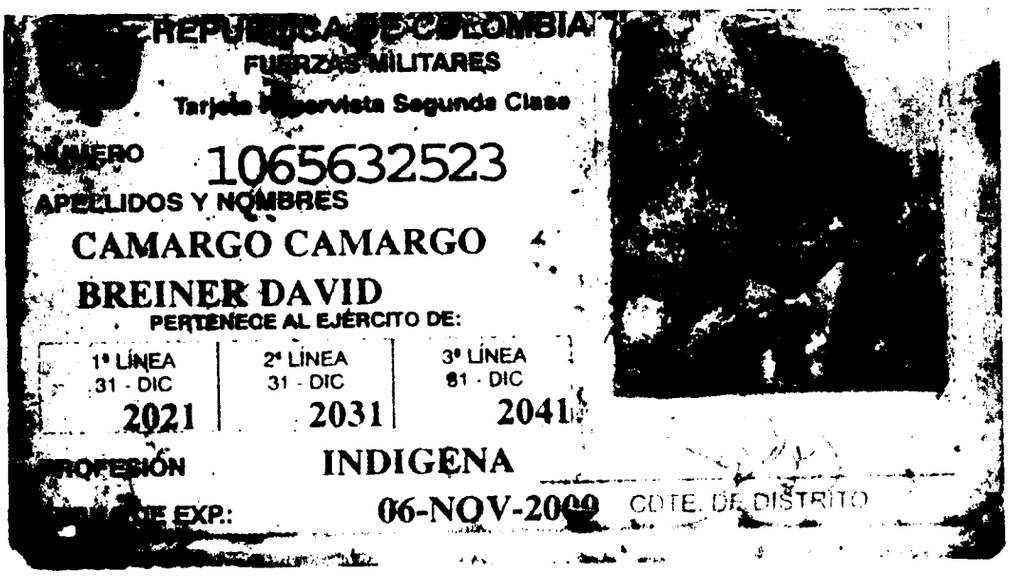
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE Junta Central de Contadores a la Carrera 18 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

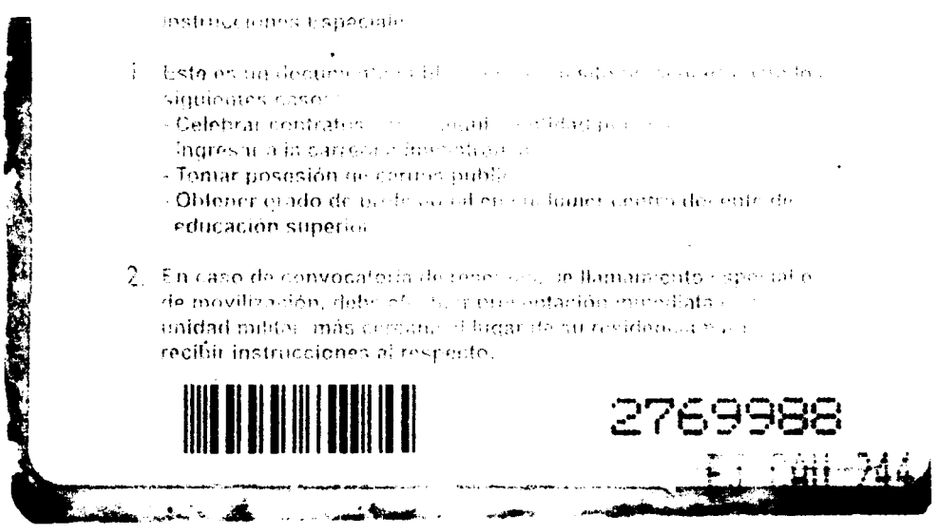
Firma

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO



HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta de Reservista Segunda Clase
NUMERO 1065632523
APELLIDOS Y NOMBRES
CAMARGO CAMARGO
BREINER DAVID
PERTENECE AL EJÉRCITO DE:
1ª LÍNEA 31 - DIC 2021
2ª LÍNEA 31 - DIC 2031
3ª LÍNEA 31 - DIC 2041
PROFESIÓN INDIGENA
FECHA EXP.: 06-NOV-2009 CDTE. DE DISTRITO


Instrucciones Especiales

1. Esta es un documento [illegible] siguientes casos:
   - Celebrar contratos [illegible]
   - Ingresar a la carrera [illegible]
   - Tomar posesión de cargos públicos
   - Obtener grado de bachiller o [illegible] educación superior.

2. En caso de convocatoria de reservistas, llamamiento especial o de movilización, debe [illegible] presentación inmediata a la unidad militar más cercana al lugar de su residencia para recibir instrucciones al respecto.

2769988

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E527D01054F3875A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1065632523 de VALLEDUPAR (CESAR) Y Tarjeta Profesional No 295431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

La República de Colombia
y en su nombre la

Corporación Universitaria Rafael Núñez

en atención a que

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO
C.C. No. 1.065.832.825 de Valledupar

Ha completado todos los estudios que el Ministerio de Educación Nacional, la ley y el Reglamento Estudiantil exige para optar el título de:

CONTADOR PUBLICO

le expide el presente Diploma, testificado y garantizado bajo la Fe Publica de que se halla investido por Ministerio de la ley, que dicha persona es idónea para desempeñar la profesión de:

CONTADOR PUBLICO

En testimonio de ello se expide el presente Diploma en la ciudad de Cartagena de Indias, el día 19 del mes de **Diciembre** del año 2015 y se refrenda con las firmas.

El Rector | Vice-Rector Academico | Decano | Secretaria General

Acta de Grado No. 139
Diploma No. 1552
No. de Registro 016532 Libro No. 7

Personeria Jurídica No. 6644 del 5 de junio de 1985 - Ministerio de Educación Nacional

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

CONTRALORÍA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, hoy miercoles 11 de enero de 2023, a las 21:27:52, el número de identificación relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cedula de Ciudadania
No. Identificación	1065632523
Código de Verificación	1065632523230111212752

Esta Certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

[illegible]

Generó WEB

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 213211617

WEB
21:34:09
Hoja 1 de 01

Bogotá D.C. 11 de enero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1095832523

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 218 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones o inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezcan la ley y demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente las sanciones que hagan los autoridades nacionales colombianas. En caso de homonimia y suscripción de contratos con el estado se responsabilidad de la entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ANDRADE MONTOYA
Jefe Unidad de Relacionamiento Con El Ciudadano

A TENCIÓN
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S) SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS 0 HOJAS

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:40:54 PM horas del 11/01/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1065632523**

Apellidos y Nombres: **CAMARGO CAMARGO BREINER DAVID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Caribbean Sea

NIT 1113960843 - 7
RNT 70832

CERTIFICA QUE:

El señor **BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No. ° **1.065.632.523** expedida en Valledupar, laboró desde el 12 de enero del 2021 hasta el 30 de diciembre del 2022, bajo el cargo de **ANALISTA DE NOMINA**, desempeñándose de una manera satisfactoria con un contrato por prestación de servicios.

Hago constar que desde inicio de sus labores se mostro como una persona responsable y honesta cumpliendo a cabalidad sus obligaciones y sus tareas.

Para hacer constancia de este documento, se firma a los 05 días del mes de enero del 2023.

Gerente - Diana Torres

CARIBBEAN

3175862984 Caribbeansea Caribbeanschool@gmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14811013280

(415)7707212489984(8020) 000001481101328 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 6 5 6 3 2 5 2 3	1	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión iliquida 2	Cedula de Ciudadania 1 3	1 0 6 5 6 3 2 5 2 3	2 0 1 1 0 4 1 5

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Cesar 2 0	Valledupar 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CAMARGO	CAMARGO	BREINER	DAVID

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sig...

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal

BL 5 AP 170 CON VILLA COMFAMILIAR

42. Correo electrónico breiner030790@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 5 6 7 2 1 0 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 2 0	2 0 1 5 0 6 1 7	7 7 1 0	2 0 1 6 0 2 0 9			2 4 1 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Unico Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios 0 61. Fecha 2022 - 02 - 07 / 09 : 50 29

La información suministrada a traves del formulario oficial de inscripcion, actualización, suspensión y cancelación del Registro Unico Tributario (RUT), debera ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre CAMARGO CAMARGO BREINER DAVID

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generacion documento PDF 07-02-2022 09:50:35AM

COMUNIDAD COPOYOMANA
AUTONOMIA PROPIA

CERTIFICA:

Que el señor. BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO, identificado *con cedula de ciudadanía número* 1.065.632.523 expedida en la ciudad de Valledupar, es miembro activo de la comunidad de Copoyomana, de acuerdo al último auto censo emitido por el Ministerio del Interior.

Para mayor constancia se firma en la comunidad de Copoyomana a los 23 días del mes de enero de 2023.

ATT

GUILLERMO CAMARGO C
CC. 84.073.707
AUTORIDAD TRADICIONAL

Vía Valledupar km 42 margen izquierdo Corregimiento de Villa Martin 16 kilómetro hacia Dentro Distrito de Riohacha Email: guillermocamargo2009@hotmail.com Teléfono: 310-6019109

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

La República de Colombia

Departamento de la Guajira

y en su nombre la

Institución Educativa No. 5

Tecnico Comercial "San José"

Maicao, La Guajira

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental de la Guajira, según Resolución No. 352 del 28 de Diciembre de 2001

Confiere a:

Breiner David Camargo Camargo

Identificado(a) con T.I. No. 91070314180 de Maicao La Guajira

El Titulo de:

Bachiller Técnico Comercial

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media, y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I.

MAICAO 1.928 GUAJIRA

Rector

Secretario

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01 Folio No. 029 Diploma No. _____

Dado en Maicao, La Guajira, a 30 de abril de 2009

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO



Comfaguajira
Familias felices

El Centro de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Licencia de funcionamiento Resolución SEM No. 110 de marzo 31 de 2010

Certifica que:

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Identificado (a) con cédula N° 1065632523

Asistió al

SEMINARIO ACTUALIZACIÓN DE LA REFORMA TRIBUTARIA

con una intensidad de 16 horas

Riohacha, La Guajira, Enero 2020

ELIDRUTH PINTO CAMARGO
Jefe División Desarrollo Educativo

MERLIS NARVAEZ FONTALVO

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Con Cédula de Ciudadanía No. 1065632523

Cursó y aprobó la acción de Formación

COORDINAR EL TALENTO HUMANO Y TRABAJO EN EQUIPO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Riohacha, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS
REGIONAL GUAJIRA

63646014 - 25/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9222001998225CC1065632523C.

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Libertad y orden
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Con Cedula de Ciudadania No. 1065632523

Cursó y aprobó la acción de Formación

ATENCION Y SERVICIO AL CLIENTE.

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Riohacha a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SUBDIRECTOR
CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGIAS ALTERNATIVAS
REGIONAL GUAJIRA

63554631 - 25/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9222001995690CC1065632523C.

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

Wale-Keru IPSI

ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO E.P.I.
RES 0000[illegible].02/13.SALUD DPTO GUAJIRA
NIT: 900599110-5

La suscrita representante legal de WALE-KERU I P S , identificada con resolución N° 0607 /2016 de la Secretaria de Salud del Departamento de la Guajira.

CERTIFICA:

En virtud a que BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.632.523 expedida en la ciudad de Valledupar, laboró en esta IPSI desde Abril 01 a Diciembre 31 de 2017 y de Enero 01 del 2018 hasta Junio 30 de 2018, con un contrato de OPS, desempeñando el cargo de Auxiliar Contable

Dada en Riohacha-La Guajira, a los 16 días del mes de Julio de 2018.

JUDITH DEL CARMEN ROJAS IPUANA
Representante Legal

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

MARELEIDA TORRES BLANCHAR
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 159420-T
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Riohacha, 18 de Febrero de 2022

A QUIEN INTERESE

Asunto: Certificación Contable.

Respetuoso saludo;

Mediante la presente Certifico que el Señor **BREYNER DAVID CAMARGO CAMARGO;** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.632.523 de Valledupar (Cesar), prestó los servicios como Auxiliar Contable, según Contrato de Prestación de Servicios; entre el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2018, siendo mi cliente la empresa **COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA** Nit: 900.539.722, Ubicada en la **CALLE 14 B N° 12B - 90** de la ciudad de Riohacha La Guajira; desempeñándose de manera eficiente y responsable en las obligaciones contractuales contraídas, mencionadas a continuación:

- Mantener actualizada la información que le suministre el contratante.
- Elaboración de Causaciones
- Elaboración de Libros Auxiliares
- Elaboración de Libro Mayor y Balances
- Elaboración de Conciliaciones bancarias
- Elaboración de Conciliaciones de Cuentas por Pagar y Cuentas por Cobrar
- Consolidar la información para la preparación de los estados financieros.

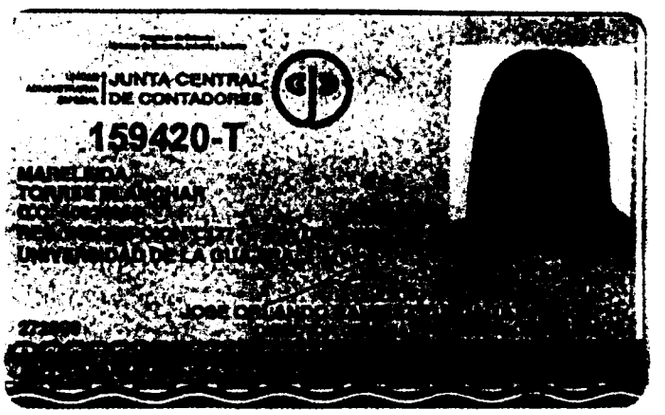
La presente se expide a solicitud del interesado.

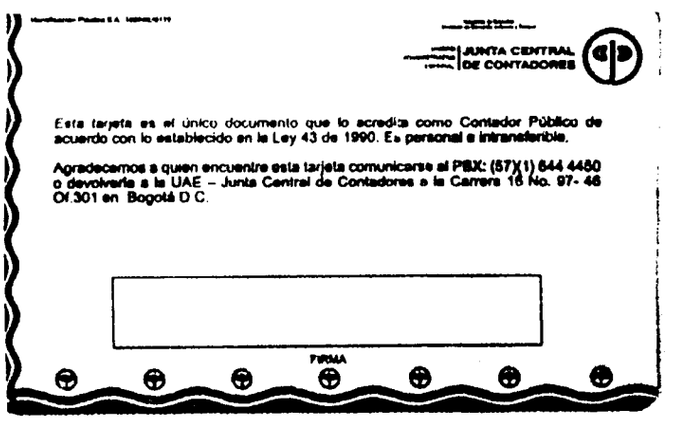
Dada en la ciudad de Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes febrero de 2022.

MARELEIDA TORRES BLANCHAR
C.C 40.924.955 de Riohacha-La Guajira

Dirección: Cra 12B No. 14B-16 cel: 300-4288523
Riohacha, La Guajira, Colombia

HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO





HOJA DE VIDA
BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO

COMCO LTDA.
COMPRESORES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMCO LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 900.539.722-9

HACE CONSTAR:

Que la señora **MARELEIDA TORRES BLANCHAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.924.955 expedida en Riohacha-La Guajira y portadora de la Tarjeta Profesional No. 159420-T, laboró en esta entidad desempeñándose como CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, en el tiempo transcurrido entre el 1 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

La presente certificación se expide a solicitud de la persona interesada a los dos(2) días del mes de enero de 2020.

JOSE MARIO BOLAÑO SANCHEZ
C C 84.084.968 de Riohacha-La Guajira
Representante Legal

CALLE 14 B N° 12B - 90 CEL: 3135654145 - 3135654166 - 3017548703
comcoltda@gmail.com
Riohacha - la Guajira

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	*SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)*	*NOMBRES*
CARMONA	DIAZ	KEREN JOHANA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C ● C.E ○ PAS ○ No. 1.140.892.764

SEXO: F ● M ○

NACIONALIDAD: COL ● EXTRANJERO ○ *PAÍS*: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA PAÍS DÍA 2,3 MES 0,4 AÑO 1,9,9,7

DEPTO ATLANTICO

MUNICIPIO BARRANQUILLA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CALLE 12ª # 1B – 82 BARRIO LOS REMEDIOS

PAÍS COLOMBIA DEPTO GUAJIRA

MUNICIPIO RIOHACHA

TELÉFONO 3024323597 EMAIL kerencarmonad@outlook.es

2 FORMACION ACADEMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											*TÍTULO OBTENIDO:* BACHILLER
PRIMARIA					*SECUNDARIA*				*MEDIA*		*FECHA DE GRADO*
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 1,1 AÑO 2,0,1,3

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	*No. SEMESTRES APROBADOS*	*GRADUADO SI*	*GRADUADO NO*	*NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO*	*TERMINACIÓN MES*	*TERMINACIÓN AÑO*	*No. DE TARJETA PROFESIONAL*
UN	8	X		NUTRICIONISTA DIETISTA	12	2019	1140892764

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		X			X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION SOMOS FUTURO SOCIAL		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
GUAJIRA	RIOHACHA	somosfuturosocial@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3167412038	DÍA 01 MES 05 AÑO 2021	DÍA 30 MES 11 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
NUTRICIONISTA DIETISTA	SALUD Y NUTRICION	CALLE 17B # 7 - 22

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION PUERTAS PARA EL DESARROLLO		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
LA GUAJIRA	RIOHACHA	grupoimbips@gmail.com

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3218595617	DÍA 01 MES 03 AÑO 2021	DÍA 16 MES 07 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCION
NUTRICIONISTA DIETISTA	SALUD Y NUTRICION	CALLE 11ª # 12 - 9

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
LA GUAJIRA	MANAURE	famiccolb.manaure.md@gmail.com

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3015809996	DÍA 01 MES 08 AÑO 2020	DÍA 15 MES 12 AÑO 2020

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCION
NUTRICIONISTA DIETISTA	SALUD Y NUTRICION	CALLE 8 # 6 . 51

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
JUNIOR CHAMBER INTERNACIONAL WAYMA COLOMBIA		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD
LA GUAJIRA	RIOHACHA	iciwayma@gmail.com

TELEFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3043873431	DÍA 01 MES 05 AÑO 2020	DÍA 30 MES 06 AÑO 2020

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCION
NUTRICIONISTA DIETISTA	SALUD Y NUTRICION	CALLE 3 # 9- 45 PISO 2

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION PUERTAS PARA EL DESARROLLO		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
LA GUAJIRA	RIOHACHA	fundacionpuertas2019@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3013399644	DÍA 20 MES 03 AÑO 2020	DÍA 31 MES 05 AÑO 2020

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
NUTRICIONISTA DIETISTA	SALUD Y NUTRICION	CRA 7E # 45-12

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION CE CAMILO		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ATLANTICO	BARRANQUILLA	fundacioncecamilo@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3135885945	DÍA 23 MES 09 AÑO 2019	DÍA 14 MES 12 AÑO 2019

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIANTE DE NUTRICION EN PRACTICA	PUBLICA	CRA 12F # 100 - 35

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
REPOSTERIA DOÑA LINDA S.A.S		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ATLANTICO	BARRANQUILLA	donalinda@gmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3106331431	DÍA 22 MES 07 AÑO 2019	DÍA 21 MES 09 AÑO 2019

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIANTE DE NUTRICION EN PRACTICA	INDUSTRIA DE ALIMENTOS	CRA. 50 # 80-237

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
HOSPITAL MATERNOINFANTIL NIÑO JESUS S.A.S		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ATLANTICO	BARRANQUILLA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3002057948	DÍA 23 MES 03 AÑO 2019	DÍA 25 MES 05 AÑO 2019

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIANTE DE NUTRICION EN PRACTICA	CLINICA	CRA 75 #79B-82

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
ATLANTICO	BARRANQUILA	info@fhum.org,co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3135887955	DÍA 21 MES 01 AÑO 2019	DÍA 24 MES 03 AÑO 2019

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ESTUDIANTE DE NUTRICION EN PRACTICA	SERVICIO DE ALIMENTACION A COOLECTIVIDADES	CRA 42F # 75B . 18

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3106336937	DIA ___ MES ___ AÑO ____	DÍA ___ MES ___ AÑO ____

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA ___ MES ___ AÑO ____	DÍA ___ MES ___ AÑO ____

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

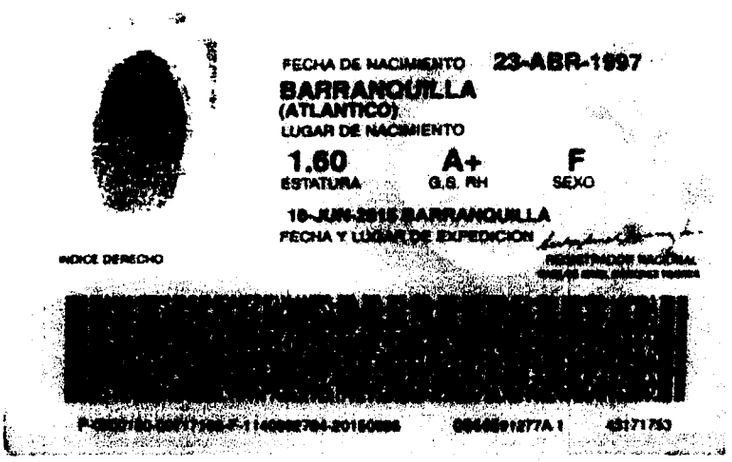
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

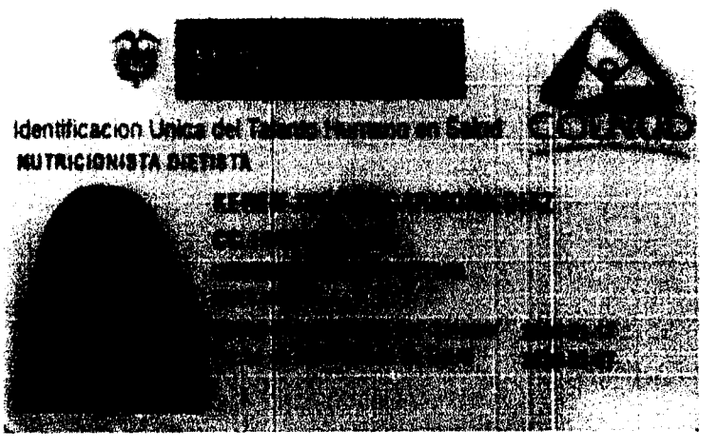
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA ___ MES ___ AÑO ____	DÍA ___ MES ___ AÑO ____

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA




FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1997
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
18-JUN-2015 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
43171753


[redacted]
Identificacion Unica del Talento Humano en Salud
NUTRICIONISTA DIETISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

[illegible]

TENIENDO EN CUENTA QUE

KEREN JHOANA CARMONA DIAZ

CC No. 1 140 892 764

HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDOS, LE CONFIERE EL TÍTULO DE:

NUTRICIONISTA DIETISTA

SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN BARRANQUILLA, ATLÁNTICO.
A LOS 17 DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO 2020

VICE [illegible] ACADÉMICO

RECTOR

DIRECTOR DE PROGRAMA

[illegible] EL LIBRO 2 FOLIO 4 REGISTRO DE DIPLOMA N° MD - 0660

16858

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

ACTA DE GRADO

Programa de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA *Código: ND-96-1266-20*

En Barranquilla a los 17 días del mes de Enero de 2020 se reunieron en el aula máxima de la Universidad Metropolitana los señores JUAN JOSE ACOSTA OSSIO, Rector de la Universidad Metropolitana; ARTURO GONZALEZ PEÑA, Vice-Rector Academico, LUCÍA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA Director(a) de Programa con el fin de llevar a cabo el acto solemne de grado en el Programa de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA a:

Keren Jhoana Carmona Díaz

Cédula De Ciudadanía 1.140.892.764 de Barranquilla

Quien se presentó a recibir su título después de haber llenado los requisitos que los Reglamentos de la Universidad exigen para tal fin.

El señor Rector de la Universidad hace entrega al graduando del Diploma que lo acredita como:

Nutricionista Dietista

Para constancia se firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

(Fdo) JUAN JOSE ACOSTA OSSIO
Rector

(Fdo)LUCÍA PATRICIA SÁNCHEZ MAJANA
Director(a) de Programa

(Fdo)ARTURO DAVID GONZALEZ PEÑA
Vice-Rector Academico

Es fiel copia de la parte pertinente del original, tomado del Libro de Actas respectivo.

ARTURO [illegible]
Vice[illegible]

La República de Colombia
y en su nombre, la

Institución Educativa Distrital Fundación Pies Descalzos

Barranquilla, Atlántico

Aprobación según Resolución No. 00015 y 02049 de Enero 29 y Julio 24 de 2009
en los niveles de Pre-escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media
con Infasis en Arte y Especialidad en Comercio y Servicio

Confiere a:

Carmona Díaz Keren Jhoana

T.I 970423-21994 DE B/QUILLA

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media,
según los planes y programas vigentes del Proyecto Educativo Institucional
Acorde a la Ley 115 de 1994 y los Decretos 1860 de 1994 y 1290 del 2009

FUNDACION PIES DESCALZOS

Rector(a)

Coordinador(a)

Anotado al Folio No. 16 Libro de Registro No. 01 Acta No. 06 Orden 11
Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 30 días del mes de Noviembre de 2013.

No requiere registro, según Decreto No. 927 del 6 de Mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

FUNDACION PIES DESCALZOS

Institución Educativa Distrital Fundación Pies Descalzos

"Dignidad - Arraigo - Productividad"

CALLE 14 N° 17-89 CORREGIMIENTO EDUARDO SANTOS LA PLAYA

Aprobación según Resolución No. 00015 y 02949 de Enero 25 y Julio 24 de 2008
en los niveles de Pre-escolar, Basica Primaria, Secundaria y Media
con énfasis en Arte y Especialidad en Comercio y Servicio

Acta Individual de Graduación

En la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los 30 días del mes de noviembre del año 2013 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por los suscritos Rector y Coordinador, en el cual La Institución Educativa Distrital Fundación Pies Descalzo confirió el título de:

Bachiller Académico

A quienes cuyos Apellidos, Nombres y Número del Documento de Identidad se relacionan a continuación.

Carmona Diaz Keren Yohana
T I 970423-21994 DE B/QUILLA

Este documento es fiel copia del Acta original N° 01 de fecha del 30 de Noviembre del 2013 que consta de 75 graduandos que coinciden con los Apellidos y nombres de:

Alfaro Mavitaga Evelyn Elena
T.I 970826-22218 DE B/QUILLA

Y se cierra con el nombre de:

Zambrano Pineda Jorge Mario
T.I 960525-05884 DE B/QUILLA

En constancia se firma la presente Acta de Grado por quienes intervinieron en cumplimiento de lo ordenado en el ARTICULO 11° del DECRETO 1860 del 03 de Agosto de 1994 de la Ley 115 de Febrero 8 de 1994 y Decreto 1290 de abril 9 del 2009

Rector

Coordinador(a)

NOTA: Sin registro registro, según Decreto No. 001 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

Dado en Barranquilla a los 30 día del mes de Noviembre de 2013

IX CONGRESO

#nu3 por la vida

CERTIFICA QUE:

KEREN JHOANA CARMONA DIAZ

ASISTIÓ AL IX CONGRESO VIDA SALUDABLE, FAMILIA Y SOCIEDAD

Realizado el 11 de septiembre 2019 con una intensidad de 8 horas en el Salón Jumbo del Country Club
Barranquilla - Colombia

Mónica Schreer
Presidenta

Cindy Durán Lizarazo
Directora Ejecutiva

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2 Correspondencia: 0 2 Actualización

4 Número de formulario: 14739346116

5 Número de Identificación Tributaria (NIT): 1140892764 | 6 DV: 4 | 12 Dirección seccional: | 2 | 14 Dirección electrónica:

IDENTIFICACIÓN

24 Tipo de contribuyente	25 Tipo de documento	26 Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1140892764	2018 06 10

Lugar de expedición	29 País	30 Departamento	31. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

34 Primer apellido	35 Segundo apellido	36 Primer nombre	37 Otros nombres
CARMONA	DIAZ	KEREN	JHOANA

38 Razón social

39 Nombre comercial | 40 Sigla

UBICACIÓN

44 País	45 Departamento	46 Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

47 Dirección principal: CR 17 17 39 URB LA PLAYA

48 Correo electrónico: [redacted]

49 Código postal | 50 Teléfono 1: 3024323587 | 51 Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Grupos	
Actividad principal: 46 Código 6 8 9 0 / 47 Fecha inicio actividad 2 0 1 9 1 2 1 3	Actividad secundaria: 48 Código / 49 Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50 Código 1 2	51 Código	52 Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53 Código: 2 0

20- Obligado a NIT

Obligados aduaneros	Representante
64 Código	65 Forma / 66 Tipo / Servicio 1 2 3 / 67 Modo / 68 CPC

IMPORTANTE: Un producto derivado de estupefacientes sigue siendo ilegal, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, bajo ningún motivo implica un reconocimiento de legalidad.

69 Apoderado: SI [ ] NO [X] | 69 No. de Folios: 0 | 81. Fecha: 2021-08-04 20:14:37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos correspondientes y de suspensión, según el caso.

Huella del solicitante

Bajo la gravedad de juramento que la DIAN realiza

Firma autorizada

884 Nombre: CARMONA DIAZ KEREN JHOANA

885 Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 04-08-2021 12:21:39PM

Fundación
Somos Futuro Social

NIT. 900.941.042-1

EL SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL

HACE CONSTAR QUE:

De acuerdo con la información y documentos laborales del archivo de la **Fundación Somos Futuro Social** identificada con NIT: 900.941.042-1, informa que la señora **KEREN JHOANA CARMONA DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 1.140.892.764** de Barranquilla - Atlantico, laboro en nuestra entidad, bajo contrato de Prestación de Servicios, desde el primero (01) de Mayo hasta el treinta (30) de Noviembre del 2021, desempeñando el cargo **Nutricionista Dietista** en la modalidad 1000 dias para cambiar el mundo, con una asignación salarial de Tres Millones Cien Mil **Pesos $ 3.100.00.**

La presente se expide a solicitud del interesado a losveintitrés (23) días del mes de Diciembre del 2021.

Emigdio Robles

EMIGDIO ROBLES MARTINEZ
C.C: 1.118.840.597
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION SOMOS FUTURO SOCIAL

Email somosfuturosocial@gmail.com
Teléfono: 316 7412038
Dir. Calle 17B No. 7-22
Riohacha - La Guajira

Construyendo Tejido Social y Cultural

GRUPO IMB IPS S.A.S.
Código. GG-PMGS-028

LA SEÑORA **KEREN JOHANA CARMONA DIAZ** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.140.892.764 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA- ATLANTICO. LABORO CON ESTA ENTIDAD POR CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CARGO DE **NUTRICIONISTA DIETISTA** EN EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL HACIA LA PRIMERA INFANCIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS WAYUU EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL DIA (01) DE MARZO, HASTA EL (16) DE JULIO DEL 2021.

SE FIRMA EN RIOHACHA- LA GAJIRA. A LOS (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2021

En constancia, firmo:

ISELA MENGUA BRITO
Director Administrativo

FAMICCOLB

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN AMIGOS DE LA COMUNIDAD DE COLOMBIA NIT 802.011.332-7

SE PERMITE CERTIFICAR QUE:

La señora **KEREN JOHANA CARMONA DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nº1.140.892.764, mantuvo una relación contractual bajo modalidad de contrato de prestación de servicios con esta entidad, desempeñando **NUTRICIONISTA DEL EQUIPO DEL PROGRAMA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO DEL ICBF REGIONAL GUAJIRA**, durante el siguiente periodo:

Vigencia 2020. 4 MESES
Desde el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre de 2020.

La señora Contratista realizó una correcta prestación del servicio contratado cumpliendo con los estándares de calidad establecidos por el ICBF y esta fundación.

Se firma en Barranquilla, Atlántico a los 13 días del mes de enero de 2021, por solicitud de la parte interesada, sin tachones ni enmendaduras.

NIXÓN JOSÉ CABZ JIMENEZ
Representante Legal FAMICCOLB

Oficina Principal: Calle 44 No 10-68 Tel: 3004430 E-mail: fundacol2013@outlook.com Barranquilla - Atlantico
Oficina Valledupar: Calle 9C No 13-43 Int 3 Tel: 301-5009996 - 5806612 E-mail: fundacolcesar@gmail.com

JCI
Wayma

CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL DE COLOMBIA CAPITULO WAYMA
NIT. 800116835-4

CERTIFICA QUE:

KEREN JHOANA CARMONA DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1140892764, estuvo vinculada a esta Organización, desde el primero (01) de mayo, hasta el 30 de junio de 2020. por contrato prestación de servicio número 041, desempeñándose en el cargo de **PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y DIETETICA** en el Programa Mil días para cambiar el mundo **CONTRATO DE APORTE No194/2020** entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL GUAJIRA**, y la **CÁMARA JUNIOR INTERNACIONAL WAYMA COLOMBIA** cuyo objeto es "cuyo objeto es "DESARROLLAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD 1 000 PARA CAMBIAR EL MUNDO DEL ICBF, SUS DOCUMENTOS TECNICOS Y OPERATIVOS, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A MUJERES GESTANTES, NIÑOS Y NIÑAS, POBLACION OBJETO DE LA MODALIDAD, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DESDE LOS COMPONENTES DE ALIMENTACION Y NUTRICION, PROCESOS EDUCATIVOS Y GESTION SOCIAL Y FAMILIAR"

La presente se firma en Riohacha, a los (30). días del mes de julio de 2020.

Atentamente,

YARISI BARROS BRUGES
Representante Legal JCI WAYMA

JUNIOR CHAMBER INTERNACIONAL WAYMA COLOMBIA
Worldwide Federation of Young Leaders and Entrepreneurs
Calle 3 no. 9-45 piso 02 Barrio Centro
Tel. (5172)80724 Cel. 3043874431
jcicwayma@gmail.com
Web-www.jciwayma.com
Riohacha - La Guajira

BIENESTAR FAMILIAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Certifica que:

Keren Carmona Diaz

Cédula de ciudadanía: **1140892764**

Participó en Curso virtual : Alimentos de Alto Valor Nutricional

48 horas virtuales

23 de noviembre de 2021

John Fernando Guzman Uparela
Director de Gestión Humana

FUNDACIÓN FUENTES PARA EL DESARROLLO
NIT 900401972-3
Cra. 71 No. 65-51 Barrio La Floresta Barranquilla La Guajira
301 339 96 44

REPRESENTANTE LEGAL

EL SUCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA QUE:

La señora **KEREN JOHANA CARMONA DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.892.764 expedida en la ciudad de laboro Barranquilla para nuestra entidad en el cargo de *Nutricionista Dietista*, en el desarrollo de la estrategia de Cero a Siempre en el periodo comprendido desde el 20 de Marzo del 2020 al 31 de Mayo del 2020.

Prestando sus servicios de forma responsable con eficiencia y eficacia en pro de fortalecer la [illegible] nacional de los usuarios adscritos a la estrategia, según el contrato de aporte 18-2020 celebrado con el [illegible] Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

[illegible] del interesado el día 2

UNIVERSIDAD METROPOLITANA

NIT: 890.105.361-5

EL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

CERTIFICA

Que **CARMONA DIAZ KEREN JHOANA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **No.** 1.140.892.764 expedida en Barranquilla (Atlántico) cursó y aprobó el **SEPTIMO Y OCTAVO SEMESTRE** de estudios del Programa de **NUTRICION Y DIETETICA** de esta Institución, durante los periodos comprendidos de (1) y (2) 2019

Que en la evaluacion semestral enviada a esta dependencia por el Coordinador de Práctica tiene registrados los siguientes escenarios de Practicas

SEPTIMO SEMESTRE (1)2019
FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
(SERVICIOS DE ALIMENTACION A COLECTIVIDADES)
21 de enero - 24 de marzo

E S E HOSPITAL NIÑO JESUS
(NUTRICION CLINICA) 25 marzo - 25 de mayo

OCTAVO SEMESTRE (2)2019
REPOSTERIA DONA LINDA
(INDUSTRIA DE ALIMENTOS) 22 de julio - 21 de septiembre

FUNDACION CE CAMILO
(NUTRICION PUBLICA) 23 de septiembre - 14 diciembre
Se expide el presente certificado a solicitud de la parte interesada en Barranquilla, a los 06 días del mes de marzo de 2020.

KAREN MICHELSON PAREJO MARTINEZ
Secretaria General

Pam

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:39:38 horas del 19/01/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1140892764,**
Apellidos y Nombres **CARMONA DIAZ KEREN JHOANA**

[redacted]

exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Imprimir

MiVacuna
Covid-19

www.minsalud.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

MiVacuna

Certificado de vacunación

Nombres:

Apellidos:

Documento de identidad:

Fecha de nacimiento: 23 09 1994

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19 1-10-21	1	10-09-21	PFIZER	FE3993	CRCS6	[redacted] PADILLA	40937396
	2	12-10-21	PFIZER	FH8021	CRCS6	[redacted]	40930235
		12-01-22	Pfizer	FH2954	CRCS6	OSELIA PAUTT 40.937.396	

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 216830089

WEB
17:28:26

Bogotá DC, 17 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) KEREN JHOANA CARMONA DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140892764:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La *certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de febrero de 2023, a las 17:25:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1140892764
Código de Verificación	1140892764230217172518

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
ARAGON	MAESTRE	NAIRELIS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E ( ) PAS ( ) No. 1134180500

SEXO: F (X) M ( )

NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) PAÍS: _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DÍA 07 MES 09 AÑO 1998

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: LA GUAJIRA

MUNICIPIO: RIOHACHA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CRA 2#27c-05

PAÍS: COLOMBIA DEPTO: LA GUAJIRA

MUNICIPIO: RIOHACHA

TELÉFONO: 3142038785 EMAIL: amny3267@gmail.com

FORMACION ACADEMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11
										X

TÍTULO OBTENIDO:

FECHA DE GRADO: MES 12 AÑO 2015

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD APROBADOS	No.SEMESTRES	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC	2	X		ASESORIA COMERCIAL Y OP. ENT. FIN	02	2017	
UN	9		X	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	EN CURSO		

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
INGLES	X				X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
INSTITUTO EDUCATIVO MARIA MONTESSORI		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
LA GUAJIRA	RIOHACHA	insmariamontessori@yahoo.es

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
7273499	DÍA 06 MES 08 2016	DÍA 06 MES 02 AÑO 2017

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETIRO*
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*	*FECHA DE RETI*
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		6 MESES

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO (X) ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

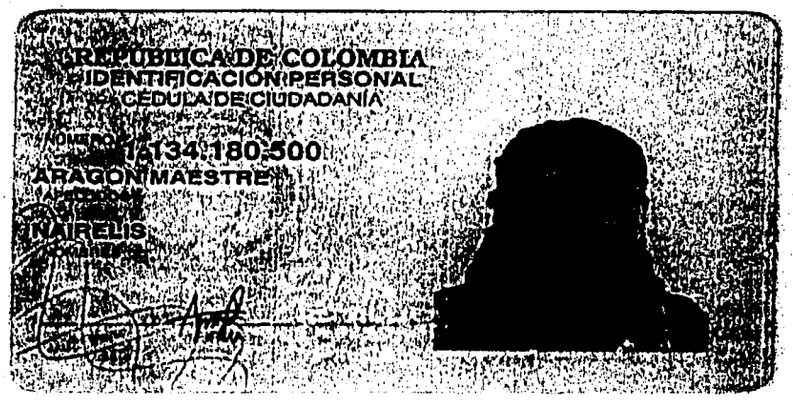
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

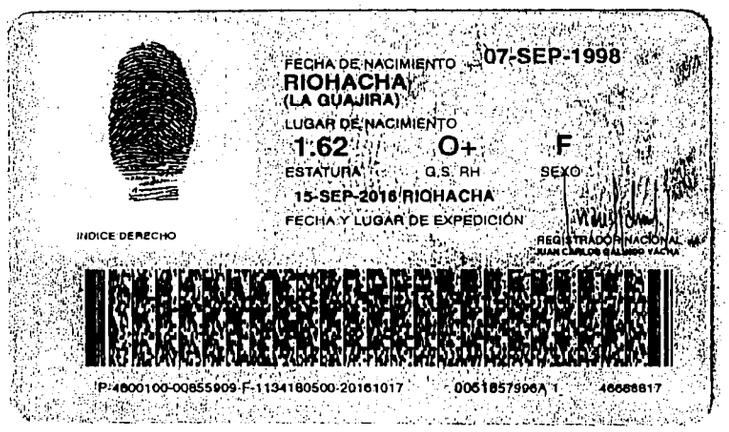
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
1134 180 500
ARAGON MAESTRE
NAIRELIS


FECHA DE NACIMIENTO 07-SEP-1998
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
O+
F
ESTATURA
G.S. RH
SEXO
15-SEP-2016 RIOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P:4800100-00855909-F-1134180500-20161017 0051857996A 1 46668817

DIAN
UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Concepto [0][2] Actualización

4. Número de formulario: 14850554319

(415)7707212489984(8020) 000001485055431 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 3 4 1 8 0 5 0 0	1	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5

IDENTIFICACIÓN

Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
ona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1134180500	2 0 1 6 0 9 1 5

Fecha expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
ON	1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AGON	MAESTRE	NAIRELIS	

Razón social

Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
LOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

Dirección principal: 9 34 B 54

Correo electrónico: amny3267@gmail.com

Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 3 4 4 7 2 0 3 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal: 46. Código / 47. Fecha inicio actividad	Actividad secundaria: 48. Código / 49. Fecha inicio actividad	Otras actividades: 50. Código (1 2)	51. Código	52. Número establecimientos
9 / 2 0 2 2 0 8 1 8			4 2 1 3	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
3. C	4 9																								

9 - R sponsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1 61. Fecha: 2022 - 08 - 18 / 10 : 46: 54

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Nairelis Aragón Maestre

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: AMAYA GAMEZ ANIBAL VICENTE
985. Cargo: Analista V

Fecha generación documento PDF: 18-08-2022 10:47:01AM

DOCUMENTO SIN VALIDEZ

Instituto Educativo
MARIA MONTESSORI

Documento: IMMSA02-CON08-1186

LA GERENTE DEL JARDIN INFANTIL MARIA MONTESORI LTDA Nit. 892.115.182

HACE CONSTAR:

Que la aprendiz: NAIRELIS ARAGON MAESTRE, identificada con Cédula No. 1.134.180.500, expedida en Riohacha, del Programa de Formación TECNICO EN ASESORIA COMERCIAL Y OPERACIONES DE
ENTIDADES FINANCIERAS, con Ficha No. 1096617, realizó en esta empresa la Etapa Productiva con una duración de seis (6) meses, comprendidos entre 6 de agosto de 2016 a 6 de febrero de 2017.

Se expide la presente a solicitud del interesado en Riohacha (La Guajira) a los **27** días del mes de **Octubre** de **2020.**

Firmado,

BELISA DAZA VILLARO
C.C. 26.961.137 de Riohacha

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

NAIRELIS ARAGON MAESTRE

Con Cedula de Ciudadanía No. 1.134.180.500

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

ASESORÍA COMERCIAL Y OPERACIONES DE ENTIDADES FINANCIERAS

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Riohacha, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS EDUARDO ROBLES PALOMINO
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y DE ENERGIAS ALTERNATIVAS
REGIONAL GUAJIRA

33525796 - 28/09/2017
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9222001096617CC1134180500C.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:40:03 PM horas del 17/02/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° **1134180500**
Apellidos y Nombres: **ARAGON MAESTRE NAIRELIS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativo: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de febrero de 2023, a las 15:35:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1134180500
Código de Verificación	113418050023021715354 4

La Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 216816602

WEB
15:34:28

Bogotá DC, 17 de febrero del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NAIRELIS ARAGON MAESTRE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1134180500:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades penales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MiVacuna
Covid-19

www.minsalud.gov.co

La salud es de todos | Minsalud

MiVacuna Covid-19

Certificado de vacunación

Nombres: NAIRELIS

Apellidos: ARABON MAESTRE

Documento de identidad: C.C. [ ] T.I. [ ] Pasaporte [ ] PEP [ ] otro [ ] cuál: [ ]

No. 1.134.180.500

Fecha de nacimiento: Día 02 Mes 09 Año 1998

Biológico	Dosis	Fecha	Fabricante	Lote	IPS vacunadora	Nombre vacunador	Cédula del vacunador
COVID-19	1	10 feb	Janssen	213A21A	palaima	J.I. BETT Cardenas	4094414O
	2						

HOJA DE VIDA



KEILA MARESA ROMERO HENAO
CC. 63.528.341

HOJA DE VIDA

DATOS PERSONALES.

NOMBRE: Keila Maresa Romero Henao

CEDULA: 63´528.341 de Bucaramanga

TARJETA PROFESIONAL Nº: 68254144366STD

PASE ºN: 68307-3382811 CATEGORIA 04

DIRECCIÓN: Calle 23ª # 6- 108 B. Agua Luna.

CIUDAD: Barrancas La Guajira

TELEFONO: 300-5617361 – 3185718782

ESTUDIOS REALIZADOS.

EDUCACIÓN PRIMARIA

Colegio Instituto Cristo Rey: Año 1989 – 1993
Barrancas Guajira

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Colegio Remedios Solano: Año 1994 – 1999
Barrancas Guajira

ESTUDIO UNIVERSITARIO

INGENIERIA DE ALIMENTOS
Universidad de Santander UDES: Año 2001 – 2007
Bucaramanga Santander

OTROS ESTUDIOS

- SEMINARIOS: ESCENARIO DE ACCION DE LA INGENIERIA DE ALIMENTOS EN SANTANDER Y COLOMBIA.

- SEMINARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

- CERTIFICADO AUDITOR INTERNO ISO 9001: 2000 OTORGADO POR SGS CALI.

- ACTUALMENTE CURSO: MAESTRIA EN CIENCIAS AGROALIMENTARIAS EN LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, MONTERIA.

EXPERIENCIA LABORAL

➢ **INTERVENTORIA WGB PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO.**

CARGO: coordinadora de la interventoría

JEFE INMEDIATO: MARCOS PELAEZ

TELEFONO: 300-4119291

Contratación actual.

➢ **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ALAULAYU APUSHI.**

CARGO: auxiliar en Salud y Nutrición para el programa de cero a siempre en la modalidad propia e intercultural.

JEFE INMEDIATO: Doc. OSCAR CARRILLO.

TELEFONO: 316-3850391

- **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO PARA SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR.**

  CARGO: coordinadora de interventoría

  JEFE INMEDIATO: John reina

  TELÉFONO: 312-8380365

- **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA INTEGRAL EDUCATIVA NIT: 900858672-7 – RIOHACHA LA GUAJIRA.**

  CARGO: Coordinadora y supervisora para la recuperación nutricional alimentaria como INGENIERA DE ALIMENTOS para los municipios del Sur de la Guajira.

  JEFE INMEDIATO: Doc. RODRIGO RIOS

  TELEFONO: 316-2422094

- **FUNDACION COTTIRRAWA:** Suministro de alimentos para niños y niñas de todas las unidades escolares de la zona urbana y rural del municipio de Hatonuevo.

  CARGO: Ingeniera de alimentos, supervisora en la calidad de los alimentos, proceso e instalaciones, implementando plan de Saneamiento Básico.

  JEFE INMEDIATO: Elsis Ramírez

  TELEFONO: 316-2435487

- **CORPORACION DIA DE LA NIÑEZ, PROGRAMA A LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE, ITINERANTE A LA POBLACION MÁS VULNERABLE.**

  CARGO: NUTRICIONISTA: Responsable en Salud y Nutrición

  JEFE INMEDIATO: Coordinadora Raquel Inés Vega Molina

  TELEFONO: 3004999615

- **COLEGIO GABRIELA MISTRAL, PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (PAIPI).**

  CARGO: Ingeniera de Alimentos-Nutricionista "Entorno Institucional Distracción la Guajira- Entorno Familiar Barrancas la Guajira"

  JEFE INMEDIATO: Harle Freyle

  COORDINADORA

- CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALIMENTOS (CDPA) BUCARAMANGA.

  CARGO: Asesora y Ejecutora en BPM para 48 Empresas Procesadoras de Caña para la Comercialización de Panela en el Sector de Santander.

  JEFE INMEDIATO: Ingeniero Jorge Vega.

- CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALIMENTOS (CDPA) BUCARAMANGA

  CARGO: Asesora en BPM para 12 empresas comercializadoras de Quesos en el Departamento del Cesar

  TELEFONO: 311- 867 8974

  JEFE INMEDIATO: Ingeniero Jorge Vega.

  CIUDAD: Valledupar Cesar

- ENTIDAD: CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO BERLIN SOCORRO SANTANDER.

  CARGO: jefe del Departamento Operativo de Alimentación de los Internos.

  JEFE INMEDIATO: José Lenis

  TELEFONO: 7240464

  CIUDAD: Socorro Santander

- ENTIDAD: SOYSOYA LTDA

  NIT. 63.562.531

  CARGO: Jefe de Proceso

  JEFE INMEDIATO: Ana Milena Alvarez: Gerente

  TELEFONO: 6326262 - 6340078

  CIUDAD: Bucaramanga

- ENTIDAD: ENLACE; CORPORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS Y PROYECTOS.

  CARGO: Ejecutora de formulación de proyecto para empresas productoras y comercializadoras de chocolate de mesa en Santander (La Fragancia, Colosal, Sanantero, San Rafael y Chocolate Flor)

  CARGO: formulación de proyectos para la mejora en el proceso en plantas de chocolate

  JEFE INMEDIATO: Carlos Contreras

  CIUDAD: Bucaramanga

- ENTIDAD: INDUSTRIA ALIMENTICIA INDUBAEZ

  CARGO: Asesora Comercial

  JEFE INMEDIATO: Darío Báez

  TELEFONO: 6395137 – 6383281

  CIUDAD: Bucaramanga.

HOJA DE VIDA

REFERENCIAS LABORALES

INGENIERA YOHANNA SOLANO SOLANO
ING. DE MINAS
Supervisora encargada Cerrejón Zona Norte
TEL: 300- 3597410

CONTADOR PÚBLICO
JAVIER ARTURO URECHE QUINTERO
TEL: 318-5718782

REFERENCIAS PERSONALES

ANNY CAROLINA ROMERO HENAO
MINISTERIO DE EDUCACION
TEL: 301-5101204
Barrancas Guajira

MARTHA FABIOLA HENAO MARTINEZ
ENFERMERA JEFE: ALBANIA LA GUAJIRA
TEL: 300- 4300467
Barrancas- La Guajira



KEILA MARESA ROMERO HENAO
CC. 63.528.341 B/ga

Nota: Toda esta información tiene su respectivo soporte.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.

68252144368STD

INGENIERA DE ALIMENTOS

DE FECHA 27/06/2007

KEYLA MARESA

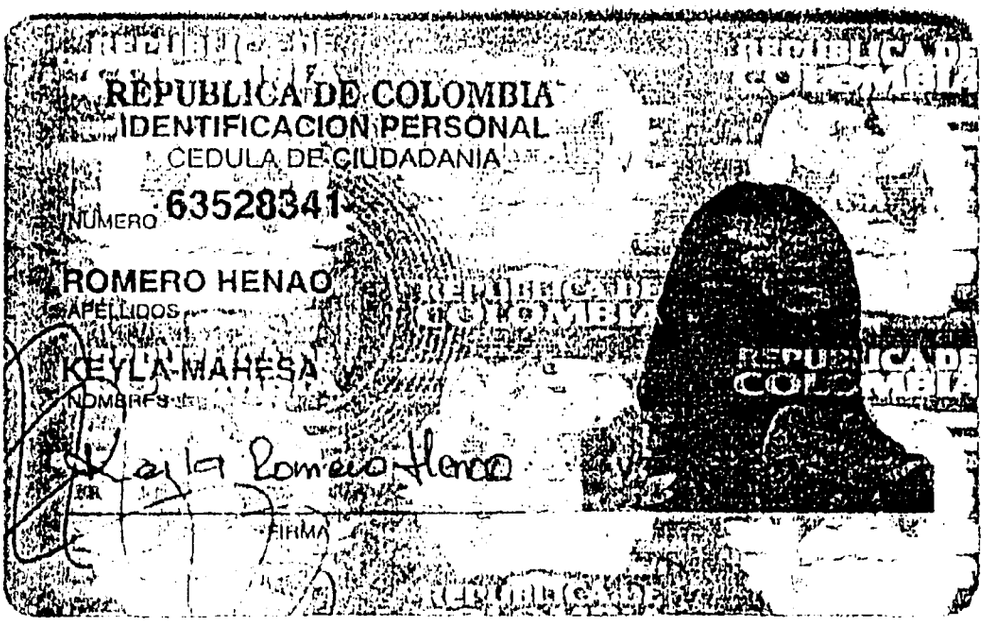
ROMERO HENAO

C.C. 63528341

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

UDES

PRESIDENTE DEL CONSEJO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 63528341
ROMERO HENAO
APELLIDOS
KEYLA MAHESA
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1982
SARAVENA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
30-MAY-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO

P-2700100-59083222-F-0063528341-20000803 01234 00208A 01 004410013

SGS

Certificate SGS/SSC/AI9000/ 000391/P/5730

Keila Romero Henao

has successfully completed the

ISO 9001:2000 Internal Auditor

Held in Cali, Colombia

On the 07/05/2007-09/05/2007

Diana Milena Gutierrez
Tutor Course

By/

Alvaro Bondack - Manager Sector

SGS COLOMBIA S.A., Systems Services Certification
Carrera 16A No. 78-11 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia
Telefono: +57 1 6069292, Fax: +57 1 6359252/8394
www.sgs.com, www.co.sgs.com

UDES

Certifica que:

KEYLA ROMERO

Asistió al:

1° SEMINARIO: CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS

Con una Intensidad de: 40 Horas.

Ciudad: Bucaramanga Fecha: Mayo de 2005

Universitaria de Santander

Director(a) Evento



UDES

Certifica que:

Keila Romero

Asistió Al:

Seminario "Escenario de Acción de la Ingeniería de Alimentos en Santander y Colombia" Dentro de la VII Semana de Ingenierías UDES

Bucaramanga, Octubre 5 de 2005

Universitaria de Santander

Director/a Evento

INDUBAEZ E.U.
Pasta base para pasabocas

Industrias Alimenticias Baez

"Los que confían en Dios son como el monte de Sión, no se mueve sino que permanece para siempre".
Salmo 125:1

Bucaramanga, Marzo 1 de 2007

EL SUSCRITO GERENTE CERTIFICA QUE:

La señorita **KEILA MARESA ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía 63.528.341 expedida en Bucaramanga, realizó en Industrias Alimenticias Báez, la practica empresarial como **ASESORA COMERCIAL** desde Junio hasta Diciembre del año 2006.

Atentamente,

DARIO BÁEZ GUERRERO
Gerente

Carrera 11 No. 28 - 23 Lagos I - Teléfonos: 6383281 - 6395137 - Floridablanca - Santander

CORPORACIÓN ENLACE
NIT 804.013.564-5

C E R T I F I C A

Que la señorita KEILA MARESA ROMERO HENAO, identificada con la cédula de Ciudadanía 63.528.341 de Bucaramanga, prestó servicios en Formulación de Proyectos para nuestra institución en la ejecución del "Programa para el Fortalecimiento Tecnológico y Productivo del Eslabón Industrial de la Minicadena de Cacao-Chocolate de Santander", desde Julio del 2005 hasta Febrero del 2006.

La señorita Romero se puedo describir como una persona responsable, honesta, honrada, educada, cumplidora con sus obligaciones, siempre cuenta con una buena disposición, es una persona activa y, sobre todo, es una excelente trabajadora conocedora de su profesión.

Este certificado se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los diez (10) días del mes de Marzo del 2007.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO CONTRERAS
C.C. 91.292.097 Bucaramanga
Director Ejecutivo
Corporación Enlace

Carrera 35 No.46-67 Telefax: 6575735
corporacionenlace@yahoo.es

Bucaramanga, 8 de marzo 2007.

CERTIFICACION

En calidad de Gerente de **SOYSOYA LTDA NIT. 63.562.531-1** Certifico que **KEILA MARESA ROMERO HENAO** con cédula de ciudadania numero **63.528.341** de Bucaramanga quien estuvo desempeñándose como jefe de proceso durante 10 mese correspondientes a los meses de Abril 2006 hasta Enero del 2007, demostrando cumplimiento, honestidad y excelente desempeño en la actividad que realizó.

Atentamente:

ANA MILENA ALVAREZ HENAO
GERENTE
SOYSOYA LTDA
NIT. 63.562.531
CALLE 28 # 30-24 TEL.6326262-6340078

CEG- 631

JOSE MACDONELL LENIS GALLEGO y/o comercializadora JOTAMAR (NIT. 6.477.265-4), a petición verbal de parte interesada,

CERTIFICA

Que la señora KEYLA MARESA ROMERO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.528.341 de Bucaramanga , laboró en la Empresa que Gerencio, desde el 01 de abril de 2007 hasta el 12 de agosto de 2007 desempeñando el cargo de Jefe Departamento Operativo en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Socorro, con contrato a término fijo inferior a un año, destacándose por su capacidad, buen desempeño y cumplimiento de horarios, órdenes e instrucciones.

El contrato de trabajo terminó por renuncia de la trabajadora, la cual le fue oportunamente aceptada.

Esta constancia se expide para referencia laboral a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2007.

Atentamente,

JOSÉ MACDONELL LENIS GALLEGO
Gerente

Calle 15 Norte No. 6N - 34 Ofi. 10-02 Edif. Alcázar Teléfonos: 653 4409 - 660 4912 Fax: 660 493
E-mail: josemacdonell@yahoo.es
Santiago de Cali - Valle

CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALIMENTOS

NIT: 804.003.966-1

C E R T I F I C A

En calidad de Director del CDPA Certifico que la señorita KEILA MARESA ROMERO HENAO, identificada con cedula de ciudadanía 63.528.341 de Bucaramanga, prestó los servicios como Ingeniera asesora en BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA y SISTEMAS DE CALIDAD en "12 Empresas Productoras y Comercializadoras de LACTEOS ubicadas en cuatro (4) municipios del Departamento del Cesar" desde Febrero del 2008 hasta Abril del 2008.

La señorita Keila Romero la puedo describir como una persona dé Excelente Desempeño laboral, Honesta, Honrada, activa, con buen manejo de personal y conocedora de su Profesión.

Esta Constancia se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los (10) días del mes de Mayo del 2008.

Atentamente

JORGE ENRIQUE VEGA VARGAS
C.C 91.280.483 Bucaramanga
Director Ejecutivo
Centro de desarrollo Productivo de Alimentos (CDPA)

CENTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE ALIMENTOS

NIT: 804.003.966-1

C E R T I F I C A

En calidad de Director del CDPA Certifico que la señorita KEILA MARESA ROMERO HENAO, identificada con cedula de ciudadania 63.528.341 de Bucaramanga, prestó los servicios como Ingeniera asesora en BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, NIVEL SANEAMIENTO y SISTEMAS DE CALIDAD en "48 Empresas Productoras de Panela en la HOYA DEL RIO SUAREZ en el Departamento de Santander" desde Junio del 2008 hasta Marzo del 2009

La señorita Keila Romero se destaco por su Responsabilidad, Excelente Desempeño, Honestidad, Honradez, es una persona activa y conocedora de su Profesión.

Este Certificado se expide para referencia laboral en la ciudad de Bucaramanga a los (30) días del mes de Marzo del 2009

Atentamente

JORGE ENRIQUE VEGA VARGAS
C.C 91.280.483 Bucaramanga
Director Ejecutivo
Centro de desarrollo Productivo de Alimentos (CDPA)

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14116378217

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 5 2 8 3 4 1 – 3

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía — 1 3

26. Número de Identificación: 0 3 5 2 8 3 4 1

27. Fecha expedición: 2 0 0 0 0 5 3 0

Lugar de expedición — 28. País: COLOMBIA — 29. Departamento: 1 6 0 Santander — 30. Ciudad/Municipio: 6 8 Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido: ROMERO

32. Segundo apellido: HENAO

33. Primer nombre: KEYLA

34. Otros nombres: MARESA

35. Razón social:

36. Nombre comercial: LA GRAN CASA DE LA CERVEZA DISCO BAR KARAOKE

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA — 1 6 0

39. Departamento: La Guajira — 4 4

40. Ciudad/Municipio: Barrancas — 0 7 8

41. Dirección: CL 17 A 15 09 BRR LORENZO SOLANO

42. Correo electrónico: KEIMAR28@YAHOO.ES

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 3 0 1 5 2 0 6 5 5 1

45. Teléfono 2: 3 1 3 4 2 2 9 7 9 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 1 5 8 9 — 47. Fecha inicio actividades: 2 0 0 6 1 2 0 2

Actividad secundaria — 48. Código: 5 5 2 1 — 49. Fecha inicio actividad: 2 0 0 7 0 8 1 4

Otras actividades — 50. Código 1: 9 2 1 9 — 2:

Ocupación — 51. Código: 1 4 1 8 — 52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades

53. Código: 1 2

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma — 56. Tipo — Servicio 1 — 57. Modo 3 — 58. CPC 3

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI X NO — 60. No de Folios: 1 — 61. Fecha: 2 0 0 9 1 1 1 1

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exclusivamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada de acuerdo con el Artículo 15 Decreto 3788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del contribuyente

Bajo perjuicio de las sanciones que la DIAN realice

Firma autorizada

894. Nombre: SOLANO BRITO HERLINEGILDA

895. Cargo: Facilitador III

COLEGIO GABRIELA MISTRAL
Aprobado Resolución 745 de 1973
PROGRAMA DE ATENCION, NUTRICION Y EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, CONVENIO Nº 30 DE 2007
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CERTIFICACIÓN LABORAL

La suscrita propietaria del Colegio Gabriela Mistral de San Juan del Cesar, certifica que la señora **KEILA MARESA ROMERO HENAO,** identificada con la cédula de ciudadanía N°63´528.341 de Bucaramanga, se desempeña como Nutricionista en el Entorno Institucional ; desde el 1 de Julio de 2012 , en desarrollo del Programa de Atención Integral A La Primera Infancia; que esta Institución Educativa ejecuta como Oferente – Operador, en Distracción– La Guajira.

Para mayor constancia firmado en San Juan del Cesar a los 21 días del mes de Septiembre de 2012.

EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ
Representante Legal

Dir. Calle 4 # 5-31 Cel:3017550162
Correo electrónico: eshdfuentes@hotmail.com
San Juan del Cesar – Guajira – La Guajira

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14891477488

(415)7707212489984(8020) 000001489147748 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 7 5 4 0 9	3	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL ASHAJIAPULEE 2023 PAIP

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
MBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 14 B 11 56 P 2

42. Correo electrónico ingriamayau@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 5 6 4 9 8 5 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5 6 2 9	2 0 2 2 0 9 1 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	5	5																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 3 61. Fecha 2023 - 01 - 26 / 15 : 13: 16

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:
Jairo Uriano

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre LOBO NAVARRO MARZZIEL MARCELA
985. Cargo Analista III

Fecha generación documento PDF: 26-01-2023 03:13:20PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14891477488

(415)7707212489984(8020) **000001489147748 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 7 5 4 0 9	3	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2022/09/14	/ /
úmero de notaría		
ntidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	/ /	/ /
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde	2022/09/14	/ /
81. Hasta	2024/04/30	/ /

Composición del Capital

82. Nacional	100 %
83. Nacional público	0.0 %
84. Nacional privado	100.0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0.0 %
87. Extranjero privado	0.0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		/ /		-
		/ /		-
3		/ /		-
4		/ /		-
5		/ /		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14891477488

(415)7707212489984(8020) 000001489147748 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 6 7 5 4 0 9	3	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 9 1 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 3 4 1 7 6 0 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
URIANA		JAIRO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14891477488

(415)7707212489984(8020) 000001489147748 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 6 7 5 4 0 9	3	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 0 9 7 3 5 3 4	0	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "SUTSUIN WAYUU"

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 2 0 9 1 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 9 0 9 2 7 1	7	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 2 0 9 1 4	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14864887211

(415)7707212489984(8020) 000001486488721 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 9 0 9 2 7 1	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ORGANIZACION INDIGENA PUCHIJIRRA WAYUU

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

s	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
MBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

ección principal
RANCHERIA SIRIA

42. Correo electrónico ingriamayau@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 5 6 4 9 8 5 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1 0 8 4	2 0 1 8 1 0 0 3	8 5 6 0	2 0 1 7 0 3 0 7	4 7 1 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	5	5																		

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 09 - 15 / 20 : 54: 26

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 02-03-2023 03:53:19PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14864887211

(415)7707212489984(8020) 000001486488721 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 9 0 9 2 7 1	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades e institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	8	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	0 4
72. Número	1	1
73. Fecha	2 0 0 6 0 3 2 6	2 0 1 8 1 0 0 3
Número de notaría		
Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 6 0 4 0 6	2 0 1 8 1 0 0 3
77. No. Matrícula mercantil	S 0 5 0 2 5 3 9	S 0 5 0 2 5 3 9
78. Departamento	4 4	4 4
79. Ciudad/Municipio	3 0	3 0
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 6 0 4 0 6	
81. Hasta	2 0 2 6 0 1 2 2	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 1	2 0 1 8 1 0 0 3		-
				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 02-03-2023 03:53:19PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14864887211

(415)7707212489984(8020) 000001486488721 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 9 0 9 2 7 1	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 0 9 2 0

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 1 0 1 3 0 7 3 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VANGRIEKEN	MARQUEZ	GONZALO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14864887211

(415)7707212489984(8020) 000001486488721 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 9 0 9 2 7 1	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 1 1 8 8 0 7 4 2 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
AMAYA	GIL	KENDRA	LEONOR

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 4 0 6	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 7 8 4 9 2 3 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RIANA	URIANA	MANUEL	RAMON

19. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 4 0 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	8 4 0 2 8 1 5 4		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
AMAYA	FONSECA	EDUIS	ENRIQUE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 4 0 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	8 4 0 6 8 6 6 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
IPUANA		JOSE	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 4 0 6	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	8 4 0 8 1 1 5 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GONZALEZ	IPUANA	JORGE	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 6 0 4 0 6	

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14885664004

(415)7707212489984(8020) 000001488566400 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 3 4 1 7 6 0 2 6	4	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 3 4 1 7 6 0 2 6	2 0 1 0 0 9 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Manaure 5 6 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
URIANA		JAIRO	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

ís	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
)MBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 14 B 11 56

42. Correo electrónico jairouriana03@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 5 8 4 3 5 0 5	3 1 3 3 3 4 9 2 4 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 4 3	2 0 1 7 1 1 1 6	0 3 1 1	2 0 1 7 1 1 1 6				6 1 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 29 / 19 : 05: 56

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre URIANA JAIRO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 02-03-2023:04:14PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14726084591

(415)7707212489984(8020) 000001472608459 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 8 2 8 5 5 9 7 4	7	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 2 8 5 5 9 7 4	2 0 0 5 0 3 1 6

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AMAYA	URIANA	ISIS	CECILIA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
MBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 14 B 11 56

42. Correo electrónico ingriamayau@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
5 7	3 1 3 3 3 4 9 2 4 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
7 7 1 0	2 0 1 7 0 8 3 0					3 4 1 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2		4 2		4 9																					

22- Obligado a cumplir deberes formales a

42- Obligado a llevar contabilidad

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 12 - 02 / 10 : 01: 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre AMAYA URIANA ISIS CECILIA
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 02-02-2023 10:01:01AM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14742550797

(415)7707212489984(8020) 000001474255079 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 9 7 3 5 3 4	0	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU "SUTSUIN WAYUU"

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

COLOMBIA 1 6 9	39. Departamento La Guajira 4 4	40. Ciudad/Municipio Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
RANCHERIA RANCHO ALEGRE KM 22 CARR RIOHACHA-MAICAO

42. Correo electrónico ingriamayau@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 3 3 4 9 2 4 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 1 5 1 2 1 4	4 7 1 1	2 0 1 8 1 1 2 1	4 7 8 1	4 6 1 0		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 14 48

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021-02-18 15:26:48

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre AMAYA URIANA ISIS CECILIA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 10-02-2023 10:27:03AM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14885664004

(415)7707212489984(8020) 000001488566400 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 3 4 1 7 6 0 2 6	4	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1134176026	2 0 1 0 0 9 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Manaure 5 6 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
URIANA		JAIRO	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal: CL 14 B 11 56

42. Correo electrónico: jairouriana03@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 8 5 8 4 3 5 0 5	3 1 3 3 3 4 9 2 4 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 4 3	2 0 1 7 1 1 1 6	0 3 1 1	2 0 1 7 1 1 1 6			6 1 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2	4 9																								

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 29 / 19 : 05: 56

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Jairo Uriana

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre URIANA JAIRO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 17-02-2023 07:06:14PM

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **UNION TEMPORAL ASHAJAPULEE 2023 PAIP** identificado(a) con **número 901.675.409** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130758000100018709** aperturada el **17 de febrero de 2023**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

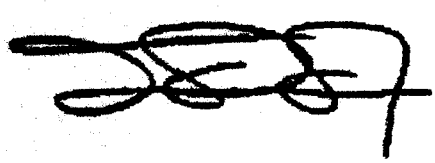
número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **758018709**
10 dígitos: **0758018709**
16 dígitos: **0758000100018709**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **17** de **febrero** de **2023** a las **10:43**, con destino a **Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo **JAIRO URIANA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.134.176.026** de Manaure en mi condición de Representante Legal de La **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE**, certifico que la empresa no tiene deudas y compromisos parafiscales ya q es una unidad administrativa que aún no tiene personal ni obligaciones contractuales y parafiscales.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

Para mayor constancia se firma a los 17 días del mes de FEBRERO del año 2023

Jairo Uriana

JAIRO URIANA
Cédula de ciudadanía No. **1.134.176.026** de Manaure

LA SUSUCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES ZONA SUTSUIN WAYUU

NIT: 900973534-0

CERTIFICA

YO: **ISIS AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1082855974 de SANTA MARTA en mi condición de representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES SUTSUIN WAYUU** identificada con el NIT: 900973534-0 manifestó que no tengo personal a cargo por tal razón no me encuentro obligada a realizar pagos por concepto de seguridad social y para fiscales exigidos por la ley cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2002.

DADO EN RIOHACHA A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023

ISIS AMAYA URIANA
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES SUTSUIN WAYUU

LA SUSUCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA PUSHIJIRRA

NIT: 9009092717

CERTIFICA

YO: **GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía n° 1010130736 de Riohacha en mi condición de representante legal de la DE LA ORGANIZACIÓN INDIGENA PUSHIJIRRA identificada con el NIT: 9005833763-7manifestó que no tengo personal a cargo por tal razón no me encuentro obligada a realizar pagos por concepto de seguridad social y para fiscales exigidos por la ley cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2002.

DADO EN RIOHACHA A LOS 17 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

Gonzalo V

GONZALO VANGRIEKEN MARQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ORGANIZACIÓN PUSHIJIRRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.065.632.523**

CAMARGO CAMARGO

APELLIDOS

BREINER DAVID

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1991**

MAICAO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

15-ABR-2011 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1200100-01076461-M-1065632523-20190524 0065521667A 1 9907982223

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

295431-T



BREINER DAVID
CAMARGO CAMARGO
C.C. 1065632523
RES. INSCRIPCION 826 DEL 06/04/2022
CORPORACION UNIVERSITARIA RAFAEL NUÑEZ

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

318422 341283

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E 5 2 7 D D 1 D 5 4 F 3 8 7 5 A

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **BREINER DAVID CAMARGO CAMARGO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1065632523 de VALLEDUPAR (CESAR) Y Tarjeta Profesional No 295431-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

MANIFESTACION DEL CONTRATISTA QUE ASUME TODO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

YO JAIRO URIANA identificado con cedula de ciudadanía n° 1.134.176.026 de manaure, obrando en nombre y representación legal de la **UNION TEMPORAL ASHAJIAPULE** manifiesto el compromiso de asumir todos los costos generados directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato de PAE ALIMENTACION ESCOLAR correspondientes a la vigencia 2023 y que garanticen el cumplimiento del mismo, y que no represente incremento en la contratación dada.

Atentamente,

Jairo Uriana

JAIRO URIANA
CC: 1.134.176.026
PRESENTANTE LEGAL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 1010130736 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/03/2023 08:28 AM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 1082855974 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/03/2023 03:44 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación cc 1134176026 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/03/2023 06:34 PM

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC